



**Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua**

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazioa Zerbitzua
Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

DOCUMENTACIÓN

***GRAVAMEN DE IRPF POR GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y SEGUROS DE VIDA
Y ACCIDENTE DE PARLAMENTARIOS***

Diciembre 2016

I.- ESTADO.	<u>Página</u>
1.- Legislación estatal.....	4
2.- Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos: Consulta vinculante V0087-16 sobre la imputación fiscal del seguro de vida y accidentes.....	13
3.- Congreso de los Diputados y Senado.....	16
II.- NAVARRA.	
1.- Reglamento del Parlamento de Navarra (art. 15).....	29
2.- Norma sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales (BOPN n. 49, 16-6-2007).....	30
3.- Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (D.F.L. 4/2008). Ver art. 13, art 14.1.d) y art. 14.2.....	42
4.- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (D.F. 174/1999). Ver art. 8.....	45
III.- COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	
1.- Parlamento de Andalucía.....	48
2.- Cortes de Aragón.....	53
3.- Junta General del Principado de Asturias.....	69
4.- Parlamento de las Islas Baleares.....	74
5.- Parlamento de Canarias.....	96
6.- Parlamento de Cantabria.....	106
7.- Cortes de Castilla-La Mancha.....	109
8.- Cortes de Castilla y León.....	118
9.- Parlamento de Cataluña.....	122
10.- Asamblea de Extremadura.....	129

	<u>Página</u>
11.- Parlamento de Galicia.....	134
12.- Asamblea de Madrid.....	140
13.- Asamblea Regional de Murcia.....	142
14.- Parlamento Vasco.....	148
15.- Parlamento de La Rioja.....	153
16.- Cortes Valencianas.....	162

LEGISLACIÓN ESTATAL

Documentación aportada:

1. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (arts. 17, 42 y 43)
2. Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 9)

(Disposición Vigente)

Version vigente de: 23/6/2016 a: 31/12/2016

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2006

Ley 35/2006, de 28 noviembre

RCL 2006\2123

CONSOLIDADA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades (RCL 2004\640, 801), sobre la Renta de no Residentes (RCL 2004\651) y sobre el Patrimonio (RCL 1991\1453, 2389).

JEFATURA DEL ESTADO

BOE 29 noviembre 2006, núm. 285, [pág. 41734]. ; rect. BOE , núm. 57, [pág. 9634]. (castellano)  **BOE , núm. 9-Suplemento, [pág. 1248]. (catalán)** 

TÍTULO III. Determinación de la base imponible

CAPÍTULO II. Definición y determinación de la renta gravable

SECCIÓN 1ª. Rendimientos del trabajo

Artículo 17. Rendimientos íntegros del trabajo**Notas de vigencia**

Ap. 1 f) modificado por art. 19 de Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre. RCL\2014\1580.

1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se incluirán, en particular:

a) Los sueldos y salarios.

b) Las prestaciones por desempleo.

c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.

d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan.

e) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones previstos en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (RCL 2002, 2909), o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003 (LCEur 2003, 2942), relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

f) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo. Cuando los contratos de seguro cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad, será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en todo caso, la imputación fiscal de primas de los contratos de seguro antes señalados será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente y respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados a consecuencia de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

a) Las siguientes prestaciones:

1ª Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

2ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.

3ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

4ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto.

En el supuesto de prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de dichos contratos, se integrarán en la base imponible en el importe de la cuantía percibida que exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del Impuesto, por incumplir los requisitos subjetivos previstos en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 51 o en la disposición adicional novena de esta Ley.

5ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión social empresarial.

Asimismo, las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en su normativa de desarrollo, en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador.

6ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados.

7ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) Las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los diputados españoles en el Parlamento Europeo, a los diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de las asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión, en todo caso, de la parte de aquellas que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento.

c) Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.

d) Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

e) Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

f) Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

g) Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad como remuneración de servicios personales.

h) Las becas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

i) Las retribuciones percibidas por quienes colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

j) Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.

k) Las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de esta Ley.

3. No obstante, cuando los rendimientos a que se refieren los párrafos c) y d) del apartado anterior y los derivados de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos y de la relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como rendimientos de actividades económicas.

(Disposición Vigente)

Version vigente de: 23/6/2016 a: 31/12/2016

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2006

Ley 35/2006, de 28 noviembre

RCL 2006\2123

CONSOLIDACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades (RCL 2004\640, 801), sobre la Renta de no Residentes (RCL 2004\651) y sobre el Patrimonio (RCL 1991\1453, 2389).

JEFATURA DEL ESTADO

BOE 29 noviembre 2006, núm. 285, [pág. 41734]. ; rect. BOE , núm. 57, [pág. 9634]. (castellano); **BOE , núm. 9-Suplemento, [pág. 1248]. (catalán)**

Artículo 42. Rentas en especie

Notas de vigencia

Ap. 3 c) modificado con efectos desde el 1 enero 2016 por art. 60.2 de Ley núm. 48/2015, de 29 de octubre. RCL\2015\1680.

Ap. 2 modificado por art. 1.25 de Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre. RCL\2014\1580.

Ap. 3 añadido por art. 1.25 de Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre. RCL\2014\1580.

Ap. 2 h) añadido con efectos desde 1-1-2010 por art. 17 de Real Decreto-ley núm. 6/2010, de 9 de abril. RCL\2010\1040.

1. Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.

2. No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

a) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

b) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

3. Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie:

a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.

b) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación, directa o indirectamente, de este servicio con terceros debidamente autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

d) La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

e) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

Artículo 43. Valoración de las rentas en especie

Notas de vigencia

Ap. 1.1º.a) modificado por art. 1.26 de Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre. RCL\2014\1580.

Ap. 1.1º.b) modificado por art. 1.26 de Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre. RCL\2014\1580.

Ap. 1.1º.f) modificado por art. 1.26 de Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre. RCL\2014\1580.

Ap. 1.1º.d) modificado con efectos desde 1 de enero de 2013 por art. 4.2 de Ley núm. 16/2012, de 27 de diciembre. RCL\2012\1762.

1. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

1º Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración:

a) En el caso de utilización de una vivienda que sea propiedad del pagador, el 10 por ciento del valor catastral.

En el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados o modificados, o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, y hayan entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores, el 5 por ciento del valor catastral.

Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles carecieran de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, el porcentaje será del 5 por ciento y se aplicará sobre el 50 por ciento del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

La valoración resultante no podrá exceder del 10 por ciento de las restantes contraprestaciones del trabajo.

b) En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles:

En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.

En el supuesto de uso, el 20 por ciento anual del coste a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.

c) En los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.

d) Por el coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, las siguientes rentas:

Las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares.

Las primas o cuotas satisfechas en virtud de contrato de seguro u otro similar, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos e) y f) del apartado 2 del artículo anterior.

Las cantidades destinadas a satisfacer gastos de estudios y manutención del contribuyente o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco, incluidos los afines, hasta el cuarto grado inclusive, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

La utilización de una vivienda que no sea propiedad del pagador. La valoración resultante no podrá ser inferior a la que hubiera correspondido de haber aplicado lo dispuesto en la letra a) del número 1.º de este apartado.

e) Por su importe, las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones y las contribuciones satisfechas

por las empresas promotoras reguladas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, así como las cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su normativa de desarrollo. Igualmente por su importe, las cantidades satisfechas por empresarios a los seguros de dependencia.

f) No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, cuando el rendimiento de trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate.

Se considerará precio ofertado al público el previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (RCL 2007, 2164 y RCL 2008, 372), deduciendo los descuentos ordinarios o comunes. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean ofertados a otros colectivos de similares características a los trabajadores de la empresa, así como los descuentos promocionales que tengan carácter general y se encuentren en vigor en el momento de satisfacer la retribución en especie o que, en otro caso, no excedan del 15 por ciento ni de 1.000 euros anuales.

En el caso de cesión del uso de vehículos considerados eficientes energéticamente, la valoración resultante se podrá reducir hasta en un 30 por ciento, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

2º Las ganancias patrimoniales en especie se valorarán de acuerdo con los artículos 34 y 37 de esta Ley.

2. En los casos de rentas en especie, su valoración se realizará según las normas contenidas en esta Ley. A dicho valor se añadirá el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.

(Disposición Vigente)

Version vigente de: 1/1/2016

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de 2007

Real Decreto 430/2007, de 30 marzo

RCL 2007\664

CONSOLIDADA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20-2-2004 (RCL 2004\514, 990).

MINISTERIO ECONOMÍA Y HACIENDA

BOE 31 marzo 2007, núm. 78, [pág. 14097].

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

TÍTULO II. Determinación de la capacidad económica sometida a gravamen

CAPÍTULO II. Definición y determinación de la renta gravable

SECCIÓN 1ª. Rendimientos del trabajo

Artículo 9. Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia

Notas de vigencia

Letra A ap. 3 modificado con efectos desde 1 de enero de 2008 por disp. final 3.1 de Real Decreto núm. 1804/2008, de 3 de noviembre. RCL\2008\1924.

A. Reglas generales:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 17.1.d) de la Ley del Impuesto, quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este artículo.

2. Asignaciones para gastos de locomoción. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:

a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

3. Asignaciones para gastos de manutención y estancia. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Salvo en los casos previstos en la letra b) siguiente, cuando se trate de desplazamiento y permanencia por un período continuado superior a nueve meses, no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino.

a) Se considerará como asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, exclusivamente las siguientes:

1º Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las siguientes:

Por gastos de estancia, los importes que se justifiquen. En el caso de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de 25 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

Por gastos de manutención, 53,34 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 91,35 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

2º Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del

perceptor, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 26,67 ó 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente.

En el caso del personal de vuelo de las compañías aéreas, se considerarán como asignaciones para gastos normales de manutención las cuantías que no excedan de 36,06 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 66,11 euros diarios si corresponden a desplazamiento a territorio extranjero. Si en un mismo día se produjeran ambas circunstancias, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, el pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

b) Tendrán la consideración de dieta exceptuada de gravamen las siguientes cantidades:

1º El exceso que perciban los funcionarios públicos españoles con destino en el extranjero sobre las retribuciones totales que obtendrían en el supuesto de hallarse destinados en España, como consecuencia de la aplicación de los módulos y de la percepción de las indemnizaciones previstas en los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero (RCL 1995, 328), por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, y calculando dicho exceso en la forma prevista en dicho Real Decreto, y la indemnización prevista en el artículo 25.1 y 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (RCL 2002, 1393), sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2º El exceso que perciba el personal al servicio de la Administración del Estado con destino en el extranjero sobre las retribuciones totales que obtendría por sueldos, trienios, complementos o incentivos, en el supuesto de hallarse destinado en España. A estos efectos, el órgano competente en materia retributiva acordará las equiparaciones retributivas que puedan corresponder a dicho personal si estuviese destinado en España.

3º El exceso percibido por los funcionarios y el personal al servicio de otras Administraciones Públicas, en la medida que tengan la misma finalidad que los contemplados en los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero o no exceda de las equiparaciones retributivas, respectivamente.

4º El exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.

Lo previsto en esta letra será incompatible con la exención prevista en el artículo 6 de este Reglamento.

4. El régimen previsto en los apartados anteriores será también aplicable a las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que perciban los trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, siempre que aquellas asignaciones correspondan a desplazamientos a municipio distinto del que constituya la residencia habitual del trabajador.

5. Las cuantías exceptuadas de gravamen en este artículo serán susceptibles de revisión por el Ministro de Economía y Hacienda, en la proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

6. Las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que excedan de los límites previstos en este artículo estarán sujetas a gravamen.

B. Reglas especiales:

1. Cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes presten sus servicios, los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente podrán minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, en las siguientes cantidades, siempre que justifiquen la realidad de sus desplazamientos:

a) Por gastos de locomoción:

Cuando se utilicen medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

b) Por gastos de manutención, los importes de 26,67 ó 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero.

A estos efectos, los gastos de estancia deberán estar en todo caso resarcidos por la empresa y se registrarán por lo previsto en la letra a) del apartado 3 de la letra A de este artículo.

2. Estarán exceptuadas de gravamen las cantidades que se abonen al contribuyente con motivo del traslado de puesto de trabajo a municipio distinto, siempre que dicho traslado exija el cambio de residencia y correspondan, exclusivamente, a gastos de locomoción y manutención del contribuyente y de sus familiares durante el traslado y a gastos de traslado de su mobiliario y enseres.

3. Estarán exceptuadas de gravamen las cantidades percibidas por los candidatos a jurado y por los jurados titulares y

suplentes como consecuencia del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo (RCL 1996, 958, 1305), por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones del jurado, así como las percibidas por los miembros de las Mesas Electorales de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de abril de 1991 (RCL 1991, 897), por la que se establece el importe de las dietas de los miembros de las Mesas Electorales.

16 de diciembre de 2016

© Thomson Reuters

1

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Documentación aportada:

1. Consulta Vinculante V0087-16 sobre la imputación fiscal del seguro de vida y accidentes que la entidad consultante contrata para determinado personal

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

NUM-CONSULTA	V0087-16
ORGANO	SG DE OPERACIONES FINANCIERAS
FECHA-SALIDA	14/01/2016
NORMATIVA	Ley 35/2006 art. 17-1-f, 42-2
DESCRIPCION- HECHOS	La entidad consultante contrata un seguro colectivo de vida y accidentes para determinado personal.
CUESTION- PLANTEADA	Imputación fiscal de la prima. En particular: 1. Si la parte de la prima de accidentes estaría exenta en virtud del artículo 42.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 2. Si de la parte de la prima del seguro de vida solo se imputaría el importe que exceda de 100.000 euros anuales por aplicación del artículo 17.1.f). 2º párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
CONTESTACION -COMPLETA	Según se pone de manifiesto en la documentación aportada, el seguro colectivo cubrirá las contingencias de fallecimiento por cualquier causa, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total por cualquier causa e incapacidad permanente parcial por accidente. PRIMERA CUESTION: El artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 29 de noviembre) dispone: "2.No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie: (...) b)Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador." Dado que ninguna contingencia se circunscribe a accidente laboral no resultaría aplicable el precepto anterior y, en consecuencia, la prima se considerará rendimiento del trabajo en especie para el personal asegurado. SEGUNDA CUESTION: El artículo 17.1 de la citada Ley 35/2006 establece: "1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. (...) f) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del

contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo. Cuando los contratos de seguro cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad, será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en todo caso, la imputación fiscal de primas de los contratos de seguro antes señalados será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente y respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados a consecuencia de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores".

De acuerdo con lo anterior, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo, con independencia de la cuantía de la prima; por tanto, el importe total de la prima deberá ser objeto de imputación fiscal en concepto de rendimientos del trabajo.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO

Documentación aportada:

1. Congreso de los Diputados: Régimen económico y ayudas de los Diputados
2. Congreso de los Diputados: Protección social de Diputados
3. Senado: Régimen económico y protección social de los Senadores



Congreso de los Diputados

RÉGIMEN ECONÓMICO Y AYUDAS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

- I. Régimen jurídico aplicable a las asignaciones económicas y otras ayudas
- II. Retribuciones
- III. Indemnizaciones y ayudas
- IV. Subvenciones a Grupos Parlamentarios

I. Régimen jurídico aplicable a las asignaciones económicas y otras ayudas

Art. 71.4 Constitución Española:

“Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras”

Arts. 8.1 y 2 Reglamento del Congreso de los Diputados (RCD):

“1. Los Diputados percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.

2. Tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función.”

II. Retribuciones:

Todas las percepciones incluidas en este apartado están sometidas al régimen general de retención y tributación fiscales

El día 1 de junio del 2010, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa del Congreso de la misma fecha, las retribuciones de los Sres. Diputados fueron objeto de una reducción del 10% y están congeladas desde esa fecha. Dichas retribuciones son las siguientes:

1. Asignación constitucional idéntica para todos los Diputados: **2.813,87 € mes.**
2. A esta asignación se añaden, en su caso, los complementos en función del cargo que desempeñe el Diputado por ser miembro de la Mesa, o de la Junta de Portavoces, bien de la Cámara o bien de alguna Comisión. Los de cada grupo no son acumulables.

Complementos mensuales por razón del cargo:

Presidente.

- Complemento miembro de Mesa: **3.064,57 €**
- Gastos de representación: **3.327,89 €**
- Gastos libre disposición: **2.728,57 €**



Congreso de los Diputados

Vicepresidentes.

- Complemento miembro de Mesa: **1.209,60 €**
- Gastos de representación: **1.010,83 €**
- Gastos libre disposición: **707,10 €**

Secretarios.

- Complemento miembro de Mesa: **944,49 €**
- Gastos de representación: **818,46 €**
- Gastos libre disposición: **677,35 €**

Portavoces.

- Gastos de representación: **1.741,19 €**
- Gastos libre disposición: **926,31 €**

Portavoces adjuntos.

- Gastos de representación: **1.424,62 €**
- Gastos libre disposición: **662,45 €**

Presidentes de Comisión.

- Gastos de representación: **1.431,31 €**

Vicepresidentes de Comisión.

- Gastos de representación: **1.046,48 €**

Secretario de Comisión.

- Gastos de representación: **697,65 €**

Portavoz de Comisión.

- Gastos de representación: **1.046,48 €**

Portavoz adjunto de Comisión.

- Gastos de representación: **697,65 €**



Congreso de los Diputados

Tras la **disolución de la Cámara**, y conforme al acuerdo adoptado por su Mesa, los **Diputados miembros de la Diputación Permanente**, tanto titulares como suplentes, percibirán a partir del primer día del mes siguiente al de la disolución de la Cámara o al de la expiración de su mandato como retribución la asignación constitucional, la indemnización y un complemento de miembro de la Diputación Permanente equivalente en su cuantía a la totalidad de los que venían percibiendo en el momento de la disolución o de la expiración del mandato, hasta el día anterior al de la constitución de la nueva Cámara.

III. Indemnizaciones y ayudas

Los Diputados tienen derecho a “las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función” (8.2 RCD). Entre los conceptos incluidos en este precepto pueden destacarse los siguientes:

A) Indemnización

Con este concepto, que tiene una cuantía mensual de **1.823,86 €** para los Diputados de circunscripciones distintas a Madrid y de **870,56 €** para los electos por Madrid, los parlamentarios deben afrontar los gastos que les origine la actividad de la Cámara. Es una cantidad dedicada, pues, a cubrir gastos y por ello exenta de tributación, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.2 b) de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre.

B) Transporte

1. El Congreso de los Diputados cubre los gastos de transporte en medio público (avión, tren, automóvil o barco) de los Diputados, así como los gastos derivados del aparcamiento en las estaciones de tren y aeropuertos. Se trata de un reembolso de gasto, es decir, no se facilita una cantidad al parlamentario, sino que se le abona directamente el billete a la empresa transportista. Excepción hecha, claro está, del uso del propio automóvil en sus desplazamientos a la Cámara para el cumplimiento de sus funciones parlamentarias, en cuyo caso y previa justificación, se abona 0,25 € por kilómetro así como, en su caso, los importes de los peajes de autopistas.

2. A partir del mes de mayo de 2006 la Cámara facilita a cada Diputado que no dispone de vehículo oficial una tarjeta personalizada que permite abonar el servicio de taxi en la ciudad de Madrid. La disponibilidad de dicha tarjeta tiene un límite anual de 3000 €.

C) Dietas

Los Diputados solo perciben dietas por los desplazamientos que realizan en los viajes oficiales expresamente autorizados por la Mesa. A partir del 1 de enero de 2006, la cuantía de las dietas se cifra en 150 € por día en el supuesto de desplazamientos al



Congreso de los Diputados

extranjero, y 120 € diarios en el de viajes dentro del territorio nacional.

D) Comunicaciones

Las convocatorias a las sesiones de la Cámara se efectúan por correo electrónico y mensajes SMS. También se distribuye por correo electrónico la documentación de los distintos órganos de la cámara. Igualmente, el Boletín Oficial de las Cortes Generales y el Diario de Sesiones se editan electrónicamente. Por ello, el Congreso facilita a los Diputados un iPad, así como un teléfono móvil que les permitan ejercer su función.

3. Todos los Diputados disponen de despacho propio en el Congreso.

4. Por último, determinados Diputados (miembros de Mesa, Presidentes de Comisión), tienen la posibilidad de contar con personal de confianza para apoyarles en el ejercicio de su función.

- La dotación del Gabinete de la Presidencia está compuesta por cuatro personas.
- Los miembros de la Mesa (Vicepresidentes y Secretarios) disponen de dos personas cada uno para esta tarea.
- Los Presidentes de Comisión cuentan con un asistente para cada uno de ellos.
- Además, tienen asignados 271 asistentes para el resto de los Diputados, distribuidos de la siguiente manera:

Grupo Parlamentario	Nº Diputados	Nº asistentes	Ratio por Diputado
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso	134	103	0,77
Grupo Parlamentario Socialista	84	65	0,77
Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea	67	52	0,78
Grupo Parlamentario Ciudadanos	32	25	0,78
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana	9	7	0,78
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)	5	4	0,80
Grupo Parlamentario Mixto	19	15	0,79
TOTAL	350	271	0,77



Congreso de los Diputados

IV. Subvenciones a Grupos Parlamentarios

El artículo 28 del Reglamento del Congreso de los Diputados señala lo siguiente:

“1. El Congreso pondrá a disposición de los Grupos Parlamentarios, locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de Diputados de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la Cámara dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria”.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición de la Mesa del Congreso siempre que ésta lo pida”.

En aplicación de dicha norma, la Cámara ha fijado una subvención fija y que desde el presupuesto aprobado en 2010 ha permanecido sin variación en las siguientes cuantías:

Para cada Grupo Parlamentario de **28.597,08 € mensuales** y una subvención variable en función del número de Diputados de cada uno de ellos de **1645,49 € mensuales** por cada Diputado.



Congreso de los Diputados

Protección Social

1. El artículo 9 del Reglamento del Congreso de los Diputados señala lo siguiente:

- 1. Correrá a cargo del Presupuesto del Congreso el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.*
 - 2. El Congreso de los Diputados podrá realizar con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar, en el régimen que proceda, a los Diputados que así lo deseen y que con anterioridad no estuvieren dados de alta en la Seguridad Social.*
 - 3. Lo establecido en el apartado 1 se extenderá, en el caso de funcionarios públicos que por su dedicación parlamentaria estén en situación de excedencia, a las cuotas de clases pasivas.*
2. En función de lo anterior, la Cámara abona la cuota correspondiente a la Seguridad Social de los Diputados que provienen de dicho régimen o procede a dar de alta a aquellos que accedieran a la Cámara sin esta cobertura. Igual protección se presta si el diputado proviene de otro sistema diferente a la Seguridad Social.
 3. Las Cortes Generales tienen concertada una póliza de seguro de accidentes corporales a favor de los Diputados y Senadores que cubre riesgos de muerte por accidente, incapacidad permanente y otras lesiones.
 4. Una vez producida la pérdida del mandato, la protección social de los ex-parlamentarios se encuentra prevista en el Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios, aprobado por la reunión conjunta de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada el día 11 de julio de 2006 (B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 278, de 14 de julio de 2006 y BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 307, de 10 de octubre de 2006) y modificado en la reunión conjunta de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada el día 18 de diciembre de 2007 (B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 473, de 02 de enero de 2008) y nuevamente modificado en la reunión conjunta de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada el día 19 de julio de 2011 (B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 455, de 22 de julio de 2011)



Congreso de los Diputados

La modificación del Reglamento de Pensiones Parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex parlamentarios aprobada el 19 de julio de 2011, derogó la complementación de las pensiones contemplada en sus artículos 1 a 6, si bien se mantiene para quienes hubiesen devengado el derecho a su percepción con anterioridad al 13 de diciembre de 2011. Asimismo ha sido derogado el mantenimiento en alta en la Seguridad Social y la complementación de ingresos previstos en sus artículos 7 y 8, de manera que sólo subsiste el derecho a su percepción para quienes tuviesen ya reconocidas las prestaciones a 23 de julio de 2011. Igualmente fue derogada la ayuda al cónyuge viudo o hijos menores de 25 años regulada en el artículo 10.

Texto consolidado del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex parlamentarios [PDF]

5. Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del 25 de enero de 2012 acordaron suspender las aportaciones de las Cámaras al plan de previsión social a que hace referencia el artículo 16.1 del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los exparlamentarios.
6. La Disposición Adicional Tercera (nueva) del Reglamento de Pensiones Parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los exparlamentarios, aprobada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión del día 19 de julio de 2011 dispone lo siguiente:

“Disposición adicional tercera (nueva). Publicidad de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones.

La relación de perceptores de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones previstas en este Reglamento, así como las cuantías de las mismas se publicarán en las páginas web del Congreso y de los Diputados y del Senado.”

En cumplimiento de dicho mandato se publican a continuación los datos requeridos.

6.1. Pensiones parlamentarias

6.2. Mantenimiento en alta en la Seguridad Social

6.3. Complementación de ingresos

6.4. Indemnización por cese

- Diputados de la X Legislatura (tramitada en la XI Legislatura)
- Diputados de la XI Legislatura (tramitada en la XII Legislatura)



Régimen económico

Última actualización 20/7/2016

Régimen jurídico Retribuciones Indemnizaciones y ayudas Subvenciones a Grupos Parlamentarios

Régimen jurídico aplicable a las asignaciones económicas y otras ayudas

Art. 71.4 de la Constitución Española:

«Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.»

Art. 23.1 del Reglamento del Senado:

«Los Senadores tendrán (...) derecho a la asignación, dietas e indemnizaciones por gastos necesarios para el desempeño de su función que se fijen en el Presupuesto del Senado (...)»

Retribuciones

Todas las percepciones incluidas en este apartado de retribuciones están sometidas al régimen general de retención y tributación fiscales.

Asignación constitucional idéntica para todos los Senadores: 2.813,91 euros al mes.

Complementos mensuales por razón del cargo:

Presidente del Senado

Concepto	Euros
Asignación	3.064,57
Complemento	4.473,64

Vicepresidentes del Senado

Concepto	Euros
Asignación	1.209,59
Complemento	2.741,16

Secretarios del Senado

Concepto	Euros
Asignación	944,48
Complemento	2.519,03

Complemento de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios

Cargo	Euros
Portavoces	2.667,48
Portavoces adjuntos	2.087,05

Complemento de la Mesa y Portavoces de las Comisiones

Cargo	Euros
Presidentes	1.431,32
Vicepresidentes	1.046,47
Secretarios	697,64
Portavoces	1.046,47
Portavoces adjuntos	697,64

Estos complementos son incompatibles entre sí, salvo el complemento del Presidente del Senado que es compatible con el de Presidente de Comisión, y el complemento de los Portavoces y Portavoces adjuntos de los Grupos Parlamentarios que son compatibles con un cargo en Comisión.

Indemnizaciones y ayudas

Régimen jurídico

Este sitio utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2012, Los Senadores tienen derecho a las dietas e indemnizaciones por gastos necesarios para el desempeño de su función que se fijen en el Presupuesto del Senado (...)» (art. 23.1 del Reglamento del Senado) y a una autorización para obtener datos estadísticos sobre los miembros de la Mesa del Senado o al pago, en su caso, con cargo al Presupuesto de la Cámara, para fines de carácter estadístico de acuerdo con las normas que la Mesa en cada momento establezca» (art. 24.1 del Reglamento del Senado).

Acuerdo de la Mesa del Senado, de 18 de noviembre de 2014, en materia de control y publicidad de los desplazamientos de los Senadores (B.O.C.G., Senado, núm. 440, de 20 de noviembre de 2014).

Indemnizaciones

Con este concepto, que tiene una cuantía mensual de 1 822,38 euros para los Senadores de circunscripciones distintas a Madrid y de 869,09 euros para los electos o designados por Madrid, los parlamentarios deben afrontar los gastos que les origine la actividad de la Cámara. Es una cantidad dedicada, pues, a cubrir gastos y por ello exenta de tributación, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.2 b) de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre.

Transporte

- El Senado cubre los gastos de los Senadores en los medios de transporte colectivo (avión, tren, autobús o barco), para el desempeño de su actividad parlamentaria, para realizar actividades de naturaleza política, sectorial o de representación institucional, así como también los viajes oficiales que se realicen en representación del Senado; todo ello debidamente justificado, en los términos del acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de noviembre de 2014, en materia de control y publicidad de los desplazamientos de los Senadores (B.O.C.G., Senado, núm. 440 de 20 de noviembre de 2014). El Senado abona directamente el billete a la empresa transportista o reembolsa el gasto realizado previa presentación de factura, así como los gastos derivados del aparcamiento en las estaciones de tren y aeropuertos.
- Asimismo, el Senado entrega a los Senadores una Tarjeta-Taxi con un crédito máximo anual de 3.000 euros, válida para cubrir sus desplazamientos en la Comunidad de Madrid.
- En caso de uso del propio automóvil para los desplazamientos a la Cámara para participar en alguna actividad parlamentaria, y previa justificación, se abonan 0,25 euros por kilómetro, así como, en su caso, los importes de los peajes de autopistas.

Gasto correspondiente a los desplazamientos de los Senadores con cargo al presupuesto del Senado. Cantidades en euros

Período	Actividad Parlamentaria	Actividad Política	Viaje Oficial	Total
Del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2014	272.589,96	15.278,89	663,91	288.532,75 ⁽¹⁾
Primer trimestre 2015	524.122,00	61.508,12	6.050,53	593.760,65 ⁽²⁾
Segundo trimestre 2015	633.815,10	48.565,41	3.468,51	685.849,02 ⁽³⁾
Tercer trimestre 2015	550.637,35	59.041,22	2.840,55	612.519,12 ⁽⁴⁾
Cuarto trimestre 2015	220.810,71	65.482,15	1.294,98	287.587,84 ⁽⁵⁾
Primer trimestre 2016	446.229,16	63.176,41	851,86	510.257,43 ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ La facturación total de este período asciende a 387.804,13 euros. La diferencia entre la cantidad reflejada en el cuadro anterior y la facturación total responde a que esta última incluye también los gastos de gestión, de cancelación y de cambio de billetes, así como los billetes emitidos pendientes de utilización.

⁽²⁾ La facturación total de este período asciende a 672.218,56 euros. La diferencia entre la cantidad reflejada en el cuadro anterior y la facturación total responde a que esta última incluye también los gastos de gestión, de cancelación y de cambio de billetes, así como los billetes emitidos pendientes de utilización.

⁽³⁾ La facturación total de este período asciende a 758.921,06 euros. La diferencia entre la cantidad reflejada en el cuadro anterior y la facturación total responde a que esta última incluye también los gastos de gestión, de cancelación y de cambio de billetes, así como los billetes emitidos pendientes de utilización.

⁽⁴⁾ La facturación total de este período asciende a 695.868,21 euros. La diferencia entre la cantidad reflejada en el cuadro anterior y la facturación total responde a que esta última incluye también los gastos de gestión, de cancelación y de cambio de billetes, así como los billetes emitidos pendientes de utilización.

⁽⁵⁾ La facturación total de este período asciende a 342.614,72 euros. La diferencia entre la cantidad reflejada en el cuadro anterior y la facturación total responde a que esta última incluye también los gastos de gestión, de cancelación y de cambio de billetes, así como los billetes emitidos pendientes de utilización.

⁽⁶⁾ La facturación total de este período asciende a 608.461,66 euros. La diferencia entre la cantidad reflejada en el cuadro anterior y la facturación total responde a que esta última incluye también los gastos de gestión, de cancelación y de cambio de billetes, así como los billetes emitidos pendientes de utilización.

Dietas

La cuantía de las dietas devengadas por los desplazamientos que los Senadores realizan en misión oficial se cifran en 150 euros por día en el supuesto de desplazamientos al extranjero y 120 euros diarios en el de viajes dentro del territorio nacional.

No se abonan dietas por desplazamiento a las sesiones parlamentarias de la Cámara (Plenos, Comisiones, Ponencias,...).

Otras ayudas

- El Senado facilita a sus miembros teléfono móvil corporativo en el que reciben las convocatorias de la Cámara por SMS, y una tableta para la presentación electrónica de iniciativas.
- Todos los Senadores disponen de despacho propio o compartido en el Senado.
- Determinados Senadores tienen la posibilidad de contar con personal de confianza para apoyarles en el ejercicio de su función: El Gabinete de la Presidencia cuenta actualmente con 8 miembros. Los miembros de la Mesa (Vicepresidentes y Secretarios) disponen de 2 personas cada uno. Para el resto de los Senadores hay 36 asistentes, de acuerdo con la siguiente distribución:

Distribución de asistentes por Grupos Parlamentarios

Grupo Parlamentario	Número de Senadores	Número de Asistentes	Ratio por Senador
Popular en el Senado	148	14	0,09
Socialista	62	8	0,13
Unidos Podemos-en Comú Podem-en Marea	21	4	0,19
De Esquerda Republicana	12	3	0,25
Vasco en el Senado (EAJ-PNV)	6	2	0,33
Mixto	16	5	0,31

Este sitio utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. De conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 13/2012**, solicitamos su autorización para obtener datos estadísticos de su navegación por el sitio

Aceptar | Más información

Subvenciones a Grupos parlamentarios

Régimen jurídico

El artículo 34 del Reglamento del Senado dispone que: «El Senado facilitará a los Grupos Parlamentarios una subvención cuya cuantía se fijará en función del número de sus componentes y, además, un complemento fijo igual para todos.»

La Mesa de la Cámara, en su reunión de 19 de septiembre de 2006, acordó la creación, a partir del 1 de enero de 2007, de una subvención finalista para el asesoramiento de los Grupos Parlamentarios sobre la base de una cifra fija para cada Grupo Parlamentario y otra variable en función del número de Senadores que integra cada uno de ellos. Esta subvención no se aplica al Grupo Parlamentario Mixto.

Método de cálculo

Se describe a continuación el sistema de cálculo de los tres tipos de subvención que perciben los Grupos Parlamentarios del Senado, cuya estructura y cuantías actuales se recogen en el Acuerdo de Mesa de 2 de febrero de 2016:

a) La denominada subvención general se calcula teniendo en cuenta dos componentes: una parte fija y otra variable en función del número de Senadores del Grupo Parlamentario. Desde el año 2011 las cuantías no han experimentado variación, siendo en la actualidad de 8.786,99 euros mensuales por Grupo Parlamentario y 1.704,66 euros adicionales al mes por cada Senador comprendido en el mismo.

b) La subvención para gastos de locomoción consiste en una cuantía única e igual para todos los Grupos Parlamentarios, actualmente citada en 3.419,87 euros mensuales, con la excepción de los dos Grupos mayoritarios, que cuentan con dos módulos desde el año 2001.

c) La subvención finalista para asesoramiento de los Grupos Parlamentarios se calcula sobre la base de una cuantía fija para cada Grupo Parlamentario y otra variable en función del número de Senadores que integra cada uno de ellos, del modo siguiente: un módulo de asesoramiento para cada Grupo Parlamentario y otro más por cada 40 Senadores que lo integren o fracción superior a 20. La cuantía actual del módulo está fijada en 3.562,50 euros mensuales.

Aplicación

La Mesa de la Cámara, en su reunión del 19 de julio de 2016, ha fijado las siguientes subvenciones para los Grupos parlamentarios en la XII Legislatura (que pueden sufrir alguna variación si se producen cambios en la composición de los mismos):

Subvención general del artículo 34 del Reglamento del Senado

Grupo Parlamentario	Número de Senadores	Subvención euros / mes	Ratio por Senador euros / mes
Popular en el Senado	147	259.372,01	1.764,44
Socialista	62	114.475,91	1.846,39
Unidos Podemos-en Comú Podem-en Marea	21	44.584,85	2.128,09
De Esquerra Republicana	12	29.242,91	2.436,91
Vasco en el Senado (EAJ- PNV)	6	19.014,95	3.169,16
Mixto*	17	37.786,21	2.221,54

* Por acuerdo de la Mesa, adoptado en su reunión del 2 de febrero de 2016, esta subvención se abonará a los Senadores integrantes de dicho Grupo en función de la entidad formada por su pertenencia a una misma formación política.

Subvención por gastos de locomoción

Grupo Parlamentario	Número de Senadores	Subvención euros / mes	Ratio por Senador euros / mes
Popular en el Senado	147	6.839,74	46,53
Socialista	62	6.839,74	110,32
Unidos Podemos-en Comú Podem-en Marea	21	El grupo no percibe esta subvención por renuncia aceptada por acuerdo de Mesa del 2 de agosto de 2016	
De Esquerra Republicana	12	El grupo no percibe esta subvención por renuncia aceptada por acuerdo de Mesa del 2 de agosto de 2016	
Vasco en el Senado (EAJ- PNV)	6	3.419,87	569,98
Mixto*	17	3.419,87	201,17

* Por acuerdo de la Mesa, adoptado en su reunión del 2 de febrero de 2016, esta subvención se abonará a los Senadores integrantes de dicho Grupo en función de la entidad formada por su pertenencia a una misma formación política.

Subvención finalista para asesoramiento de los Grupos Parlamentarios según Acuerdo de Mesa de 19 de septiembre de 2006

Grupo Parlamentario	Número de Senadores	Subvención euros / mes	Ratio por Senador euros / mes
Popular en el Senado	147	17.812,50	121,17
Socialista	62	10.687,50	172,38
Unidos Podemos-en Comú Podem-en Marea	21	7.125,00	339,29
De Esquerra Republicana	12	3.562,50	296,88
Vasco en el Senado (EAJ- PNV)	6	3.562,50	593,75
Mixto	17	El grupo no percibe esta subvención al haber optado por disponer de dos asistentes administrativos	



Calle Bailén, 3. 28071
Madrid

Este sitio utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2012,

se solicita su autorización para obtener datos estadísticos de su navegación por este sitio web.

INFORMACIÓN

Aceptar | Más información

**SENADO**
DE ESPAÑA

Protección social

Última actualización 7/12/2016

Cotizaciones

Otras ayudas

Prestaciones a favor de los ex-parlamentarios

Publicidad de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones

Cotizaciones

El artículo 24.2 y 3 del Reglamento del Senado dispone que:

"2. Durante el ejercicio de su mandato, los Senadores que, como consecuencia de su dedicación, causen baja en los regímenes de la Seguridad Social a los que previamente estuviesen afiliados, podrán solicitar nueva alta en los mismos, corriendo a cargo del Senado el abono de sus cotizaciones, a cuyo efecto figurará en el Presupuesto de la Cámara la correspondiente consignación. Igualmente serán a cargo del Senado las cuotas de las respectivas Clases Pasivas y Mutualidades obligatorias que correspondan a los Senadores, a cuyo fin se consignará la partida presupuestaria que corresponda.

3. Un sistema de previsión contendrá pensiones de retiro y otras prestaciones económicas a favor de los Senadores."

En función de lo anterior la Cámara abona la cuota correspondiente a la Seguridad Social de los Senadores que provienen de dicho régimen o procede a dar de alta a aquellos que accedieran al Senado sin esta cobertura. Igual protección se presta si el Senador proviene de otro sistema diferente a la Seguridad Social.

Dicha protección social se mantiene durante el mandato del Senador y, en caso de disolución, hasta la constitución de la nueva Cámara.

Otras ayudas

Las Cortes Generales tienen concertada una póliza de seguro de accidentes corporales a favor de los Diputados y Senadores que cubre riesgos de muerte por accidente, incapacidad permanente y otras lesiones.

Prestación a favor de los ex-parlamentarios

Una vez producida la pérdida del mandato, la protección social de los ex-parlamentarios se encuentra prevista en el Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios, aprobado en la reunión conjunta de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada el día 11 de julio de 2006 (B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 278, de 14 de julio de 2006 y B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 307, de 10 de octubre de 2006) modificado con posterioridad por acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 18 de diciembre de 2007 (B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 473, de 02 de enero de 2008) y nuevamente modificado por el mismo órgano el día 19 de julio de 2011 (B.O.C.G., Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 455, de 22 de julio de 2011).

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del 25 de enero de 2012 acordaron suspender las aportaciones de las Cámaras al plan de previsión social a que hace referencia el artículo 16.1 del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios.

Publicidad de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones

La Disposición Adicional Tercera (nueva) del Reglamento de Pensiones Parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios, aprobada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión del día 19 de julio de 2011, dispone lo siguiente:

"La relación de perceptores de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones previstas en este Reglamento, así como las cuantías de las mismas se publicarán en las páginas web del Congreso de los Diputados y del Senado".

En cumplimiento de dicho mandato se publican a continuación los datos requeridos:

- Pensiones parlamentarias
- Mantenimiento en alta en la Seguridad Social
- Complementación de ingresos
- Indemnización por cese



Calle Bailén, 3. 28071
Madrid
Teléfono: 900 103 038
(+34) 915 381 000
INFORMACIÓN

2016 Senado de España | Condiciones de uso | Accesibilidad | Política de Cookies |

Este sitio utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. De conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 13/2012**, solicitamos su autorización para obtener datos estadísticos de su navegación por el sitio

Aceptar | **Más información**

PARLAMENTO DE NAVARRA

1. Reglamento del Parlamento de Navarra (art. 15)
2. Norma sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales (BOPN n. 49, 16-6-2007).
Ver art. 2, apartado c), art. 3.3 y art. 9
3. Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (D.F.L. 4/2008, de 2 de junio). Ver art. 13, art. 14.1.d) y art. 14.2
4. Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (D.F. 174/1999, de 24 de mayo). Ver art. 8

tración de la Comunidad Foral, y deberá ser atendida en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 15. 1. Los Parlamentarios Forales percibirán una asignación económica, así como ayudas e indemnizaciones por gastos, que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función.

Dicha asignación tiene tres modalidades, entre las que deberá optar cada Parlamentario Foral electo dentro de los veinte días siguientes a su acreditación, pudiendo variar su opción en los quince últimos días naturales de cada trimestre, salvo en el año que se celebren elecciones al Parlamento. En cualquier caso, no se podrá variar más de dos veces en el curso de la legislatura.

Excepcionalmente y a petición motivada del interesado, la Mesa podrá aceptar la variación sin sujetarse a las antedichas limitaciones.

Dichas modalidades son:

a) Retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades económicas establecido para los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades retributivas establecido para los funcionarios públicos.

c) Retribución por asistencias, consistente en la percepción de una dieta por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados.

Las retribuciones previstas en las letras a) y b) son incompatibles con la percepción de cualquier pensión pública de jubilación o retiro.

Los Parlamentarios Forales tendrán derecho a la asignación económica hasta la constitución de la siguiente Cámara.

2. La Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, fijará las cuantías de cada una de las modalidades de asignación económica y de las ayudas e indemnizaciones por gastos que procedan, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, diferenciando las correspondientes a los miembros de los órganos citados. Asimismo, determinará el régimen jurídico de las referidas percepciones, entre cuyos requisitos deberá figurar el deber de asistencia señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

3. Todas las percepciones de los Parlamentarios Forales estarán sujetas a la normativa tributaria vigente.

4. En el mes de enero de cada año, se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra las retribuciones percibidas por todos los Parlamentarios Forales durante el año anterior, cualquiera que fuese la modalidad elegida.

Artículo 16. El Presidente del Parlamento tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor y los Parlamentarios Forales el de Ilustrísimo Señor.

Artículo 17. 1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social que procedan de aquellos Parlamentarios Forales que perciban retribuciones fijas y periódicas.

2. El Parlamento de Navarra podrá suscribir con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse en el régimen procedente a aquellos Parlamentarios Forales que con anterioridad no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social.

3. Los Parlamentarios Forales que se acojan al régimen de dedicación absoluta y por su profesión pertenezcan a un sistema de previsión social distinto a la Seguridad Social podrán optar por mantenerse en ese sistema, en cuyo caso, el Parlamento les reintegrará las cotizaciones mutuales que procedan.

CAPÍTULO II.—De las prerrogativas de los Parlamentarios Forales

Artículo 18. Los Parlamentarios Forales gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 19. Los Parlamentarios Forales gozarán de inmunidad en los términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 20. El Presidente del Parlamento, una vez conocida la retención o detención de un Parlamentario Foral, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

Norma sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales

BOPN - n.º 49, de 16 de junio de 2007

En sesión celebrada el día 15 de junio de 2007, la Mesa de la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra, previa audiencia de ésta, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El nuevo artículo 15 del Reglamento del Parlamento de Navarra establece, en su apartado 1, las distintas modalidades de asignación económica entre las que pueden optar los Parlamentarios Forales, disponiendo, en su apartado 2, que la Mesa del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, desarrollará el régimen jurídico de dichas percepciones. Siendo lo novedoso la posibilidad de los Parlamentarios de percibir una retribución fija y periódica, en régimen de dedicación absoluta o sin esta dedicación, modalidades a) y b) del artículo 15.1, ya que las dietas por asistencia, modalidad c), ha sido la forma general de retribuir a los Parlamentarios Forales y viene ordenada por el Acuerdo de la Mesa de 15 de mayo de 1989, es preciso aprobar el régimen jurídico de dichas modalidades, tal como previene el artículo 15.2 del Reglamento, aprovechando esta aprobación para refundir en un solo texto la regulación de todas las modalidades de asignación económica que pueden percibir los Parlamentarios Forales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la Norma sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales, que se inserta a continuación.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de junio de 2007.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Norma sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales

Artículo 1. Disposición general.

Los Parlamentarios Forales percibirán una asignación económica, así como ayudas e indemnizaciones por gastos, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.

Dicha asignación tiene tres modalidades, entre las que deberá optar cada Parlamentario Foral electo dentro de los veinte días siguientes a su acreditación, pudiendo variar su opción en los quince últimos días naturales de cada trimestre, salvo en el año que se celebren elecciones al Parlamento. En cualquier caso, no se podrá variar más de dos veces en el curso de la legislatura.

El cambio de modalidad se solicitará mediante escrito dirigido al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, surtiendo efectos desde el día 1 del mes siguiente a su presentación.

Excepcionalmente y a petición motivada del interesado, la Mesa podrá aceptar la variación sin sujetarse a las antedichas limitaciones.

Artículo 2. Modalidades.

1. Las modalidades de asignación económica entre las que se puede optar son las siguientes:

a) Retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades económicas establecidas para los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a las condiciones establecidas en la presente Norma.

b) Retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades retributivas establecido para los funcionarios públicos y a las condiciones establecidas en la presente Norma.

c) Retribución por asistencias, consistente en la percepción de una dieta por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados, en las condiciones establecidas por la presente Norma.

Las retribuciones previstas en las letras a) y b) son incompatibles con la percepción de cualquier pensión pública de jubilación o retiro. También son incompatibles las tres modalidades entre sí.

Los Parlamentarios Forales tendrán derecho a la asignación económica hasta la constitución de la siguiente Cámara.

2. La opción inicial del Parlamentario Foral se manifestará mediante

escrito dirigido al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos dentro de los veinte días hábiles siguientes a su acreditación, surtiendo efectos desde el día de la constitución de la nueva Cámara, salvo que la comunicación sea posterior a dicho día, en cuyo caso surtirá efectos desde la fecha de su presentación en el Registro del Parlamento.

Mientras no se comunique expresamente la opción elegida, se aplicará la modalidad de retribución por asistencias, que será también aplicable a aquellos Parlamentarios Forales que no formulen su opción en el plazo antedicho.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de las retribuciones correspondientes a cada una de las modalidades será fijada por la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, diferenciando en las retribuciones fijas las correspondientes a los miembros de los órganos citados.

2. La percepción de las retribuciones por los Parlamentarios Forales estará condicionada a la observancia de los siguientes requisitos:

a) Ostentar la plenitud de ejercicio de sus derechos parlamentarios.

b) Asistir ordinariamente a las sesiones parlamentarias a las que sea convocado.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados comportará la suspensión o, en su caso, la pérdida de la asignación fijada.

La tramitación del procedimiento de suspensión o pérdida de la retribución se regirá por lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 de las Normas sobre asignaciones de los Grupos Parlamentarios aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 15 de mayo de 1989.

3. Las retribuciones de los Parlamentarios Forales tienen carácter público y estarán sujetas a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 4. Retribución con régimen de dedicación absoluta.

1. Los Parlamentarios Forales que se acojan al régimen de dedicación absoluta ejercerán su función con plena dedicación y percibirán una retribución anual que se abonará en catorce pagas, siendo doce de ellas ordinarias y dos extraordinarias.

Mensualmente se les abonará una paga ordinaria y en los meses de junio

y diciembre se abonará, además, una paga extraordinaria.

2. Los Parlamentarios Forales tendrán derecho a la retribución desde su toma de posesión hasta la constitución de la siguiente Cámara, salvo que cesen en sus cargos con anterioridad por alguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 28 del Reglamento del Parlamento, o hasta que opten por otra modalidad retributiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

3. El Parlamentario Foral que se acoja a esta modalidad de retribución, no podrá compatibilizar el ejercicio de su cargo con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrá percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas a las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados 5, 6 y 7 de este artículo.

4. Los Parlamentarios Forales acogidos al régimen de dedicación absoluta no podrán tener, por sí o junto a su cónyuge, hijos dependientes y personas tuteladas, la titularidad de participaciones iguales o superiores al diez por cien en empresas que tengan conciertos, convenios o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, foral o local.

5. Los Parlamentarios Forales con dedicación absoluta podrán desempeñar otros cargos que les correspondan con carácter institucional o para los que fueran designados en razón a su condición de parlamentario. En estos casos podrán percibir las cantidades que por asistencia tengan fijadas, en su caso, las entidades u organismos a los que se incorporen, así como las indemnizaciones por gastos que les abonen.

Asimismo, los Parlamentarios Forales que sean funcionarios públicos en situación de excedencia especial o servicios especiales podrán percibir las retribuciones compatibles que les reconozca la legislación correspondiente de su Administración Pública de origen.

6. Los Parlamentarios Forales que ostenten la condición de miembros electivos de las entidades locales podrán acogerse al régimen de dedicación absoluta siempre que no perciban retribución fija por dedicación exclusiva o parcial en aquellas entidades.

7. El régimen de dedicación absoluta será compatible con las siguientes

actividades privadas, siempre que con su ejercicio no se dificulte el desempeño del cargo de Parlamentario Foral:

a) Las de mera administración del patrimonio personal o familiar.

b) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

c) La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.

Artículo 5. Cesantía de los Parlamentarios Forales con dedicación absoluta.

Una vez constituida la nueva Cámara y finalizado consiguientemente el devengo de la retribución, los Parlamentarios Forales con dedicación absoluta percibirán el importe de una mensualidad de retribución si no siguen en el cargo y tendrán derecho a la percepción de una prestación económica equivalente a las remuneraciones correspondientes a 45 días por cada año de ejercicio en el cargo, con un mínimo computable de un año y un máximo de cuatro. Dicha percepción estará sujeta a las siguientes prescripciones:

a) A los efectos de la determinación de la cuantía de la prestación económica, se tomará como base la remuneración bruta correspondiente a la anualidad en que se hubiere producido el cese.

b) La mencionada prestación económica se abonará en doce mensualidades iguales, a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el cese.

c) La percepción de la citada prestación será incompatible con la de las retribuciones que pudieran corresponder al beneficiario de la misma en el supuesto de ser elegido de nuevo para el desempeño del cargo y con las que se obtengan por el desempeño de un puesto de trabajo fijo tanto en el sector público como en el privado.

Asimismo, será incompatible la referida percepción con las pensiones de cualquier régimen público de previsión social, con las retribuciones que pudieran percibir por contratos laborales de carácter temporal y con los ingresos procedentes de cualquier actividad profesional o mercantil, siempre

que aquéllas y éstos sean superiores, en cómputo anual, a la prestación económica establecida en el presente apartado. Y si fueran inferiores, únicamente tendrá derecho a percibir la diferencia.

A efectos de justificar las retribuciones o ingresos percibidos para, en su caso, reintegrar a la Hacienda Pública de Navarra las cantidades correspondientes, se tendrá en cuenta el contenido de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del interesado donde se incluya la percepción de las prestaciones reguladas en el presente Estatuto.

d) ¹Si durante el periodo de las prestaciones no procede que el interesado se encuentre dado de alta en el sistema de Seguridad Social, este podrá suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social y tendrá derecho al reintegro de las cotizaciones derivadas del mismo.

Artículo 6. Retribución sin régimen de dedicación absoluta.

1. Los Parlamentarios Forales que opten por una retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta percibirán una retribución anual que se abonará en catorce pagas, siendo doce de ellas ordinarias y dos extraordinarias.

Mensualmente se les abonará una paga ordinaria y en los meses de junio y diciembre se abonará, además, una paga extraordinaria.

2. Los Parlamentarios Forales tendrán derecho a la retribución desde su toma de posesión hasta la constitución de la siguiente Cámara, salvo que cesen en sus cargos con anterioridad por alguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 28 del Reglamento del Parlamento, o hasta que opten por otra modalidad retributiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

3. Los Parlamentarios Forales que se acojan a esta modalidad retributiva no podrán simultanear el ejercicio de su cargo con el desempeño de otro puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni trabajar por cuenta ajena, ni percibir otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas a las mismas, salvo la derivada del ejercicio de la docencia universitaria como Profesor asociado a tiempo parcial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 4.

4. Los Parlamentarios Forales que ostenten la condición de miembros

¹ Nueva letra d) añadida por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 22 de diciembre de 2014. (BOPN, núm. 6, de 16 de enero de 2015).

electivos de las entidades locales podrán optar por la retribución regulada en este artículo siempre que no perciban retribución fija por dedicación exclusiva o parcial en aquellas entidades.

Artículo 7. Previsión social.

1. Los Parlamentarios Forales que perciban retribuciones fijas y periódicas serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al amparo del Convenio Especial suscrito con la Administración de la Seguridad Social, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en dicho régimen a excepción de las contingencias de desempleo y Fondo de Garantía Salarial.

Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social que procedan.

2. Los Parlamentarios Forales que sean funcionarios públicos y pasen a la situación de servicios especiales podrán optar entre mantenerse en el régimen de derechos pasivos que, en su caso, les sea de aplicación, cotizando e ingresando las cuotas correspondientes en su Administración de origen, o darse de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Los Parlamentarios Forales que se acojan al régimen de dedicación absoluta y por su profesión pertenezcan a un sistema de previsión social distinto a la Seguridad Social podrán optar por mantenerse en ese sistema, en cuyo caso, el Parlamento les reintegrará las cotizaciones mutuales que procedan.

²4. Los Parlamentarios Forales que lo hayan sido durante más de dos legislaturas, tengan derecho a la cesantía prevista en el artículo 5 y suscriban un Convenio Especial con la Seguridad Social, podrán percibir una ayuda consistente en el reintegro del cincuenta por ciento de las cuotas que abonen, durante un plazo máximo de cuatro años a contar del fin de la cesantía, siempre que cumplan, además de las ya referidas, las siguientes condiciones:

³a) Tener cumplidos cincuenta y ocho años al causar baja en el Convenio Especial citado en el apartado 1 y contar con un periodo mínimo de cotización de quince años.

b) No percibir retribución alguna derivada de cualquier actividad por

² Nuevo apartado añadido por Acuerdo de la Mesa de 14 de junio de 2011. (BOPN, núm. 2, de 5 de julio de 2011).

³ Nueva redacción dada por Acuerdo de la Mesa de 22 de diciembre de 2014. (BOPN, núm. 6, de 16 de enero de 2015)

cuenta propia o ajena, ni tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.

c) Solicitar la concesión de la ayuda a la Mesa dentro del mes siguiente al de la percepción de la última mensualidad de la cesantía. Las peticiones posteriores surtirán efectos respecto de las cuotas que se abonen a partir del mes siguiente.

Artículo 8. Retribución por asistencias.

1. En la modalidad de retribución por asistencias, el Parlamentario Foral percibirá una dieta por asistencia a los actos parlamentarios a que sea convocado y a los actos de representación autorizados por la Mesa.

Dicha retribución tendrá dos importes: uno aplicable a las asistencias de los Parlamentarios con residencia en Pamplona y localidades que disten hasta 25 kms., y otro para los Parlamentarios con residencia en localidades que disten más de 25 kms. de Pamplona.

2. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, fijará para cada ejercicio económico la cuantía de las dietas de los Parlamentarios Forales. Asimismo dispondrá, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.2b) de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuantía de cada dieta a considerar "asignación para gastos" y por tanto exenta de tributación en dicho impuesto.

3. La percepción de las dietas que establezca la Mesa para los Parlamentarios Forales estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán percibirse un máximo de dos dietas por cada día, con independencia del número de actos parlamentarios o de representación en los que se participe.

b) Las sesiones de los órganos del Parlamento de Navarra que se celebren en un mismo día en reuniones de mañana y tarde tendrán la consideración de dos actos parlamentarios siempre que su duración total exceda de cinco horas.

c) Las dietas por asistencia se abonarán directamente a la cuenta del Parlamentario que las haya devengado.

Artículo 9. Indemnizaciones por gastos.

1. Los gastos ocasionados en viajes oficiales por los Parlamentarios Forales, en concepto de desplazamiento y hospedaje, serán abonados o reintegrados en su totalidad por el Parlamento de Navarra.

Se considerarán viajes oficiales de los Parlamentarios Forales los autorizados por la Mesa del Parlamento de Navarra o por la Presidencia de la Cámara en casos de urgencia.

2. En el caso de viajes oficiales fuera de Navarra y de viajes al extranjero, percibirán una indemnización fija que comprenderá los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y todos aquellos gastos que no sean susceptibles de justificación. La cuantía de tales indemnizaciones se establecerá por la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, siendo actualizadas anualmente con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo Nacional. Asimismo, fijará los criterios para el cálculo y devengo de las mismas.

⁴Los Parlamentarios Forales podrán optar entre percibir la indemnización fija establecida por la Mesa o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados debidamente justificados, sin que su cuantía total pueda exceder del importe de la indemnización fija.

3. En el caso de utilizar vehículo propio en los citados viajes, deberán presentar al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos la correspondiente cuenta de kilometraje. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje en autopistas, aparcamientos y taxis.

4. Serán indemnizables los gastos de locomoción en que incurran los Parlamentarios Forales residentes fuera de Pamplona para asistir a las sesiones, mediante el abono mensual que corresponda al kilometraje efectuado. Se considerará lugar de residencia aquél municipio donde se encuentre empadronado el Parlamentario Foral.

⁵5. Salvo en los viajes que sean para asistir a cursos o jornadas fuera de los periodos de sesiones, los Parlamentarios Forales que hayan optado por la modalidad de retribución por asistencias tendrán derecho a percibir una dieta por cada día natural de asistencia.

6. Todas las indemnizaciones estarán sujetas a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10. Otras retribuciones.

⁴ Nuevo párrafo añadido por Acuerdo de la Mesa de 12 de mayo de 2014. (BOPN, núm. 64, de 16 de mayo de 2014)

⁵ Apartado modificado por Acuerdo de la Mesa de 14 de junio de 2011. (BOPN, núm. 2, de 5 de julio de 2011)

Los Parlamentarios Forales que formen parte de Tribunales de concursos, oposiciones o pruebas para seleccionar personal al servicio de la Cámara percibirán dietas por asistencia en las condiciones que determine la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Disposición adicional única. Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra.

El Presidente del Parlamento de Navarra desempeñará su cargo en régimen de dedicación absoluta, conforme a lo previsto en los Acuerdos de la Mesa de 2 de abril de 1990 y de 10 de mayo de 2004 y en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 10/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición transitoria única. Anterior asignación económica especial.

A los Parlamentarios Forales que venían percibiendo hasta la constitución de la Cámara resultante de las elecciones de 27 de mayo de 2007 la asignación económica especial establecida por Acuerdo de la Mesa de 11 de abril de 1995, les será de aplicación dicho Acuerdo y sus modificaciones posteriores en lo que proceda, siempre que no hayan sido nuevamente elegidos para el cargo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma y, expresamente, las siguientes:

- Normas de desarrollo del artículo 14 del Reglamento, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 15 de mayo de 1989, modificadas por Acuerdos de 16 de diciembre de 1991 y 14 de abril de 1997.

- Normas sobre asignaciones especiales a los Parlamentarios Forales, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 11 de abril de 1995, modificadas por Acuerdos de 25 de junio de 2003, 26 de enero de 2004 y 10 de mayo de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria.

- Acuerdo de la Mesa de 22 de noviembre de 2004 sobre indemnizaciones, en cuanto se refiere a los Parlamentarios Forales.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto por la presente Norma se aplicará supletoriamente la legislación foral sobre incompatibilidades de los funcionarios y de los altos cargos y la legislación estatal sobre incompatibilidades del personal al

servicio de las Administraciones Públicas, así como la legislación sobre Seguridad Social y sobre derechos pasivos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Norma se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y entrará en vigor el día 20 de junio de 2007.

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Modificación del artículo 9.2 de las Normas sobre retribuciones de las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales

En sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2016, la Mesa de Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguientes Acuerdo:

El Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, a propuesta de la Presidencia, ha emitido informe, de fecha 9 de noviembre de 2016, que contempla la modificación del régimen de indemnizaciones por viajes oficiales de las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales.

De acuerdo con dicha propuesta y de conformidad con lo dispuesto el artículo 15 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Modificar el apartado 2 del artículo 9 de las Normas sobre retribuciones de las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales, que queda redactado en los siguientes términos:

“En el caso de viajes oficiales fuera de Navarra y de viajes al extranjero, percibirán una indemnización fija que comprenderá los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y todos aquellos gastos que no sean susceptibles de justificación. La cuantía de tales indemnizaciones se establecerá anualmente por la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces. Asimismo, fijará los criterios para el cálculo y devengo de las mismas.”

2.º Fijar, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOPN, las cuantías de las

indemnizaciones para viajes oficiales fuera de Navarra, en 50,00 euros/día y al extranjero en 80,00 euros/día.

3.º Aprobar las siguientes instrucciones y encomendar al Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo la realización de las actuaciones necesarias para su aplicación:

– Toda autorización de un viaje oficial dará derecho a viajar por cuenta del Parlamento de Navarra, en el medio de transporte que la Mesa determine al autorizar el viaje, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso del vehículo particular.

– El precio del alojamiento, salvo causa justificada, será de la misma cuantía para todas las Parlamentarias y todos los Parlamentarios que realicen el viaje oficial autorizado por la Mesa de la Cámara.

4.º Determinar que la publicación de los gastos por viajes oficiales en la página web se realice mensualmente.

5.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Navarra de 2008

Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Artículo 13. Rendimientos íntegros del trabajo

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del sujeto pasivo y no tengan el carácter de rendimientos de actividades empresariales o profesionales.

Artículo 14. Contraprestaciones o utilidades

1. Se incluirán, en particular, entre los rendimientos del trabajo:

a) Los sueldos y sus complementos, los jornales y salarios, las gratificaciones, incentivos, pluses y pagas extraordinarias, participaciones en beneficios, ventas o ingresos y las ayudas o subsidios familiares.

b) Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.

c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.

d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

e) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones previstos en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (RCL 2002, 2909), o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003 (LCEur 2003, 2942), relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

f) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988, incluidos los planes de previsión social empresarial.

g) Las prestaciones por desempleo.

2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

a) Las siguientes prestaciones:

1ª Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de

incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley Foral.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las prestaciones por incapacidad temporal percibidas por quienes ejerzan actividades empresariales o profesionales se computarán como rendimiento de ellas.

2ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras instituciones similares.

3ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

4ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales o profesionales u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto. Dichas prestaciones se integrarán en la base imponible en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del Impuesto por incumplir los requisitos subjetivos previstos en el artículo 55.1, punto 2º, letra a) de esta Ley Foral.

5ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988, incluidos los planes de previsión social empresarial.

A efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de planes de previsión social empresarial los regulados en la normativa estatal.

6ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados.

A efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de planes de previsión asegurados los regulados en la normativa estatal.

7ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la normativa estatal.

b) Las cantidades que se abonen, por razón de su cargo a los miembros del Parlamento de Navarra, del Parlamento Europeo, de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas Autonómicas y de las Corporaciones Locales.

c) Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

- d) Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja estable y las anualidades por alimentos.
- e) Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad como remuneración de servicios personales.
- f) Las becas, cuando se deriven de una relación de las descritas en el artículo 13.
- g) Las retribuciones percibidas por quienes colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Navarra de 1999

Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo. LNA 1999\280

SECCIÓN 1ª. Rendimientos del trabajo

Artículo 8. Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia

A) Reglas generales:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley Foral del Impuesto, quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este artículo.

2. Asignaciones para gastos de locomoción.

Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:

a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,32 euros por kilómetro recorrido, siempre que se acredite la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

3. Asignaciones para gastos de manutención y estancia.

Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Salvo en los casos previstos en la letra b) siguiente, cuando se trate de desplazamiento y permanencia por un período continuado superior a nueve meses a un municipio distinto del lugar del trabajo habitual, no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino del empleado.

a) Se considerarán como asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, exclusivamente las siguientes:

1º Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor.

Por gastos de estancia, los importes que se justifiquen mediante factura. En el caso de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de 25 euros diarios si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

Por gastos de manutención, 53,34 euros diarios si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 91,35 euros diarios si corresponden a desplazamiento a territorio extranjero.

2º Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 26,67 ó 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente.

En el caso del personal de vuelo de las compañías aéreas, se considerarán como asignaciones para gastos normales de manutención las cuantías que no excedan de 36,06 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, ó 66,11 euros diarios si corresponden a desplazamiento a territorio extranjero. Si en un mismo día se produjeran ambas circunstancias, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, el pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

b) Tendrán la consideración de dieta exceptuada de gravamen las siguientes cantidades:

1º El exceso que perciban los funcionarios públicos y el personal al servicio de las Administraciones Públicas con destino en el extranjero sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, antigüedad, complementos o incentivos, en el supuesto de hallarse destinado en España. A estos efectos, el órgano competente en materia retributiva acordará las equiparaciones retributivas que puedan corresponder a dicho personal si estuviese destinado en España.

2º El exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.

Lo previsto en esta letra será incompatible con la exención prevista en el artículo 5 de este Reglamento.

4. El régimen previsto en los apartados anteriores será también aplicable a las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que perciban los trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, siempre que aquellas asignaciones

correspondan a desplazamientos a municipio distinto del que constituya la residencia habitual del trabajador.

5. Las cuantías exceptuadas de gravamen en este artículo serán susceptibles de revisión por el Consejero de Economía y Hacienda, en la proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

6. Las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que excedan de los límites previstos en este artículo estarán sujetas a gravamen.

B) Reglas especiales:

1. Cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes presten sus servicios, los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente podrán minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, en las siguientes cantidades, siempre que justifiquen la realidad de sus desplazamientos:

a) Por gastos de locomoción.

Cuando se utilicen medios de transporte público, el importe de gasto que se acredite mediante factura o documento equivalente.

En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,32 euros por kilómetro recorrido, siempre que se acredite la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

b) Por gastos de manutención, los importes de 26,67 euros o 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero.

A estos efectos, los gastos de estancia deberán estar en todo caso resarcidos específicamente por la empresa y se registrarán por lo previsto en la letra A), apartado 3 a), de este artículo.

2. Estarán exceptuadas de gravamen las cantidades que se abonen al sujeto pasivo con motivo del traslado de puesto de trabajo a municipio distinto, siempre que el mismo exija el cambio de residencia y correspondan, exclusivamente, a gastos de locomoción y manutención del sujeto pasivo y de sus familiares durante el traslado y a gastos del desplazamiento de su mobiliario y enseres.

3. Estarán exceptuadas de gravamen las cantidades percibidas por los candidatos a jurado y por los jurados titulares y suplentes como consecuencia del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo (RCL 1996, 958, 1305), así como las percibidas por los miembros de las Mesas Electorales de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de abril de 1991 (RCL 1991, 897).

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento de Andalucía (art. 8)
2. Régimen económico y ayudas de los diputados 2016

4.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado o Diputada sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que se adquiriera la condición de tal, conforme al apartado uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos de los Diputados

Artículo 6

1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

2. Los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

3. Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, los Diputados, en su condición de miembros del Parlamento de Andalucía, representante del pueblo andaluz, tendrán derecho a un tratamiento institucional y protocolario preferente; en particular, en las actividades organizadas por la Administración pública andaluza.

Artículo 7

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento de su respectivo Grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Diputado o Diputada a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.

2. La solicitud se dirigirá en todo caso por medio de la Presidencia del Parlamento, y la Administración requerida deberá facilitar, en el plazo de treinta días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar a la Presidencia del Parlamento, para su traslado a quien la haya solicitado, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. En el supuesto en que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración requerida podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

3. También podrá solicitar el Diputado o Diputada, por conducto de la Presidencia y previo conocimiento de su Portavoz, información de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado. Igualmente podrá solicitar información de la Administración local, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

4. Los Diputados también tienen derecho a recibir, directamente o a través de los Servicios Parlamentarios, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. Los Servicios Generales de la Cámara tienen la obligación de facilitárselas.

5. Cuando para el cumplimiento de su función parlamentaria un Diputado o Diputada considere necesario visitar una dependencia de la Administración pública de la Junta de Andalucía, lo pondrá en conocimiento de la Mesa de la Cámara. La Presidencia del Parlamento lo comunicará a la Administración afectada señalando el día y la hora de la visita. La Administración podrá denegar por razones fundadas en derecho la visita de determinadas dependencias, así como la obtención de informaciones reservadas o secretas. En todo caso la visita se efectuará en tiempo y forma que no obstaculicen el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 8¹

1. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas, así como a las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones. Asimismo, en los términos que

¹ Este artículo fue modificado por la reforma del Reglamento aprobada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2014

acuerde la Mesa de la Cámara, podrán percibir una asignación económica temporal al perder la condición de Diputado o Diputada por extinción del mandato, o por renuncia, que permita su adaptación a la vida laboral o administrativa.

2. Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general. Asimismo, la información tributaria facilitada por los Diputados será sometida a las normas de transparencia que resulten de aplicación.

3. La Ley Electoral de Andalucía determinará las causas de incompatibilidad de los Diputados que sean de aplicación por las remuneraciones que perciban.

4. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas, así como de las ayudas e indemnizaciones de los Diputados, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 9

1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento de Andalucía el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en su caso a las Mutualidades, de aquellos Diputados que perciban retribuciones fijas y periódicas.

2. En los términos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Parlamento de Andalucía, con cargo a su presupuesto, abonará las cotizaciones de los Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación y alta en el régimen correspondiente del sistema de la Seguridad Social y hubiesen optado por no recibir retribución fija y periódica alguna.

3. De igual modo, y siempre que así se solicite por el Diputado o Diputada y no le corresponda el abono a su Administración de origen, correrá a cargo del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas de Clases Pasivas y de la Mutualidad correspondiente de aquellos miembros de la Cámara que tengan la condición de funcionarios públicos y que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales y hayan optado por no recibir del Parlamento de Andalucía retribución fija y periódica alguna.

CAPÍTULO TERCERO

De las prerrogativas parlamentarias

Artículo 10

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11

Los Diputados gozarán de inmunidad en los términos del artículo 101.3, párrafo segundo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 12

El Presidente o Presidenta del Parlamento, una vez conocida la detención de un Diputado o Diputada, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes, en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO

De los deberes de los Diputados

Artículo 13²

1. Los Diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de que formen parte.

² Este artículo fue modificado por la reforma del Reglamento aprobada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2014

RÉGIMEN ECONÓMICO Y AYUDAS DE LOS DIPUTADOS 2016

1. Retribuciones

Los miembros de la Cámara tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas... (artículo 8.1, Reglamento del Parlamento de Andalucía).

Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general (artículo 8.2, R.C.).

El mandato de los Diputados del Parlamento de Andalucía se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, y será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma ... (artículo 6.3, Ley Electoral de Andalucía).

[...] Los altos cargos (Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, miembros del Consejo de Gobierno y titular de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento) que ostenten la condición de Diputado, en ningún caso podrán percibir retribución o percepción de cantidad alguna que por cualquier concepto pudieran corresponderles por (dicha) condición (artículo 6.4, párrafo 2º, de la Ley Electoral de Andalucía y 3.2 de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía).

Es posible que singularmente algún Diputado o Diputada opte por no recibir retribución fija y periódica alguna del Parlamento de Andalucía, y decida percibirla con cargo al presupuesto de un Órgano Constitucional, Administración Local, u otra Administración Pública, sin perjuicio de las dietas y gastos de desplazamiento que en cada caso pudieran corresponder. Idéntico régimen resulta de aplicación a quienes opten por percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio (artículo 6.4 de la Ley Electoral de Andalucía).

1. Sueldo Diputados: **3.050,49 €**
2. Complementos por razón del cargo (*incompatibles entre sí*):
 - a) Presidente **1.552,74 €**
 - b) Vicepresidentes Mesa
y Portavoces de los Grupos Parlamentarios..... **1.246,62 €**
 - c) Secretarios de la Mesa
y Portavoces Adjuntos de los Grupos Parlamentarios..... **937,36 €**
 - d) Secretarios de los Grupos Parlamentarios **654,71 €**
 - e) Presidentes de las Comisiones y Portavoces
de los Grupos Parlamentarios en las Comisiones..... **495,99 €**
 - f) Vicepresidentes de las Comisiones..... **336,80 €**
 - g) Secretarios de las Comisiones **177,61 €**

2. Indemnizaciones por gastos

Los miembros de la Cámara tendrán derecho [...] a las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones (artículo 8.1, R.C.).

De devengo semanal y diferente según Diputado o Diputada, en función fundamentalmente de la distancia entre su residencia habitual y la sede de la Cámara, sus cuantías son las siguientes:

De 0 a 100 km	200 €
De 101 a 200 km	270 €
De 201 a 300 km	340 €
Más de 300 km	410 €
Miembros de la Mesa y Portavoces de Grupos Parlamentarios	500 €

El uso del propio automóvil por los Diputados para su asistencia a las sesiones parlamentarias se abona, previa justificación, a **0,25 € por kilómetro**.

El Diputado o Diputada podrá utilizar para tales desplazamientos un medio colectivo de transporte público, avión o tren principalmente. Por este motivo tendrán derecho a ser indemnizados únicamente con el importe del billete correspondiente.

3. Protección social

1. En los términos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (el actual es de fecha 12 de marzo de 2000), el Parlamento de Andalucía, con cargo a su presupuesto, abona la cuota correspondiente a la Seguridad Social de los Diputados que provienen de dicho régimen o procede a dar de alta a aquellos que accedieran a la Cámara sin esta cobertura. De igual modo, corren a cargo del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas de Clases Pasivas y de la Mutualidad correspondiente de aquellos Diputados que tienen la condición de funcionarios públicos (artículo 9, R.C.).
2. Los Diputados no generan a su favor derecho a la percepción por desempleo cuando cesan en su función; pero, en tal caso, tienen derecho reconocido (artículo 8.1, R.C.), previa solicitud del interesado, a una asignación económica temporal de una mensualidad de sus retribuciones fijas y periódicas por cada año de ejercicio, con un mínimo de tres y un máximo de doce (Acuerdos de la Mesa de 20 de abril de 2005 y 20 de diciembre de 2007).

4. Medios técnicos a disposición de los Diputados

Para facilitar las convocatorias a las sesiones de la Cámara, que se efectúan por correo electrónico y mensajes SMS, y también para poder contar con conexión permanente a la Cámara que facilite el ejercicio de sus funciones, el Parlamento de Andalucía pone a disposición de los Diputados una «Oficina Móvil» integrada por ordenador portátil o tableta digital, teléfono móvil y conectividad de datos.

CORTES DE ARAGÓN

Documentación aportada:

- 1. Reglamento de las Cortes de Aragón (art. 9)**
- 2. Normativa sobre el régimen económico del trabajo parlamentario**
- 3. Régimen económico de los diputados con dedicación exclusiva 2016**
- 4. Régimen económico de los diputados sin dedicación exclusiva 2016**
- 5. Nota de prensa sobre la modificación de la normativa de retribuciones de los diputados en lo que se refiere a indemnizaciones por viaje y transporte (23 nov. 2016)**

**CORTESARAGON.ES**

Se encuentra en: Transparencia / Diputados y Grupos parlamentarios / Régimen económico de los diputados / Normativa

12.12.2016

Régimen económico. Normativa.

Reglamento de las Cortes de Aragón**"Art. 9.- Derechos económicos:**

1. Los diputados tendrán derecho a la percepción de dietas por asistencia a sesiones y gastos de desplazamiento, así como a cuantas otras asignaciones e indemnizaciones se establezca para el más eficaz y digno cumplimiento de sus funciones.

2. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, determinará anualmente las cantidades a abonar a cada diputado por los conceptos antes expresados, así como sus modalidades y condiciones dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias."

Normativa sobre el Régimen Económico del Trabajo Parlamentario

Aprobada por la Mesa y Junta de Portavoces el día 15 de diciembre de 1997, modificada por Acuerdos de 6 de abril de 1998, 28 de diciembre de 1999, 11 de abril de 2003, 11 de abril de 2007, 7 de junio de 2011 y 15 de enero de 2014. 

"Art 1.- De los regímenes de dedicación.

1. Los Diputados de las Cortes de Aragón podrán dedicarse en exclusiva a la labor parlamentaria, o bien compatibilizar su actividad parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban remuneraciones fijas y honorarios profesionales."

"Art. 3.- De la dedicación exclusiva.

1. Los Diputados que se acojan al régimen de dedicación exclusiva percibirán los siguientes conceptos retributivos:

a) Una asignación anual distribuida en catorce pagos.

b) Gastos por viaje y desplazamiento en función del lugar de residencia, estableciéndose cuatro categorías: hasta 50 kilómetros, de 51 a 100 kilómetros, de 101 a 150 kilómetros, y más de 150 kilómetros. Su cuantía anual se dividirá en doce mensualidades, y compensará todos los desplazamientos que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma."

"Art. 5.- Del régimen de los Diputados que no opten por la dedicación exclusiva.

1. Los Diputados de las Cortes de Aragón que no opten por la dedicación exclusiva tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de:

a) Asistencias.

b) Dietas.

c) Gastos de viaje."



NORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL TRABAJO **PARLAMENTARIO**

(Aprobada por la Mesa y Junta de Portavoces el día 15 de diciembre de 1997, y modificada por Acuerdos de 6 de abril de 1998, 28 de diciembre de 1999, 11 de abril de 2003, 11 de abril de 2007, 7 de junio de 2011 y 15 de enero de 2014)

INTRODUCCION

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en su sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1997, acordaron que con fecha uno de enero de 1998 se iniciara el proceso de modificación del régimen retributivo de los Diputados de las Cortes de Aragón, como consecuencia de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, efectuada por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, y de la consiguiente modificación del Reglamento de la Cámara.

La citada modificación se planteó en todo caso como un proceso voluntario, permitiendo que aquellos Diputados que lo estimaran oportuno pudieran seguir acogándose al régimen económico vigente hasta el momento que contempla la percepción de asistencias, dietas y gastos de viajes.

La regulación del régimen económico de los Diputados de la Cámara actualmente aúna la regulación del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 22 de febrero de 1993 por el que se aprobó la "normativa sobre el régimen económico del trabajo parlamentario", modificado por el Acuerdo de Mesa de 26 de abril de 1993, e interpretado por Resolución de Presidencia de 3 de mayo de 1993, otros dos acuerdos de 9 de diciembre de 1992 y de 7 de octubre de 1993, referidos a las cuantías de los distintos conceptos retributivos y otros



acuerdos que regulaban cuestiones referidas a los miembros de la Mesa de las Cortes.

A partir del 1 de enero de 1998 se reguló la coexistencia de dos regímenes de dedicación: el régimen de dedicación exclusiva, que supone la percepción de asignación y gastos por viaje y desplazamiento; y el régimen de los Diputados que compatibilicen su labor parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban una remuneración fija u honorarios profesionales, que percibirán las indemnizaciones previstas.

Asimismo, la normativa se actualiza teniendo en cuenta que las exigencias de dedicación e incompatibilidades existentes en la normativa vigente obligan en muchas ocasiones a quienes forman parte de la Cámara a dejar lo que ha sido su profesión habitual, de modo que cuando se produce su cese, el retorno a puestos en el sector público o privado puede conllevar dificultades. Quizás los inconvenientes más relevantes sean la ausencia de cobertura por desempleo, que afecta a quienes desempeñan el mandato parlamentario, y la necesidad de proceder a una labor de reciclaje profesional para la reinserción en las actividades industriales, mercantiles o similares. Para minimizar la concurrencia de estas circunstancias, sustentada en principios básicos de justicia y equidad, y también en el reconocimiento de la responsabilidad que los Diputados tienen en el ejercicio de su mandato, se establece, siguiendo el modelo establecido en otros Parlamentos de nuestro entorno, una indemnización por cese, graduada en función de los años de dedicación a la Cámara que, con límites estrictos, haga posible afrontar las dificultades reseñadas.

Todas estas cuestiones se unifican en un solo texto, recogiendo todas las normas vigentes en las Cortes de Aragón sobre esta materia.



Artículo 1.- Regímenes de dedicación.

1. Los Diputados de las Cortes de Aragón podrán dedicarse en exclusiva a la labor parlamentaria, o bien compatibilizar su actividad parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban remuneraciones fijas u honorarios profesionales.

2. En consecuencia, los Diputados deberán presentar, antes de su toma de posesión, una declaración en la que hagan constar el régimen de dedicación por el que optan. No obstante, esta decisión podrá ser modificada en cualquier momento de la Legislatura.

3. Los miembros de la Mesa de las Cortes deberán acogerse al régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 2.- Residencia habitual.

A los efectos del régimen económico, se presumirá como residencia habitual el municipio donde el Diputado esté empadronado. Si temporalmente el lugar de empadronamiento no coincidiera con el lugar de residencia habitual de un Diputado, la Mesa, previa declaración en tal sentido del mismo, podrá adoptar las medidas necesarias para la solución específica, con carácter transitorio, de dicha situación.

Artículo 3.- Dedicación exclusiva.

1. Los Diputados que se acojan al régimen de dedicación exclusiva percibirán los siguientes conceptos retributivos:

- a) una asignación anual distribuida en catorce pagas.
- b) gastos por viaje y desplazamiento en función del lugar de residencia, estableciéndose cuatro categorías: hasta 50 kilómetros, de 51 a 100 kilómetros, de 101 a 150 kilómetros, y más de 150 kilómetros. Su cuantía anual se dividirá en doce mensualidades, y compensará todos los desplazamientos que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.



2. Los miembros de la Mesa de las Cortes y los Portavoces con dedicación exclusiva percibirán además una retribución complementaria, distribuida en catorce pagas.

3. Las cuantías de estos conceptos serán determinadas por la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, para cada ejercicio presupuestario.

4. Se tendrá derecho a la percepción de estos conceptos desde el momento de la toma de posesión hasta que se constituya la nueva Cámara tras la celebración de elecciones, salvo que se produzca con anterioridad la pérdida de la condición de Diputado por alguna causa que no sea la prevista en la letra e) del artículo 6 del Reglamento de la Cámara.

Los diputados que pierdan su condición de tales, podrán optar entre percibir la asignación y el complemento de asignación que les corresponda hasta finalizar el mes en que se produzca el cese o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, la percepción de la pensión de jubilación o retiro desde el día en que se haga efectivo el cese. La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, deberá formalizarse por escrito, en un plazo máximo de siete días desde que concurra la incompatibilidad, para su adecuada constancia, implicando la renuncia a la percepción de la asignación y complemento de asignación que les pudiera corresponder hasta la finalización del mes de cese.

5. Además de estas retribuciones, los Diputados con dedicación exclusiva podrán percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 4.- Indemnización por cese.

1. Quienes hayan sido miembros de las Cortes de Aragón en régimen de dedicación exclusiva y tras la constitución de la Cámara no obtengan nuevo mandato en ella, tendrán derecho, previa solicitud a la Mesa de las Cortes, a una indemnización por cese que la Cámara abonará con cargo a su presupuesto en la cuantía y términos que se expresan en los artículos siguientes.



2. La cuantía de la indemnización por cese será el equivalente a una mensualidad de la asignación mensual básica establecida en los presupuestos por cada año de mandato parlamentario o fracción superior a seis meses, hasta un límite máximo de dieciocho mensualidades.

3. Esta indemnización se abonará mensualmente. No tendrán derecho a la misma los herederos en caso de fallecimiento del perceptor.

4. El abono de la indemnización se suspenderá en caso de adquisición de nuevo de la condición de diputado de las Cortes de Aragón.

5. No percibirán la indemnización:

a) El parlamentario que haya permanecido en el cargo por tiempo inferior a dos años, sin perjuicio de que este tiempo pueda sumarse al de posteriores mandatos.

b) El ex parlamentario que forme parte de otra Cámara parlamentaria.

c) El ex parlamentario que tenga reconocido derecho a indemnización por otra Cámara parlamentaria de la que haya sido miembro.

d) El ex parlamentario que desempeñe un cargo público electo o político de libre designación con retribución salarial o tenga reconocido derecho a indemnización por el desempeño previo de cargos de tal naturaleza.

e) El ex parlamentario que perciba retribuciones o ingresos procedentes del desempeño de cualquier puesto de trabajo, en cualquier modalidad contractual, tanto en el sector público como en el sector privado.

f) El ex parlamentario que perciba pensiones o prestaciones provenientes de cualquier régimen de previsión social,

g) Otras situaciones de incompatibilidad que aprecie la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en relación con cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público o del sector privado.

6. Mientras se perciba la indemnización por cese no se podrá percibir ningún otro tipo de prestación social complementaria con cargo al presupuesto de las Cortes de Aragón.



7. A efectos de la justificación y comprobación de las retribuciones o ingresos percibidos por el solicitante, se tendrá en cuenta el contenido de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo, asimismo, mantenerse actualizadas ante la Cámara sus declaraciones de bienes y actividades.

Artículo 5.- *Régimen de los Diputados que no opten por la dedicación exclusiva.*

1. Los Diputados de las Cortes de Aragón que no opten por la dedicación exclusiva tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de:

- a) Asistencias.
- b) Dietas.
- c) Gastos de viaje.

2. Asistencia es la cantidad que compensa la dedicación de los Diputados a través de su presencia en los actos parlamentarios y de representación.

3. Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que puedan producirse por la estancia fuera de la residencia habitual.

4. Los gastos de viaje son las cantidades que se abonan por la utilización de cualquier medio de transporte en razón al trabajo parlamentario o de representación.

Artículo 6.- *Actos parlamentarios y actos de representación.*

Para la asignación de indemnizaciones a los Diputados incluidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se consideran actos parlamentarios:

a) Las reuniones de la Junta de Portavoces, Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, Ponencias y Mesas de las Comisiones.

b) La asistencia de los miembros de las Cortes a actos y celebraciones en las que se supere el marco de la mera representación definida en el apartado 2 de este artículo.



2. Se consideran actos de representación:

a) La asistencia a celebraciones a que hayan sido invitadas las Cortes de Aragón cuando se haya decidido formalmente el acudir a ellas.

La asistencia y determinación de las personas que deben acudir a los actos mencionados, cuando tal asistencia deba producir efectos económicos, corresponde a:

1º En aquellos supuestos en que la invitación sea cursada al Presidente de las Cortes, será éste quien decida sobre su asistencia. En caso positivo, asistirá él mismo, o miembros de la Mesa u otros Diputados en quien delegue.

2º Si la invitación es cursada genéricamente a las Cortes, o a cualquier miembro de ellas, la decisión sobre la asistencia y las personas concretas que deban hacerlo, cuando deba producir efectos económicos, corresponde a la Mesa de las Cortes o al Presidente.

b) La asistencia a congresos, reuniones y actos de semejante naturaleza cuando sean de singular importancia y transcendencia, valorándose tal carácter y la presencia de miembros de las Cortes de Aragón por la Mesa.

Artículo 7.- Régimen económico de las indemnizaciones por asistencia.

1. El régimen económico de la asistencia a los actos reseñados en el artículo anterior será el siguiente:

a) se devengará una indemnización por la asistencia a los actos parlamentarios o de representación.

b) Será incompatible la percepción de dos indemnizaciones por actos de cualquier naturaleza celebrados en el mismo día. Se considera compatible, no obstante, la percepción de dos indemnizaciones cuando corresponda a un acto parlamentario y un acto de representación, o por la participación como miembro de un tribunal de oposiciones de las Cortes de Aragón.

c) la sustitución de un Diputado con dedicación exclusiva, no dará lugar al devengo de indemnización alguna.



2. Los Diputados no residentes en la ciudad donde se celebre la sesión parlamentaria o el acto de representación devengarán una dieta.

3. Los gastos de viaje compensan los producidos por el desplazamiento desde la residencia habitual del Diputado hasta el lugar donde se celebre el acto parlamentario o de representación. En caso de que un Diputado pase a residir fuera de la Comunidad Autónoma, se tomará como lugar de referencia para el pago de los gastos de viaje, la de la última residencia habitual en el territorio de la Comunidad.

4. Si las Cortes de Aragón se hacen cargo del alojamiento y/o el transporte del Diputado, no se tendrá derecho a la percepción de las dietas y/o de los gastos de viaje.

5. La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Portavoces, establecerá las cantidades concretas que satisfagan los conceptos antes establecidos.

Artículo 8.- Otras indemnizaciones.

1. Cuando se trate de viajes al extranjero el devengo de dietas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías en vigor en cada momento.

2. Esta norma será también de aplicación en aquellos desplazamientos que por razón del trabajo parlamentario o de representación realicen los Diputados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que las Cortes de Aragón no se hagan cargo de la totalidad de los gastos del viaje y previa autorización del Presidente de las Cortes de Aragón.

3. En el supuesto de que en los viajes se produzcan gastos extraordinarios pero necesarios, las Cortes de Aragón podrán hacerse cargo de los mismos previa presentación por el Diputado de la factura correspondiente.



4. En el caso de que en los congresos o reuniones no concurren las características a las que se refiere el artículo 5, apartado B), 2, de estas normas, la Mesa, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento de algún Diputado interesado en la asistencia a dicho congreso o reunión.

Disposición Adicional.- Queda autorizado el Presidente para interpretar estas normas, singularmente cuando exista urgencia en su aplicación. Deberá dar cuenta a la Mesa, no obstante, de las resoluciones que dicte para su aplicación.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogados todos los acuerdos y resoluciones que con anterioridad a esta normativa regularan esta materia.

Disposición Final.- Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.



INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL ACUERDO DE LA MESA DE 7 DE JUNIO DE 2011.

El exdiputado de las Cortes de Aragón que desee acogerse a lo establecido en el artículo 4 de la Norma que regula el régimen económico del trabajo parlamentario, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 7 de junio de 2011, deberá:

1. Presentar una solicitud dirigida a la Mesa de las Cortes, según el modelo que se adjunta como anexo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante de baja en Seguridad Social o en la Mutua correspondiente.
- b) Justificante de la inscripción en la oficina de empleo.
- c) Declaración actualizada de bienes y actividades en la fecha de la solicitud.

2. Mientras dure la percepción de la indemnización deberá presentar, como justificación, declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3. La solicitud podrá presentarse en el periodo comprendido desde la fecha que se cause baja como Diputado de las Cortes de Aragón hasta los seis meses posteriores.



ANEXO

D./D.^a.....,
Diputado/a en las Cortes de Aragón en el periodo comprendido
.....

SOLICITA

Le sea de aplicación lo previsto en el artículo 4 de la Normativa
sobre el Régimen Económico del Trabajo Parlamentario con efectos desde
....., aportándose
la documentación requerida en la Instrucción de fecha 7 de junio de 2011.

Zaragoza, a

Fdo.:

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono 976 289 500
Fax 976 289 664
Email cortes@cortesaragon.es

**CORTESARAGON.ES**

Se encuentra en: Transparencia / Diputados y Grupos parlamentarios / Régimen económico de los diputados / Régimen económico de los diputados para el año 2016 / Con dedicación exclusiva

12.12.2016

Régimen económico de los diputados con dedicación exclusiva año 2016

La Mesa y Junta de Portavoces, en relación con el régimen económico de los Diputados de las Cortes de Aragón para el año 2016, acordó no aplicar el incremento retributivo del 1% previsto en el artículo 19 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

1) Asignación idéntica para todos los diputados: 2.965,97.-€/mes.

2) Complementos mensuales por razón del cargo:

a) Presidente

- Complemento miembro de Mesa: 916,78.-€.
- Complemento atención a la actividad: 1.853,82.-€

b) Vicepresidenta Primera

- Complemento miembro de Mesa: 949,14.-€
- Complemento atención a la actividad: 388,75.-€

c) Vicepresidente Segundo

- Complemento miembro de Mesa: 949,14.-€
- Complemento atención a la actividad: 341,88.-€

d) Secretario Primero

- Complemento miembro de Mesa: 949,14.-€
- Complemento atención a la actividad: 236,23.-€

e) Secretario Segundo

- Complemento miembro de Mesa: 949,14.-€
- Complemento atención a la actividad: 136,54.-€

f) Portavoces

- Complemento portavoz: 949,14.-€
- Complemento atención a la actividad: 388,75.-€

g) Portavoces Comisión

- Complemento portavoz de Comisión: 139,64.-€

3) Indemnizaciones y ayudas:

Los diputados de las Cortes de Aragón con dedicación exclusiva perciben una cantidad mensual en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento que incluyen todos los gastos de alojamiento, manutención y transporte derivados de su actividad parlamentaria o institucional.

a) Indemnizaciones mensuales de los miembros Mesa de las Cortes de Aragón:

- De 0 a 50 kms.: 1.090,77.-€
- De 51 a 100 kms.: 1.784,32.-€
- De 101 a 150 kms.: 2.131,83.-€
- Más de 150 kms.: 2.462,41.-€

b) Indemnizaciones mensuales resto diputados:

- De 0 a 50 kms.: 798,06.-€
- De 51 a 100 kms.: 1.446,09.-€
- De 101 a 150 kms.: 1.830,11.-€
- Más de 150 kms.: 2.094,13.-€

**CORTESARAGON.ES**

Se encuentra en: Transparencia / Diputados y Grupos parlamentarios / Régimen económico de los diputados / Régimen económico de los diputados para el año 2016 / Sin dedicación exclusiva

13.12.2016

Régimen económico de los Diputados sin dedicación exclusiva año 2016

La Mesa y Junta de Portavoces, en relación con el régimen económico de los Diputados de las Cortes de Aragón para el año 2016, acordó no aplicar el incremento retributivo del 1º previsto en el artículo 19 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

Los diputados sin dedicación exclusiva perciben las siguientes indemnizaciones:

- a) Por asistencia a Pleno: 208,80.-€
- b) Por asistencia a comisiones, ponencias y otros actos parlamentarios o de representación: 117,00.-€
- c) Importe de una dieta diaria: 54,00.-€
- d) Locomoción: 0,23.-€/km.



CORTESARAGON.ES

Se encuentra en: El Parlamento / Actualidad parlamentaria / Notas de prensa / Nota de prensa

13/12/2016

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Los diputados tendrán que fichar en La Aljafería para poder cobrar las indemnizaciones por desplazamiento

La Mesa y la Junta de Portavoces acuerdan cambiar la normativa para reforzar el control en las dietas por transporte. Los parlamentarios tendrán que acreditar mediante un sistema informático de control presencial un mínimo de desplazamientos al mes al palacio de La Aljafería y justificar otros por el territorio aragonés mediante una declaración responsable para ingresar íntegramente las indemnizaciones de acuerdo a su lugar de residencia.

Zaragoza, 23/11/2016.- La Mesa de las Cortes y la Junta de Portavoces han acordado hoy, a iniciativa de la presidenta, modificar la normativa que regula las retribuciones de los diputados en lo que se refiere a las indemnizaciones por viaje y transporte. Los diputados tendrán que acreditar un número mínimo de desplazamientos al Palacio de la Aljafería, sede de la institución, y por el territorio aragonés para poder cobrar íntegramente las dietas que les corresponden de acuerdo a su lugar de residencia.

Se reforzará así el control para el pago de unas dietas, que compensan los gastos de viaje y transporte derivados de la actividad parlamentaria o institucional de los diputados con dedicación exclusiva. Hasta ahora, estas indemnizaciones se cobraban mes a mes, sin necesidad de aportar ninguna documentación que avalase los desplazamientos que conlleva el trabajo de parlamentario, y estaban únicamente vinculadas a la distancia existente entre el domicilio del diputado y la capital aragonesa. A mayor distancia, mayor indemnización.

Con el cambio de normativa, estas dietas pasarán a cobrarse de forma proporcional al número de días con desplazamiento acreditados, siendo necesario para poder ingresar el cien por cien de las mismas justificar un mínimo de 17 días de los 20-22 hábiles que tiene cada mes. De esos desplazamientos, al menos 13 tendrán que acreditarse mediante un sistema informático de control presencial en la sede parlamentaria. Para el resto bastará con declaración responsable del diputado. En el caso de los meses no comprendidos en periodo de sesiones, será necesario justificar también 17 días, de los que al menos 5 serán de trabajo presencial en las Cortes.

El sistema comenzará a aplicarse en febrero del próximo año, ya que resulta necesario modificar el sistema de nóminas. Desde ese día, las dietas se abonarán a los diputados en el mes siguiente a aquel en que hayan realizado los desplazamientos. Para ello los parlamentarios tendrán que justificar los viajes hasta el día 10 de cada mes.

Las Cortes se convertirán así en el primer parlamento autonómico en instalar controles presenciales para los diputados, una medida que sí aplica por ejemplo el Parlamento Europeo desde hace años.

Actualmente, y según establecen el reglamento de las Cortes y la normativa sobre régimen económico del trabajo parlamentario, los diputados que cuentan con dedicación exclusiva perciben un sueldo distribuido en 14 pagas, al que hay que sumar las compensaciones por viajes y desplazamiento en función de su lugar de residencia.

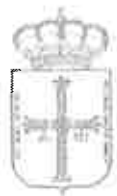
Hay cuatro categorías, según la distancia de la misma a la capital aragonesa. Hasta 50 kilómetros, cobran 798,06 euros mensuales; de 51 a 100, 1.446,09 euros; de 101 a 150, 1.830,11 euros y a partir de 150 kilómetros, la cifra sube a 2.094,13 euros. Unas cantidades que son de mayor importe para los miembros de la Mesa: hasta 50 kilómetros, 1.090,77 euros; de 51 a 100, 1.784,32 euros; de 101 a 150, 2.131,83 euros, y más de 150, 2.462,41 euros.

[← Volver a: Notas de prensa](#)

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Documentación aportada:

1. Normas reguladoras de las asignaciones de los diputados de la Junta General, aprobadas por la Mesa de la Cámara de 25 de junio de 2015 (ver art. 5 y puntos 3 y 4 del preámbulo)



BOLETÍN OFICIAL

SERIE C · RÉGIMEN INTERIOR

SUMARIO

3. OTRAS INFORMACIONES

<i>Asignaciones de los Diputados (A1705/2015/1)</i>	1
<i>Asignaciones de Grupos Parlamentarios (A1802/2015/2)</i>	5
<i>Reparto de dependencias de los Grupos Parlamentarios y despachos de los miembros de la Mesa y demás Diputados (B30021/2015/2)</i>	5
<i>Plantilla del personal eventual (B1103/2015/1)</i>	6

3. OTRAS INFORMACIONES

Asignaciones de los Diputados (A1705/2015/1)

(Mesa de la Cámara de 25 de junio de 2015.)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Junta General, la Mesa de la Cámara, en conformidad con el parecer de la Junta de Portavoces, aprueba las siguientes

NORMAS REGULADORAS DE LAS ASIGNACIONES DE LOS DIPUTADOS DE LA JUNTA GENERAL

1. El artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que «Por el ejercicio de su cargo representativo, los Diputados de la Junta General percibirán retribuciones», a lo que añade que «Las modalidades de las asignaciones serán fijadas de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de la Cámara».
2. El artículo 12 del Reglamento de la Junta General dispone que «La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, fijará la cantidad y modalidades de las asignaciones dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria».
3. Las presentes Normas reproducen las de 24 de septiembre de 2013. Se diferencian la dedicación exclusiva y la dedicación no exclusiva. En la situación de dedicación exclusiva, se distinguen, a su vez, Presidente de la Cámara, miembros de la Mesa, Portavoces titulares, primeros Portavoces suplentes y Diputados. Sus respectivas asignaciones básicas se cuantifican del siguiente modo: las de los Diputados se fijan por referencia a las retribuciones de los Directores Generales del Principado de Asturias; para las de los miembros de la Mesa de la Cámara y Portavoces titulares se toman como referente las de los Consejeros del Principado de Asturias; las de los primeros Portavoces suplentes resultan de sumar a las de los Diputados la mitad de la diferencia existente entre las de los Directores Generales y las de los Consejeros, y, por último, las del Presidente de la Cámara resultan de sumar a las de los miembros de la Mesa y Portavoces titulares la mitad de la diferencia existente entre las de los Directores Generales y las de los Consejeros. En la situación de dedicación no exclusiva, se fija una asignación básica que viene a ser la mitad aproximadamente de la que corresponde a la dedicación exclusiva, con cuantías diferenciadas para los miembros de la Mesa de

la Cámara y Portavoces titulares y también, aunque inferiores, para los primeros Portavoces suplentes. Tanto en situación de dedicación exclusiva como en situación de dedicación no exclusiva, junto a la asignación básica, se configura una asignación complementaria, que los Diputados percibirán en función del concejo de residencia que a tal efecto declaren en el Registro de la Cámara, siempre que la distancia respecto de la ciudad de Oviedo de la capital del concejo así declarado sume, en doble sentido, un mínimo de cincuenta kilómetros, a partir del cual se cuantificará la retribución en tres tramos, según que la distancia esté comprendida entre cincuenta y noventa y nueve kilómetros o entre cien y ciento noventa y nueve, o sea de doscientos kilómetros o más. La asignación complementaria se percibirá durante el tiempo de actividad parlamentaria, excluido, en todo caso, el mes de agosto, y no se incluirá en las asignaciones extraordinarias de los meses de junio y diciembre.

4. Lo mismo la asignación básica que la asignación complementaria están sujetas, en virtud de la legislación tributaria, a gravamen en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, cotizan a la Seguridad Social en aplicación de las disposiciones que la regulan.

Artículo 1. Régimen de dedicación

1. A efectos de asignaciones, los Diputados de la Junta General podrán acogerse a la situación de dedicación exclusiva o a la situación de dedicación no exclusiva, o cambiar de régimen de dedicación de una a otra, presentando en el Registro de la Cámara el formulario del anexo I debidamente cumplimentado.

2. La situación de dedicación exclusiva de los Diputados será incompatible con: actividades retribuidas, públicas o privadas; cargos públicos representativos retribuidos, incluidas dietas o cualquier otro tipo de indemnización; cargos en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público; funciones de dirección, representación o asesoramiento de sociedades y consorcios de fin lucrativo; gestión, defensa, dirección o asesoramiento de particulares ante las Administraciones Públicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación; jubilación.

3. La situación de dedicación no exclusiva de los Diputados será incompatible con: actividades públicas retribuidas; cargos públicos representativos en dedicación exclusiva y retribuidos con percepciones fijas y periódicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación después de agotado el periodo de desempleo siempre que haya firmado compromiso de no realizar actividad retribuida; jubilación.

Artículo 2. Estructura de las asignaciones

Tanto en régimen de dedicación exclusiva como en régimen de dedicación no exclusiva, las asignaciones constan de una asignación básica y, cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 5, de una asignación complementaria.

Artículo 3. Asignación básica en dedicación exclusiva

1. En situación de dedicación exclusiva, las cuantías de la asignación básica son las siguientes:

a) Para el Presidente de la Cámara, doce mensualidades al año por importe bruto de 4.874,64 euros cada una de ellas.

b) Para los Diputados que pertenezcan a la Mesa de la Cámara, excepto el Presidente, o tengan la condición de Portavoz titular de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 4.550,71 euros cada una de ellas.

c) Para los Diputados que tengan la condición de primer Portavoz suplente de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 4.226,29 euros cada una de ellas.

d) Para los Diputados que no pertenezcan a la Mesa de la Cámara ni tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, doce mensualidades al año por importe bruto de 3.902,86 euros cada una de ellas.

2. Si concurrieran en una misma persona la condición de miembro de la Mesa de la Cámara y de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, solo se tendrá derecho a la asignación básica de miembro de la Mesa de la Cámara.

Artículo 4. Asignación básica en dedicación no exclusiva

1. En situación de dedicación no exclusiva, las cuantías de la asignación básica son las siguientes:

- a) Para los Diputados que no pertenezcan a la Mesa de la Cámara ni tengan la condición de Portavoz, titular o suplente, de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 1.820 euros cada una de ellas.
- b) Para los Diputados que pertenezcan a la Mesa de la Cámara, doce mensualidades al año por importe bruto de 2.420 euros cada una de ellas.
- c) Para los Diputados que tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 2.320 euros cada una de ellas.

2. Si concurrieran en una misma persona la condición de miembro de la Mesa de la Cámara y de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, solo se tendrá derecho a la asignación básica de miembro de la Mesa de la Cámara.

Artículo 5. Asignación complementaria

1. Durante el tiempo de actividad parlamentaria, y excluido, en todo caso, el mes de agosto, percibirán una asignación complementaria los Diputados, a excepción del Presidente de la Cámara, que presenten cumplimentado en el Registro de la Cámara el formulario del anexo II siempre que la distancia respecto de la ciudad de Oviedo de la capital del concejo de residencia que con arreglo al mismo declaren sume, en doble sentido, un mínimo de 50 kilómetros.

2. La asignación complementaria lo será por los siguientes importes brutos:

- a) Entre 50 y 99 kilómetros, 250 euros mensuales.
- b) Entre 100 y 199 kilómetros, 450 euros mensuales.
- c) 200 o más kilómetros, 650 euros mensuales.

3. Para determinar las distancias a que se refiere este precepto, los Servicios de la Cámara se servirán únicamente de fuentes de carácter oficial.

Artículo 6. Asignaciones extraordinarias en junio y diciembre

Los Diputados percibirán dos asignaciones extraordinarias, con fecha de devengo de 1 de junio y de 1 de diciembre, respectivamente, por importe, cada una de ellas, de una asignación básica mensual.

Artículo 7. Transparencia

La asignación básica de cada Diputado y la asignación complementaria que en su caso perciba se insertarán en la página web de la Junta General: www.jgpa.es.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Habilitación normativa**

Se autoriza al Presidente de la Cámara a adoptar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la aplicación de estas Normas.

Segunda. Efectividad de los derechos económicos

Los derechos económicos que se siguen de las presentes Normas serán efectivos desde el momento en que el Diputado sea proclamado electo.

Tercera. Entrada en vigor

Las presentes Normas entran en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Anexo I**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES DE LOS DIPUTADOS
DE LA JUNTA GENERAL**

, Diputado/a de la Junta General del Principado de Asturias, solicito, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de las Normas reguladoras de las asignaciones de los Diputados de la Junta General, mi inclusión en la situación de

☐ **dedicación exclusiva** (incompatible con: actividad retribuida pública o privada; cargos públicos representativos retribuidos, incluidas dietas o cualquier otro tipo de indemnización; cargos en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público; funciones de dirección, representación o asesoramiento de sociedades y consorcios de fin lucrativo; gestión, defensa, dirección o asesoramiento de particulares ante las Administraciones Públicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación; jubilación).

☐ **dedicación no exclusiva** (incompatible con: actividad pública retribuida; cargos públicos representativos en dedicación exclusiva y retribuidos con percepciones fijas y periódicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación después de agotado el periodo de desempleo siempre que haya firmado compromiso de no realizar actividad retribuida; jubilación).

Palacio de la Junta General, a de de 201

Fdo.:

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

Anexo II**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONCEJO DE RESIDENCIA A EFECTOS DE
ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA**

, Diputado/a de la Junta General del Principado de Asturias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de las Normas reguladoras de las asignaciones de los Diputados de la Junta General, declaro el concejo de.....

Palacio de la Junta General, a de de 201 .

Fdo.:

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento de las Islas Baleares (art. 16)
2. Text Refós de la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2016 (para indemnizaciones y dietas ver punto 1.3)
3. Noticia de prensa sobre supresión del seguro de vida de los parlamentarios en 2012

2. La sol·licitud es dirigirà, en tot cas, per conducte de la Presidència del Parlament i l'administració requerida haurà de facilitar la documentació sol·licitada o manifestar a l'esmentada presidència, en un termini no superior a vint dies, dins o fora del període de sessions i per a un millor trasllat a la persona sol·licitant, les raons fonamentades en dret que ho impedeixin. Quan pel volum de la documentació, l'administració addueixi motivadament que no en pot trametre còpia, en facilitarà la consulta a les seves dependències.

3. Els diputats i les diputades tenen dret també a rebre del Parlament, directament o a través del grup parlamentari respectiu, la informació i la documentació necessàries per al desenvolupament de les seves tasques. Els serveis generals de la cambra tenen l'obligació de facilitar-los-les.

4. Quan a judici del diputat o la diputada l'administració incomplís o complís defectuosament amb allò requerit, i sense perjudici de qualsevol altre recurs que resulti pertinent, el diputat o la diputada podrà formular la seva queixa davant la Mesa de la cambra, que adoptarà les mesures que consideri oportunes i necessàries per tal de garantir-li l'accés a la documentació i a la informació sol·licitades, donant-ne compte al diputat o a la diputada interessat.

Article 16

1. Els diputats i les diputades percebran per l'exercici del seu càrrec representatiu les dietes i les retribucions que es determinin o les assignacions que es fixin per a aquells i aquelles que exerceixen el seu càrrec amb dedicació plena, així com totes les altres ajudes, franquícies, indemnitzacions i assegurances que s'estableixin per al més eficaç i digne compliment de les seves funcions.

2. La Mesa de la cambra fixarà cada any la quantia i la naturalesa de les percepcions dels diputats i les diputades i dels membres de la Mesa dins les consignacions pressupostàries corresponents. Així mateix, la Mesa del Parlament fixarà l'import de la indemnització de transició, en un pagament únic, als diputats i les diputades que causin baixa per dissolució de la cambra. No tendran dret a percebre aquesta indemnització els diputats i les diputades que formin part de la Diputació Permanent.

Article 17

1. Anirà a càrrec del pressupost del Parlament l'abonament de les cotitzacions a la Seguretat Social i a les mutualitats i dels drets passius d'aquells diputats i diputades que, com a conseqüència de la seva dedicació parlamentària, deixin de prestar el servei que n'hi motivava l'afiliació o la permanència. Així mateix, si escau, aniran a càrrec del Parlament les retribucions per antiguitat.

2. El Parlament de les Illes Balears podrà realitzar amb entitats gestores de la Seguretat Social els concerts necessaris per tal de complir el que es disposa a l'apartat anterior i per tal d'afiliar-hi, en el règim que procedeixi, els diputats i les diputades que així ho desitgin.

Capítol IV

Dels deures dels diputats i les diputades

Article 18

Els diputats i les diputades tendran el deure d'assistir a les sessions del Ple del Parlament i a les de les comissions de què formin part.

Article 19

Els diputats i les diputades són obligats a adequar la seva conducta al Reglament i a respectar l'ordre, la cortesia i la disciplina parlamentàries, així com a no divulgar les actuacions que, segons el que s'hi disposa, puguin tenir excepcionalment el caràcter de secretes.

Article 20

Els diputats i les diputades no podran invocar la seva condició de parlamentaris i parlamentàries o fer-ne ús en l'exercici d'activitat mercantil, industrial o professional.

Article 21

1. En el termini d'un mes des de la data de la plena adquisició de la seva condició, i en el termini de dos mesos després d'haver-la perdut, els diputats i les diputades restaran obligats a disposar en poder de l'Oficialia Major de la cambra declaració dels seus béns patrimonials i d'aquelles activitats que els proporcionin o puguin proporcionar-los ingressos econòmics.

2. La declaració quedarà sota la custòdia de l'Oficialia Major, que, prèvia autorització de la Mesa, la posarà a disposició de l'òrgan del Parlament de les Illes Balears que la requereixi per a la seva tasca, circumstància de la qual s'assabentaran els diputats i les diputades afectats.

3. La Mesa de la cambra aprovarà els models dels impresos que hauran d'emplenar els diputats i les diputades a aquests efectes.

Article 22

1. Els diputats i les diputades hauran d'observar en tot moment les normes sobre incompatibilitats establertes a la Constitució, a l'Estatut i a les lleis.

2. La Comissió de l'Estatut dels Diputats i les Diputades, amb la notificació prèvia als diputats i a les diputades afectats, als quals s'atorgarà un termini de cinc dies per formular les seves al·legacions, elevarà al Ple les seves propostes sobre la situació d'incompatibilitat de cada diputat i diputada en el termini dels vint dies següents comptats a partir del de la plena assumpció per aquest o aquesta de la condició de diputat o diputada, o de la comunicació, que obligatòriament haurà de realitzar, de qualsevol alteració a la declaració formulada a efectes d'incompatibilitats.



Parlament de les Illes Balears

TEXT REFÓS DE LA RESOLUCIÓ DE RETRIBUCIONS, INDEMNITZACIONS I ASSIGNACIONS INSTITUCIONALS PER A L'ANY 2016 (Acord de la Mesa de 3 de març de 2016)

La Mesa del Parlament de les Illes Balears de 16 de desembre de 2015 va regular les retribucions dels diputats i les diputades per a l'any 2016 amb la voluntat d'adaptar la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals vigent a la realitat social i a l'actual composició de la cambra, establint dins el marc de l'actual Reglament un règim retributiu de dedicació exclusiva, el qual, atesa l'actual conjuntura econòmica, social i política es considerarà més adient. Per acord de la Mesa del Parlament de 24 de febrer de 2016 es va definir la retribució en règim de dedicació exclusiva. També la Mesa considerarà necessari incloure diferents dietes mensuals globalitzades variables, no tan sols en funció del temps parlamentari en què ens trobem, sinó també en funció del càrrec que ocupen els diputats i les diputades dins la Mesa del Parlament i dins el grup parlamentari. Aquestes retribucions es varen incrementar en un 1% per acord de la Mesa de 27 de gener de 2016. Així també, la Mesa de 16 de desembre de 2015 va aprovar les instruccions i el qüestionari a emplenar per a l'aplicació de les modificacions de la resolució de retribucions, que s'adjunten com a annex a aquesta resolució i que es varen modificar per acord de la Mesa de 24 de febrer de 2016.

Quant a les indemnitzacions dels diputats i les diputades recollides en el punt 1.3, en aquesta resolució es manté el mateix import que el de les aprovades per acord de la Mesa de 15 de gener de 2013. Per altra part, l'acord de la Mesa de 9 de març de 2011 creà la indemnització de transició, i aquesta resolució restableix el seu import inicial.

Els diputats i les diputades de la VIII legislatura, que varen deixar de percebre una catorzena part de les retribucions totals anuals, per acord de la Mesa del Parlament de 24 de juliol de 2012, que modificava la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2012, en base al que disposava el penúltim paràgraf del punt I de l'exposició de motius del Reial Decret llei 20/2012, de 13 de juliol, de mesures per garantir l'estabilitat pressupostària i de foment de la competitivitat, podran recuperar les quanties deixades de percebre, amb la petició prèvia per escrit adreçada a l'òrgan de gestió de personal, segons el mateix percentatge i el mateix calendari establerts per al personal funcionari per acord de la Mesa de 2 de desembre de 2015.

Pel que fa als funcionaris, cal tenir en compte la Llei 12/2015, de 29 de desembre, de pressuposts generals de la comunitat autònoma de les Illes Balears per a l'any 2016, que en el títol III regula les despeses de personal per a 2016, així com les millores retributives acordades per la Mesa del Parlament.

En aquest sentit, la Mesa del Parlament de les Illes Balears, en sessió de dia 2 de desembre de 2015, aprovà l'acord definitiu pel qual s'aproven les bases per reactivar la carrera professional del personal funcionari i el personal laboral fix de la cambra i es remodula l'acord de la Mesa del Parlament de les Illes Balears de 7 d'octubre de 2015; i s'aprova el calendari de pagaments corresponent a la implantació de la carrera



Parlament de les Illes Balears

professional i a la devolució de la part pendent de restitució de la paga extraordinària de 2012.

En relació amb les assignacions econòmiques als grups parlamentaris, es manté per a l'any 2016 el mateix import, fix i variable, que a les aprovades per acord de la Mesa de 15 de gener de 2013. Quant al nombre de places i retribucions del personal eventual adscrit al servei dels grups parlamentaris seran les establertes a l'acord de la Mesa de 10 de desembre de 2015.

D'altra banda, el nombre de places i les retribucions del personal eventual adscrit al servei de la Presidència del Parlament de les Illes Balears seran les establertes a l'acord de la Mesa d'1 de juliol de 2015 incrementades en un 1%; i el nombre de places i les retribucions del personal eventual adscrit al servei dels membres de la Mesa i dels senadors elegits en representació de la comunitat autònoma de les Illes Balears seran les aprovades per la Mesa de 21 de juliol de 2015, incrementades igualment en un 1%.

El personal eventual del Parlament de les Illes Balears, que va deixar de percebre la paga extraordinària del mes de desembre de 2012 per acord de la Mesa del Parlament de 20 de desembre de 2012 en aplicació de l'article onzè del Decret llei 10/2012, podrà recuperar les quanties deixades de percebre, amb la petició prèvia per escrit adreçada a l'òrgan de gestió de personal, segons el mateix percentatge i calendari establert per al personal funcionari per acord de la Mesa de 2 de desembre de 2015.

Tenint en compte l'exposat, la Mesa, en sessió de dia 27 de gener de 2016, adopta els acords següents:

1. RETRIBUCIONS I INDEMNITZACIONS DELS DIPUTATS I LES DIPUTADES

Els diputats i les diputades, d'acord amb els seus respectius grups parlamentaris, podran elegir entre tenir dedicació exclusiva o parcial, sempre mitjançant petició per escrit, d'acord amb les Instruccions per a l'aplicació de les modificacions de la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals, aprovades per la Mesa del Parlament dia 16 de desembre de 2015, contingudes a l'annex IV de la present resolució.

1.1. Diputats i diputades amb dedicació exclusiva

Els diputats i les diputades que optin pel sistema retributiu de dedicació exclusiva no podran comptabilitzar la seva retribució amb la derivada del desenvolupament, per si, o mitjançant substitució o apoderament, de qualsevol altre lloc, càrrec, representació, professió o activitat, de caràcter públic o privat, per compte propi o compte aliè. Així mateix, tampoc no podran percebre qualsevol altra remuneració amb càrrec als pressuposts de les administracions públiques o entitats vinculades o que en depenguin, ni qualsevol altra percepció que directament o indirecta provingui d'una activitat privada. Els diputats i les diputades que siguin membres electes d'altres institucions podran percebre les indemnitzacions per despeses de viatge, estades i trasllats que els



Parlament de les Illes Balears

pertoquin d'acord amb la normativa vigent, així com també les quantitats que els pertoquin en concepte d'assistències, dietes o indemnitzacions.

La percepció de la retribució de dedicació exclusiva podrà compatibilitzar-se amb les remuneracions derivades de les activitats privades que s'assenyalen, sempre que aquestes no comprometin la imparcialitat o la independència del diputat o la diputada en l'exercici de la seva funció:

- a) La mera administració del patrimoni personal o familiar.
- b) La producció i creació literària, artística, científica o tècnica i les publicacions que se'n deriven, així com la col·laboració i l'assistència ocasional com a ponent a congressos, seminaris, jornades de treball, conferències o cursos de caràcter professional, sempre que no siguin conseqüència d'una relació de treball o de prestació de serveis o suposin un perjudici de l'estricta compliment dels seus deures.
- c) La participació com a patró, representant estatuari o membre de l'òrgan de govern a entitats culturals o benèfiques que no tinguin ànim de lucre o fundacions, sempre que no percebin cap tipus de retribució o percepció per dita participació, i sense perjudici del seu dret a ser reemborsat de les despeses degudament justificades que el desenvolupament de la seva funció els ocasioni. Les quantitats percebudes per aquest concepte no podran excedir dels límits prevists a la normativa sobre l'impost de la renda de les persones físiques per ser considerades dietes exceptuades de gravamen.
- d) L'exercici de funcions docents sempre que no suposin un perjudici de la dedicació en l'exercici del càrrec públic. Per l'exercici d'aquestes funcions només podran percebre les indemnitzacions reglamentàriament establertes.

Els conflictes que puguin sorgir arran del règim de retribucions dels diputats i les diputades, a instància de l'interessat, s'elevaran per part de la Mesa de la cambra a la Comissió de l'Estatut dels Diputats i les Diputades, que serà l'encarregada d'elaborar una proposta al respecte. Aquesta proposta serà elevada a la Mesa del Parlament per a la seva resolució.

Percebran una retribució, incompatible amb la percepció d'assistències a actes parlamentaris, a distribuir en 14 mensualitats, de la següent manera:

Presidenta del Parlament	68.537,01
Vicepresidents i secretaris de la Mesa	64.110,91
Portaveus titulars dels grups parlamentaris	64.110,91
Portaveus suplents dels grups parlamentaris	60.744,17
Portaveus dels grups parlamentaris a cada una de les comissions permanents	59.500,70
Diputats i diputades amb dedicació exclusiva	55.081,24



Parlament de les Illes Balears

1.2. Diputats i diputades amb dedicació parcial

Els parlamentaris que no estiguin inclosos a l'apartat anterior percebran únicament assistències i ho podran fer escollint una de les dues modalitats següents:

1.2.1. Dieta mensual globalitzada variable, prefixada en funció de l'estimació d'actes parlamentaris que hagin de tenir lloc els distints mesos de l'any i en funció del càrrec que ocupen dins la Mesa o el grup parlamentari, d'acord amb les quantitats següents:

a) Presidenta del Parlament:

- gener i juliol.....	657,24 euros
- febrer, març, abril, maig i octubre.....	3.943,05 euros
- juny i setembre.....	3.285,89 euros
- agost.....	0,00 euros
- novembre i desembre.....	4.600,21 euros

b) Vicepresidents i secretaris de la Mesa:

- gener i juliol.....	570,94 euros
- febrer, març, abril, maig i octubre.....	3.425,28 euros
- juny i setembre.....	2.854,40 euros
- agost.....	0,00 euros
- novembre i desembre.....	3.996,14 euros

c) Portaveus titulars dels grups parlamentaris:

- gener i juliol.....	570,94 euros
- febrer, març, abril, maig i octubre.....	3.425,28 euros
- juny i setembre.....	2.854,40 euros
- agost.....	0,00 euros
- novembre i desembre.....	3.996,14 euros

d) Portaveus suplents dels grups parlamentaris:

- gener i juliol.....	507,18 euros
- febrer, març, abril, maig i octubre.....	3.042,77 euros
- juny i setembre.....	2.535,64 euros
- agost.....	0,00 euros
- novembre i desembre.....	3.549,88 euros

e) Portaveus dels grups parlamentaris a les comissions:

- gener i juliol.....	484,98 euros
- febrer, març, abril, maig i octubre.....	2.909,54 euros
- juny i setembre.....	2.424,62 euros
- agost.....	0,00 euros
- novembre i desembre.....	3.394,45 euros

f) Resta de diputats:



Parlament de les Illes Balears

- gener i juliol.....	402,42 euros
- febrer, març, abril, maig i octubre.....	2.414,26 euros
- juny i setembre.....	2.011,88 euros
- agost.....	0,00 euros
- novembre i desembre.....	2.816,62 euros

1.2.2. Cobrament de les assistències liquidades una a una, d'acord amb les quanties següents:

- 242,57 euros per cada sessió de Ple o de Diputació Permanent.
- 127,39 euros per comissió, mesa de comissió, ponència o Junta de Portaveus.

La percepció d'aquestes assistències es computarà per dia complet i es considerarà un sol acte la celebració de dues o més reunions durant el mateix dia d'un mateix òrgan parlamentari.

1.3. D'altres indemnitzacions

1.3.1. Dieta per desplaçament des de Menorca o Eivissa: dieta a percebre pels diputats i les diputades de Menorca i Eivissa quan es traslladin a Palma de Mallorca per assistir a actes parlamentaris: 160 euros. Aquesta quantitat es distribuirà en 70 euros en concepte de manutenció i 90 euros en concepte de pernoctació, que es pagaran en base a la declaració responsable dels diputats i les diputades.

1.3.2. Dieta per desplaçament des de Formentera: dieta a percebre pel diputat o la diputada de Formentera quan es traslladi a Palma de Mallorca per assistir a actes parlamentaris: 240 euros. Aquesta quantitat es distribuirà en 100 euros en concepte de manutenció i 140 euros en concepte de pernoctació, que es pagaran en base a la declaració responsable del diputat o la diputada.

1.3.3. Quilometratge: desplaçament amb vehicle propi: 0,24192 euros/km. Es pagarà el quilometratge derivat dels desplaçaments del domicili habitual a Palma de Mallorca o a l'aeroport/port de l'illa corresponent i de l'aeroport/port de Palma de Mallorca al Parlament, tant l'anada com la tornada, en base a la declaració responsable dels diputats i les diputades.

1.3.4. Indemnització de transició: els diputats i les diputades amb dedicació exclusiva tendran dret a percebre una indemnització de transició, amb un pagament únic, que es meritara un cop dissolt el Parlament, per un import de 10.251,10 euros, a sol·licitud de la persona interessada quan concorrin les condicions expressades a l'annex II. No hi tendran dret els diputats i les diputades que formin part de la Diputació Permanent.

Les dietes regulades en els punts 1.3.1, 1.3.2 i 1.3.3 es rebran en règim d'autoliquidació a sol·licitud de la persona interessada, que haurà de declarar els actes



Parlament de les Illes Balears

parlamentaris a què ha assistit i el quilometratge i les pernoctacions que ha fet a Mallorca, d'acord amb el model annex a la present resolució.

2. SEGURETAT SOCIAL

Els diputats i les diputades no coberts per MUFACE o una altra mutualitat similar podran cotitzar al Règim General de la Seguretat Social en els mateixos termes i condicions que tots els treballadors, exceptuant-ne les contingències d'atur i fons de garantia salarial.

L'alta podrà tenir efectes des de la data que el diputat o la diputada sigui proclamat electe i es podrà mantenir fins a la data de constitució de la nova legislatura. La petició d'alta serà sempre per escrit i els seus efectes no es podran retrotreure més de 21 dies.

Quant a la base de cotització i d'altres circumstàncies, s'aplicarà l'establert al Conveni signat entre el Parlament de les Illes Balears i el director general de la Tresoreria General de la Seguretat Social de dia 30 de juny del 1999 o a qualsevol altre que el substitueixi.

3. RETRIBUCIONS I INDEMNITZACIONS DELS MEMBRES DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA CAIB I D'ALTRES COMISSIONS I TRIBUNALS

Els membres de la Junta Electoral de la comunitat autònoma de les Illes Balears i els de la Comissió Tècnica Interinsular percebran per cada reunió una assistència de 242,57 euros, així com les altres indemnitzacions fixades per als diputats i les diputades, en els conceptes que els pertoquin.

Els membres dels tribunals i de les comissions tècniques de valoració de les convocatòries de selecció i proveïment de llocs de treball percebran les indemnitzacions establertes pel Decret de la CAIB 54/2002, de 12 d'abril, pel qual es regulen les indemnitzacions per raó del servei del personal al servei de l'administració autonòmica de les Illes Balears. Així mateix, hi serà d'aplicació qualsevol altra norma que reguli aquesta matèria.

4. RETRIBUCIONS I INDEMNITZACIONS DELS FUNCIONARIS I DEL PERSONAL LABORAL

Pel que fa als funcionaris i al personal laboral de la cambra, les retribucions seran les fixades a la Llei 12/2015, de 29 de desembre, de pressuposts generals de la comunitat autònoma de les Illes Balears per a l'any 2016, que en el títol III regula les despeses de personal per a 2016, d'acord amb el que es fixa a l'annex I d'aquesta resolució, amb les millores retributives per a tot el personal al servei del Parlament derivades dels acords de la Mesa de 16 de novembre de 1994, de 30 de gener de 2008 (BOPIB núm. 29, de 8 de febrer de 2008), de 31 de juliol de 2012 (BOPIB núm. 61, de 10 d'agost de 2012) i de 20 de desembre de 2012 (BOPIB núm. 80, de 27 de desembre de 2012). Per tant,



Parlament de les Illes Balears

tots els conceptes retributius experimenten un increment de l'1% respecte dels vigents l'any 2015.

El personal funcionari i laboral del Parlament de les Illes Balears percebrà les quantitats derivades de l'acord definitiu de dia 2 de desembre de 2015, pel qual s'aproven les bases per reactivar la carrera professional del personal funcionari i el personal laboral fix de la cambra i es remodula l'acord de la Mesa del Parlament de les Illes Balears de 7 d'octubre de 2015; i s'aprova el calendari de pagaments corresponent a la implantació de la carrera professional i a la devolució de la part pendent de restitució de la paga extraordinària de 2012.

Les indemnitzacions per raó del servei es percebran segons l'acord de la Mesa de 24 de setembre de 1991 i l'establert al Decret de la CAIB 54/2002, de 12 d'abril, ja esmentat, o a altres normes que les regulin.

5. ASSIGNACIONS ALS GRUPS PARLAMENTARIS

5.1. Les assignacions econòmiques als grups parlamentaris seran les següents:

- a) Subvenció fixa per grup: 4.771,5 euros cada mes.
- b) Subvenció variable per diputat: 1.101,13 euros cada mes.

Aquesta assignació econòmica la rebran els grups parlamentaris fins a la data de constitució del nou parlament. Per al període comprès entre la dissolució del Parlament i la constitució del nou Parlament es calcularà la subvenció variable d'acord amb el nombre de diputats que tenguí cada grup parlamentari a la data de dissolució del Parlament.

5.2. Assignació de personal. La plantilla de personal eventual al servei dels grups parlamentaris, atès el nombre de diputats que els componen, serà la següent:

- a) Grup Parlamentari Popular: amb una quantitat màxima de 324.723,47 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuïda en les 9 places següents:
 - 1 plaça amb una retribució de 48.390,63 euros anuals, en catorze mensualitats.
 - 6 places amb una retribució de 39.476,12 euros anuals, en catorze mensualitats.
 - 1 plaça amb una retribució de 27.633,31 euros anuals, en catorze mensualitats.
 - 1 plaça amb una retribució d'11.842,81 euros anuals, en catorze mensualitats.
- b) Grup Parlamentari Socialista: amb una quantitat màxima de 245.771,24 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuïda en les 7 places següents:
 - 2 places amb una retribució de 24.195,32 euros anuals, en catorze mensualitats.



Parlament de les Illes Balears

- 5 places amb una retribució de 39.476,12 euros anuals, en catorze mensualitats.
- c) Grup Parlamentari Podem Illes Balears: amb una quantitat màxima de 157.904,50 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuïda en les 5 places següents:
 - 3 places amb una retribució de 39.476,12 euros anuals, en catorze mensualitats.
 - 2 places amb una retribució de 19.738,07 euros anuals, en catorze mensualitats.
- d) Grup Parlamentari MÉS per Mallorca: amb una quantitat màxima de 78.952,24 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuïda en les 2 places següents:
 - 2 places amb una retribució de 39.476,12 euros anuals, en catorze mensualitats.
- e) Grup Parlamentari El Pi Proposta per les Illes Balears: amb una quantitat màxima de 59.214,18 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuïda en les 2 places següents:
 - 2 places amb una retribució de 29.607,09 euros anuals, en catorze mensualitats.
- f) Grup Parlamentari MÉS per Menorca: amb una quantitat màxima de 39.476,12 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuït en la plaça següent:
 - 1 plaça amb una retribució de 39.476,12 euros anuals, en catorze mensualitats.
- g) Grup Parlamentari Mixt: amb una quantitat màxima de 59.214,18 euros anuals pel concepte de remuneracions del personal eventual, distribuïda en les 3 places següents:
 - 1 plaça amb una retribució de 26.317,41 euros anuals, en catorze mensualitats, a proposta de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
 - 1 plaça amb una retribució de 13.158,70 euros anuals, en catorze mensualitats, a proposta de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
 - 1 plaça amb una retribució de 19.738,07 euros anuals, en catorze mensualitats, a proposta de Gent per Formentera-PSOE.

5.3. De l'apartat 5.1, d'acord amb el que estableix l'article 29 del Reglament de la cambra, se'n retrà compte a la Junta de Portaveus perquè se'n pronunciï, i no produirà efectes fins que, oïda la dita Junta, la Mesa n'acordi l'eficàcia plena.



Parlament de les Illes Balears

6. RETRIBUCIONS DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRIT A LA PRESIDÈNCIA, ALS MEMBRES DE LA MESA I ALS SENADORS

6.1.- Adscrit a la Presidència del Parlament de les Illes Balears

Les places adscrites al servei de la Presidència percebran una retribució, a distribuir en 14 mensualitats de la següent manera:

Cap del Gabinet de Presidència	54.349,92
Cap de gestió del Gabinet de Presidència	42.576,90
Secretària de la Presidència	42.576,90

6.2.- Adscrit als membres de la Mesa del Parlament de les Illes Balears

La plantilla i les retribucions del personal eventual adscrit al servei dels membres de la Mesa seran les següents:

Personal eventual adscrit al vicepresident primer	39.476,12
Personal eventual adscrit al vicepresident segon	39.476,12
Personal eventual adscrit al secretari primer	39.476,12
Personal eventual adscrit al secretari segon	39.476,12

6.3.- Adscrit als senadors elegits en representació de la CAIB

La plantilla i les retribucions del personal eventual adscrit al servei dels senadors elegits en representació de la comunitat autònoma de les Illes Balears seran les següents:

Personal eventual adscrit al senador	39.476,12
Personal eventual adscrit al senador	39.476,12

DISPOSICIÓ ADDICIONAL PRIMERA

Els diputats i les diputades de la VIII legislatura, que varen deixar de percebre una catorzena part de les retribucions totals anuals, per acord de la Mesa del Parlament de 24 de juliol de 2012 que modificava la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2012, en base al que disposava el penúltim paràgraf del punt I de l'exposició de motius del Reial Decret llei 20/2012, de 13 de juliol, de mesures per garantir l'estabilitat pressupostària i de foment de la competitivitat, recuperaran les quanties deixades de percebre, segons el mateix percentatge i calendari establert per al personal funcionari per acord de la Mesa de 2 de desembre de 2015, amb la petició prèvia per escrit adreçada a l'òrgan de gestió de personal.

Els diputats i les diputades esmentats que hagin sol·licitat durant l'any 2015 el pagament del 26,23% de la recuperació parcial de la paga extraordinària i addicional, o



Parlament de les Illes Balears

la paga equivalent, del mes de desembre de 2012, segons els casos, no han de fer la sol·licitud abans esmentada.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL SEGONA

El personal eventual del Parlament de les Illes Balears que va deixar de percebre la paga extraordinària del mes de desembre de 2012, per acord de la Mesa del Parlament 20 de desembre de 2012, per aplicació de l'article onzè del Decret llei 10/2012, recuperarà les quanties deixades de percebre, segons el mateix percentatge i calendari establert per al personal funcionari per acord de la Mesa de 2 de desembre de 2015, amb la petició prèvia per escrit adreçada a l'òrgan de gestió de personal.

El personal eventual esmentat que hagi sol·licitat durant l'any 2015 el pagament del 26,23% de la recuperació parcial de la paga extraordinària i addicional, o la paga equivalent, del mes de desembre de 2012, segons els casos, no ha de fer la sol·licitud abans esmentada.

DISPOSICIÓ FINAL

La present resolució tindrà efectes a partir de l'1 de març de 2016.

A la seu del Parlament, 3 de març de 2016.

La Presidenta del Parlament de les Illes Balears

Maria Consuelo Huertas i Calatayud.



Parlament de les Illes Balears

ANNEX I

1. RETRIBUCIONS BÀSIQUES

GRUP	SOU BASE	TRIENNIS	DECENNIS
A1	1.120,15	43,08	102,22
A2	968,57	35,12	97,21
C1	727,23	26,58	90,91
C2	605,25	18,08	85,41
AP	553,96	13,61	85,41

2. RETRIBUCIONS COMPLEMENTÀRIES

CONCEPTE	INCREMENT
Complement de destinació	1% respecte de l'import de 2015
Complement específic	1% respecte de l'import de 2015
Productivitat	1% respecte de l'import de 2015
Complement personal transitori	1% respecte de l'import de 2015
Indemnització per residència	1% respecte de l'import de 2015

3. CONCEPTES EXTRAORDINARIS A LA NÒMINA

La productivitat extraordinària experimentarà un increment de l'1% respecte dels imports de l'any 2015.

4. PAGUES EXTRAORDINÀRIES

La retribució corresponent al sou base i l'antiguitat que integren les dues pagues extraordinàries de 2016, d'acord amb el que disposa l'article 13.1.b) de la Llei 12/2015, de 29 de desembre, de pressuposts generals de la CAIB per a 2016, queden de la següent manera:

GRUP	SOU BASE	TRIENNIS	DECENNIS
A1	691,21	26,58	102,22
A2	706,38	25,61	97,21
C1	628,53	22,96	90,91
C2	599,73	17,91	85,41
AP	553,96	13,61	85,41

Pel que fa a les retribucions corresponents als altres conceptes retributius, s'aplicarà l'acordat a la sessió de la Mesa del Parlament de les Illes Balears de dia 16 de novembre de 1994.



Parlament de les Illes Balears

ANNEX II

SOL·LICITUD DE LA INDEMNITZACIÓ DE TRANSICIÓ

El Sr./La Sra. _____
sol·licita el pagament de 10.251,10 € en concepte d'indemnització de transició, prevista al punt 1.3.4 de la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2013.

Declaro no percebre cap altra retribució pública i se sotmet a l'obligació de tornar l'import íntegre de la indemnització en cas que, abans de la constitució del nou Parlament, passi a percebre una retribució pública.

Declaro que ha estat diputat/diputada del Parlament de les Illes Balears fins a la data de dissolució del Parlament i que no és membre de la Diputació Permanent.

A la seu del Parlament, _____ de 201__



Parlament de les Illes Balears

ANNEX III

FULL DE LIQUIDACIÓ DE LES DESPESES DERIVADES DE L'ACTIVITAT PARLAMENTÀRIA DELS DIPUTATS I LES DIPUTADES DEL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS

El diputat/La diputada que subscriu, Sr./Sra.

.....

Informa als Serveis Econòmics que durant el/els mes/os de :

.....

.....

ha desenvolupat l'activitat parlamentària següent:

DIA

ACTE PARLAMENTARI

DIA

ACTE PARLAMENTARI

--	--

Per la qual cosa us sol·licita la indemnització pels conceptes:

1. Derivats dels desplaçaments del domicili habitual a Palma de Mallorca o a l'aeroport/port de l'illa corresponent i de l'aeroport/port de Palma de Mallorca al Parlament, anada i tornada respectivament: Kms, o taxi:€.

2. Derivats del pagament dels bitllets d'avió o vaixell, motivats pels desplaçaments: €.

3. Dietes pernoctes (només per als diputats de Menorca, Eivissa i Formentera). Declarar sota la meua responsabilitat que he hagut de restar a Mallorca durant els dies o fracció de dies que es relacionen a continuació:

.....

.....

que fan un total de:pernoctes.



Parlament de les Illes Balears

4. Dietes manutencions (només per als diputats de Menorca, Eivissa i Formentera). Derivades de l'estada a Mallorca els dies que hagi assistit a una sessió plenària o a qualsevol acte parlamentari, fan un total de :manutencions.
5. Derivats del pagament dels tiquets d'aparcament: €.

OBSERVACIONS:

El que es comunica als efectes de la corresponent liquidació.

Palma de Mallorca ,de.....de 20....

Signat: El diputat/La diputada

ALS SERVEIS ECONÒMICS DEL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS



Parlament de les Illes Balears

ANNEX IV

INSTRUCCIONS PER A L'APLICACIÓ DE LES MODIFICACIONS DE LA RESOLUCIÓ DE RETRIBUCIONS, INDEMNITZACIONS I ASSIGNACIONS INSTITUCIONALS APROVADES PER LA MESA DEL PARLAMENT DIA 16 DE DESEMBRE DE 2015

La Mesa del Parlament, en sessió celebrada dia 16 de desembre de 2015, va aprovar la modificació dels apartats 1.1 i 1.2 de la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2013, aprovada per acord de la Mesa de 15 de gener de 2013, rectificada i modificada per acords de la Mesa de 17 d'abril de 2013, de 27 de gener de 2015, d'1 de juliol de 2015, de 21 de juliol de 2015, de 18 de novembre de 2015 i de 10 de desembre de 2015.

La vigència de dites modificacions és a partir del dia 1 de gener de 2016, en conseqüència, la Mesa del Parlament acorda aprovar les següents instruccions per a la seva aplicació:

PRIMERA. Inicialment, el termini per tal que els diputats i les diputades del Parlament de les Illes Balears exerceixin el seu dret d'opció pel tipus de retribució per dedicació exclusiva o dedicació parcial, en alguna de les seves opcions, es fixa per a dia 15 de gener de 2016.

SEGONA. En qualsevol moment els diputats i les diputades del Parlament de les Illes Balears podran optar per canviar el sistema retributiu al qual es volen acollir. El canvi de sistema retributiu de dedicació parcial al de dedicació exclusiva ha de suposar una alteració substancial de la seva activitat, que haurà de justificar-se documentalment. Qualsevol incidència sobre aquesta justificació es trametrà per part de la Mesa del Parlament a la Comissió de l'Estatut dels Diputats i les Diputades. Aquests canvis tindran efectes econòmics i administratius a partir del primer dia de cada mes i s'hauran de comunicar abans del darrer dia del mes anterior.

TERCERA. Tant l'elecció inicial del sistema retributiu a què els diputats i les diputades del Parlament de les Illes Balears es vulguin acollir, com els possibles canvis posteriors, s'hauran de comunicar mitjançant el document annex a aquestes instruccions.

QUARTA. Inicialment, s'estableix un període transitori fins a dia 28 de febrer de 2016 per tal que els diputats i les diputades del Parlament de les Illes Balears que s'acullin a la retribució per dedicació exclusiva puguin finalitzar les seves activitats professionals o mercantils amb garanties. Passat aquest termini hauran de comunicar, amb respecte a la LOPD, els assumptes pendents de facturar o cobrar.

S'entendrà per exclusivitat la prohibició de rebre ingressos meritats per l'activitat professional o empresarial posteriorment a la data d'opció al règim exclusiu.



Parlament de les Illes Balears

CINQUENA. Els diputats i les diputades que amb posterioritat a dia 28 de febrer de 2016 optin per acollir-se a la retribució per dedicació exclusiva, hauran d'haver finalitzat les seves activitats mercantils o professionals i no podran tenir assumptes pendents.



Parlament de les Illes Balears

ANNEX V

MODEL PER A L'ELECCIÓ DEL SISTEMA RETRIBUTIU

El Sr. Diputat/La Sra. Diputada

.....,

amb DNI núm., SOL·LICITA

(emplenar l'opció que correspongui)

1) INICIALMENT acollir-se al sistema retributiu següent:

☐ RETRIBUCIÓ PER DEDICACIÓ EXCLUSIVA

☐ RETRIBUCIÓ PER DEDICACIÓ PARCIAL, EN LA MODALITAT SEGÜENT:

☐ DIETA MENSUAL GLOBALITZADA

☐ ASSISTÈNCIES

☐ Acollir-se al període transitori assenyalat a la Instrucció quarta i, en conseqüència, es compromet, una vegada finalitzat aquest, a comunicar els assumptes pendents de facturar o cobrar.

2) Canviar de sistema retributiu, i passar al següent:

☐ RETRIBUCIÓ PER DEDICACIÓ EXCLUSIVA

☐ RETRIBUCIÓ PER DEDICACIÓ PARCIAL, EN LA SEVA SEGÜENT:

☐ DIETA MENSUAL GLOBALITZADA

☐ ASSISTÈNCIES

A la seu del Parlament, de de 20...

Sgt.

A LA MESA DEL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS



Parlament de les Illes Balears

TEXT REFÓS DE LA RESOLUCIÓ DE RETRIBUCIONS, INDEMNITZACIONS I ASSIGNACIONS INSTITUCIONALS PER A L'ANY 2016 (Modificació per acord de la Mesa de 27 de juliol de 2016)

El Decret 16/2016, de 8 d'abril, aprovà el Text consolidat del Decret pel qual es regulen les indemnitzacions per raó del servei del personal al servei de l'administració autonòmica de les Illes Balears, i derogà el Decret 54/2002, de 12 d'abril, pel qual es regulen les indemnitzacions per raó del servei del personal al servei de l'administració autonòmica de les Illes Balears. El Decret 62/2011, de 20 de maig, regula les modalitats de col·laboració en les activitats formatives i en els processos selectius i de provisió organitzats per l'Escola Balear d'Administració Pública, i aprova el barem de les indemnitzacions que se'n deriven. Per altra part, el paràgraf segon del punt 3 i el tercer paràgraf del punt 4 del Text refós de la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2016 regulen les indemnitzacions dels tribunals i de les comissions tècniques de valoració de les convocatòries de selecció i proveïment de llocs de treball i les indemnitzacions per raó del servei dels funcionaris i personal laboral, respectivament. Els dos punts abans esmentats fan referència al ja derogat Decret 54/2002, de 12 d'abril, d'una forma molt genèrica.

Per tant, atès l'exposat abans i atès que actualment estan en marxa diversos processos selectius per al proveïment de diversos llocs de treball, pel present acord s'actualitzaran les referències normatives contingudes als punts 3 i 4 del Text refós esmentat i se'ls donarà una redacció més concreta i adequada a la realitat i a les necessitats de la cambra.

Tenint en compte l'exposat, la Mesa adopta l'**acord** següent:

Modificar el segon paràgraf del punt 3 i el tercer paràgraf del punt 4 del vigent Text refós de la Resolució de retribucions, indemnitzacions i assignacions institucionals per a l'any 2016, aprovat per acord de la Mesa de 3 de març de 2016, que quedaran redactats de la manera següent:

"3. Retribucions i indemnitzacions dels membres de la Junta Electoral de la CAIB i d'altres comissions i tribunals

(...)

Els membres dels tribunals de proves selectives, de les comissions tècniques de valoració per a la provisió de llocs de feina del Parlament de les Illes Balears i per a la constitució de borses d'interins, i d'altres òrgans equivalents, que no siguin personal al servei del Parlament de les Illes Balears ni diputats o diputades d'aquest, tenen dret a percebre la indemnització diària per assistència fixada a l'annex 8 del Decret 62/2011, de 20 de maig, pel qual es regulen les modalitats de col·laboració en les activitats formatives i en els processos selectius i de provisió organitzats per l'Escola Balear d'Administració



Parlament de les Illes Balears

Pública i s'aprova el barem de les indemnitzacions que se'n deriven, d'acord amb les normes fixades al capítol IV de l'esmentat Decret 62/2011. Així mateix, hi serà d'aplicació qualsevol altra norma que reguli aquesta matèria.

També tenen dret a percebre les indemnitzacions que fixa el Decret 62/2011, de 20 de maig, ja esmentat, les persones que no siguin personal al servei del Parlament de les Illes Balears, ni diputats o diputades d'aquest que realitzin per al Parlament de les Illes Balears alguna de les tasques regulades als articles 35, 36, 37, 38 i 39 del Decret 62/2011, de 20 de maig, d'acord amb les normes fixades al capítol IV del decret esmentat. Així mateix hi serà d'aplicació qualsevol altra norma que reguli aquesta matèria."

"4. Retribucions i indemnitzacions dels funcionaris i del personal laboral

(...)

Les indemnitzacions per comissions per raó del servei es percebran segons l'acord de la Mesa de 24 de setembre de 1991 i l'establert al Decret 16/2016, de 8 d'abril, pel qual es regulen les indemnitzacions per raó del servei del personal al servei de l'administració autonòmica de les Illes Balears, o d'altres normes que les regulin.

Les indemnitzacions per assistències als tribunals qualificadors i altres òrgans equivalents es percebran segons les normes establertes al capítol IV del Decret 62/2011, de 20 de maig, i pels imports establerts a l'esmentat decret i, supletòriament, per les normes del Decret 16/2016, de 8 d'abril, abans esmentat."

A la seu del Parlament, 27 de juliol del 2016

La presidenta del Parlament de les Illes Balears



María Consuelo Huertas i Calatayud

Hemeroteca Edición impresa Hoy en el periódico

Actualizado: 05:03 h. miércoles, 1 de agosto de 2012

Entrar en Castellano

Portada España

Temas Londres 2012 Crisis de la Deuda Los recortes de Rajoy Preferentes Novela por entregas Relatos de verán «Yo soy feliz» Fiestas de María Pita

ÚTIL

ESPAÑA

La Cámara balear suprime la paga de Navidad y el seguro de vida de los parlamentarios

PALMA / EFE

01 de agosto de 2012 05:00

0 votos

El Parlamento balear aprobó ayer un paquete de medidas de ahorro que contempla la supresión de la paga de Navidad y del seguro de vida de los diputados, las dietas por manutención de los de Mallorca y la reducción en un 11,5 % de las indemnizaciones establecidas por los mismos conceptos para los parlamentarios de Menorca, Ibiza y Formentera.

La decisión adoptada de eliminar estos gastos se incluye dentro del plan de austeridad aprobado por la Cámara legislativa. La supresión, tanto para diputados como para funcionarios, del seguro de vida supone un ahorro de 132.000 euros anuales, al tiempo que el resto de recortes no fueron todavía cuantificados. Además, los diputados que no perciban una retribución mensual verán reducidos sus ingresos anuales en un 7,1 %, mientras que también se suprimen todas las ayudas sociales establecidas para el personal eventual de los grupos parlamentarios, de Presidencia y de la Mesa del Parlamento. Además, el presidente de la Cámara, Pere Rotger, informó de que se aprobó un nuevo convenio con los trabajadores del Parlamento, en el que se incluyen más recortes.

Más información

Los sindicatos exigen a la Xunta que recorte dietas

El Gobierno rebaja hasta un 35 % el sueldo a los directivos públicos

El Gobierno extingue 24 empresas públicas, el 17 % del total

El Parlamento validará en 10 días los recortes para los funcionarios

El Consejo del Poder Judicial se pone a dieta

El Gobierno limita a 105 000 euros anuales el sueldo de los directivos de las grandes empresas públicas

© Copyright LA VOZ DE GALICIA S.A.
Polígono de Sabón, Arteixo, A CORUÑA (España)
Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña en el Tomo 2438 del Activo,
Sección General, a los folios 91 y siguientes, hoja C-2141. C.I.F. A-13000416

Aviso legal
Política de privacidad
Condiciones generales

WEBS DEL GRUPO

Radiovoz
V Televisión
Voz Audiovisual
Sondaxe
CanalVoz
Voz Natura
Fundación
Programa Prensa-Escuela
Escuela de medios

CONTACTA

Contacto general
Cartas al director
Envío de fotos
Envío de videos
TARIFAS WEB
Consultar
OJD

REDES SOCIALES

Facebook
Twitter de La Voz
Twitter de las ediciones
Twitter de La Voz deportes
Tuenti
Google +
Portal de Youtube

SERVICIOS

Bolsa
Hemeroteca web
Búsqueda de esquelos
Buscavoz
Puntos de venta del periódico
Suscripción a la edición impresa

PARLAMENTO DE CANARIAS

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento de Canarias (art. 13.-ver especialmente apartado 1 y art. 14.4)
2. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 19 de abril de 2012, de desarrollo del art. 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias: retribuciones
3. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 24 de mayo de 2012, de desarrollo del art. 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias: reducción de retribuciones
4. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 24 de mayo de 2012, de desarrollo del art. 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias: reducción de dietas e indemnizaciones
5. Retribuciones y dietas de los diputados para el 2016
6. Información sobre la póliza de seguro de vida y accidentes del Parlamento de Canarias

(Disposición Vigente)



Version vigente de: 14/9/2015

Reglamento del Parlamento de Canarias 2015LCAN 2015\238

CONSOLIDADA

PARLAMENTO DE CANARIAS. Ordena la publicación del texto consolidado del Reglamento del Parlamento de Canarias.

PARLAMENTO DE CANARIAS

BO. Canarias 22 junio 2015, núm. 119, [pág. 18081].

Artículo 13.

1. Los diputados percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Las indemnizaciones serán irrenunciables e inembargables, sin perjuicio de lo que dispongan las normas tributarias.

2. Los diputados que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función. La opción por este régimen comportará para el diputado la imposibilidad del ejercicio de cualquier actividad simultánea, a excepción de la docente e investigadora universitaria a tiempo parcial. Los diputados que opten por su dedicación exclusiva no podrán percibir ninguna otra retribución fija o periódica derivada del ejercicio de cualquier cargo público que resultase compatible con la condición de diputado del Parlamento de Canarias.

La Mesa de la Cámara fijará las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva. Este régimen será de aplicación, en todo caso, al Presidente y a los restantes miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara, así como a los portavoces y presidentes de los grupos parlamentarios.

Corresponde a la Mesa resolver, previo dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de Peticiones, las solicitudes de compatibilidad presentadas por los diputados acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces y previa audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión del régimen de dedicación exclusiva o, excepcionalmente, acordar otras medidas que se consideren adecuadas, en relación con aquellos diputados que de forma continuada e injustificada incumplieran las obligaciones que el mismo conlleva.

3. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de la asignación económica, así como sus modalidades, de los portavoces y portavoces adjuntos de los grupos parlamentarios, de los presidentes de los grupos parlamentarios y de Comisión y de los restantes diputados, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando, en todo caso, su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de los diputados.

4. Las retribuciones que perciban los diputados, cualquiera que sea su naturaleza, serán publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias. Asimismo se publicarán en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica del Parlamento de Canarias.

Artículo 14.

1. Correrán a cargo del Presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de los diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejasen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia.

2. El Parlamento podrá realizar con las entidades gestoras de la Seguridad Social los concertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse, en el régimen que proceda, a los diputados que con anterioridad no estuvieran dados de alta en la Seguridad Social.

3. Lo establecido en el apartado 1 de este artículo se extenderá, en el caso de funcionarios públicos que por su dedicación parlamentaria estén en situación de servicios especiales o excedencia voluntaria, a las cuotas de clases pasivas, salvo que los mismos continúen percibiendo sus haberes de otras instituciones, por haber optado por el régimen retributivo establecido en el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo (LCAN 1987, 943), de la Función Pública Canaria.

4. El Parlamento, sin perjuicio del régimen general de la Seguridad Social que sea de aplicación, podrá concertar con alguno de los centros asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma, o con cualesquiera otros, la asistencia sanitaria de los diputados, y cubrir otros riesgos con cualquier tipo de entidades aseguradoras.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de asistencia social de los diputados a cargo del Presupuesto del Parlamento.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 19 DE ABRIL DE 2012, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS: RETRIBUCIONES.

El artículo 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias señala lo siguiente:

1. Los diputados y diputadas percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Las indemnizaciones serán irretenibles e inembargables, sin perjuicio de lo que dispongan las normas tributarias.

2. Los diputados y diputadas que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función.

La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva. Este régimen será de aplicación, en todo caso, al Presidente y a los restantes miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara.

En virtud de lo expuesto, la Mesa, por unanimidad, acuerda regular el régimen retributivo de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, acogidos al régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias, en el sentido siguiente:

1.- Sueldo mensual:

a) Se fija un sueldo bruto mensual idéntico para todos los diputados/as: 3.829,74 €

b) Los complementos mensuales por razón del cargo serán:

1) Presidente: 2.157,74 €

2) Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa: 1.009,80 €

3) Presidentes y Portavoces titulares de los grupos parlamentarios: 1.009,80 €

4) Portavoces suplentes de los grupos parlamentarios: 504,89 €

2.- En los meses de junio y diciembre percibirán una cuantía consistente en:

a) Presidente: 2.993,75 €

b) Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa: 2.419,77 €

c) Presidentes y Portavoces titulares de los grupos parlamentarios: 2.419,77 €

d) Portavoces suplentes de los grupos parlamentarios: 2.167,32 €

e) Resto diputados/as: 1.914,87 €

3.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de 1 de mayo de 2012.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 19 de abril de 2012.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 24 DE MAYO DE 2012, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS: REDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES.

Como consecuencia de la actual coyuntura económica en la que viven las islas, el Parlamento de Canarias adopta medidas tendentes a reducir el gasto público y a salvaguardar la sostenibilidad de las cuentas públicas, por lo que la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, en reunión celebrada en esta misma fecha, acuerda:

El sueldo mensual y la paga extra del Presidente del Parlamento de Canarias, miembros de Mesa, Presidentes y Portavoces titulares y suplentes de los grupos parlamentarios y diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, acogidos al régimen de dedicación exclusiva, experimentarán una minoración del 5 por ciento.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 24 de mayo de 2012.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 24 DE MAYO DE 2012, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS: REDUCCIÓN DE DIETAS E INDEMNIZACIONES.

El artículo 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias señala lo siguiente:

1. Los diputados y diputadas percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Las indemnizaciones serán irretenibles e inembargables, sin perjuicio de lo que dispongan las normas tributarias.

2. Los diputados y diputadas que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función.

La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva. Este régimen será de aplicación, en todo caso, al Presidente y a los restantes miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara.

En virtud de lo expuesto y como consecuencia de la actual coyuntura económica en la que viven las islas, el Parlamento de Canarias adopta medidas tendentes a reducir el gasto público y a salvaguardar la sostenibilidad de las cuentas públicas, por lo que la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces acuerda, por unanimidad, regular el régimen retributivo de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, en el sentido siguiente:

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

Con este concepto, los diputados y diputadas deben afrontar los gastos de transporte terrestre, alojamiento y manutención que origine la actividad parlamentaria, de cuantía diferente en función de la distancia entre su circunscripción electoral y la sede de la Cámara.

El Parlamento de Canarias cubre exclusivamente los gastos de transporte mediante avión o barco de los diputados y diputadas para su asistencia a las sesiones parlamentarias, abonándose directamente por los servicios de la Cámara a las empresas transportistas.

A. Dietas de diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias.

a) Los miembros de Mesa, por responsabilidades de gobierno y gestión permanente al frente de la Cámara, incluyendo su actividad de gobierno y de actividad parlamentaria, percibirán una dieta de carácter único y exclusivo:

Presidente:	
Tenerife	145,00 €
Gran Canaria	175,00 €
Resto islas	180,00 €

Vicepresidentes y Secretarios de Mesa:

Tenerife	90,00 €
Gran Canaria	130,00 €
Resto islas	160,00 €

b) Los portavoces de los grupos parlamentarios percibirán una dieta por cada una de las reuniones y sesiones convocadas, y dos dietas al mes, por su dedicación a las funciones representativas de su grupo parlamentario:

Tenerife	90,00 €
Gran Canaria	130,00 €
Resto islas	160,00 €

c) Resto de diputados y diputadas para reuniones y sesiones convocadas:

Tenerife	60,00 €
Gran Canaria	83,00 €
Resto islas	113,00 €

d) Dietas por participación en actividades para reuniones o visitas de las Comisiones fuera de la sede del Parlamento: Miembros de Mesa del Parlamento y portavoces de los grupos parlamentarios.

Tenerife	90,00 €
Gran Canaria	130,00 €
Resto islas	160,00 €

Resto diputados/diputadas:

Tenerife	60,00 €
Gran Canaria	83,00 €
Resto islas	113,00 €

B.- Dietas y asistencias de diputados y diputadas no acogidos al régimen dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias.

a) Dietas: Cantidades que se devengan por día, con ocasión de la concurrencia a reuniones o sesiones de los órganos de la Cámara, para afrontar los gastos de transporte terrestre, alojamiento y manutención:

Pleno:	Tenerife	139,00 €
	Gran Canaria	185,00 €
	Resto islas	225,00 €
Resto reuniones:	Tenerife	119,00 €
	Gran Canaria	166,00 €
	Resto islas	205,00 €

b) Asistencias: Por concurrencia a reuniones y sesiones de los órganos de la Cámara. La percepción de estas indemnizaciones es compatible con la percepción de las dietas que les corresponden como diputados y diputadas no acogidos al régimen de dedicación exclusiva:

- Portavoces de los grupos parlamentarios en Junta de Portavoces y presidentes de Comisión en reuniones de Comisión 127,00 €

- Portavoces en reuniones de sesiones plenarias	127,00 €
- Resto de las reuniones:	74,00 €

c) Dietas por participación en actos, reuniones o visitas de las Comisiones fuera de la sede del Parlamento:

Tenerife	119,00 €
Gran Canaria	166,00 €
Resto islas	205,00 €

C.- Percepciones económicas con motivo de desplazamiento oficial.

El Parlamento de Canarias cubre los gastos de transporte en clase turista y el alojamiento, mediante el pago directo a las empresas.

Los miembros de la Mesa del Parlamento tendrán derecho a percibir el importe de los gastos originados por la asistencia a actos oficiales en representación del Parlamento.

Cuando el acto se celebre fuera de su isla de residencia percibirán una dieta de 75 €.

Para la formalización del abono de esta dieta se deberá aportar el documento justificativo de la asistencia al acto.

Los diputados y diputadas con motivo de desplazamiento oficial fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias y en territorio peninsular, Islas Baleares, Ceuta y Melilla, tienen derecho a percibir una dieta diaria cifrada en 80,00 €, para gastos sin justificar y hasta un máximo de 150,00 €, siempre que se justifiquen.

En el supuesto de desplazamiento oficial al extranjero, se abonarán las cantidades que se justifiquen como alojamiento, transporte y manutención.

D.- Reuniones de la Mesa y Junta de Portavoces mediante el sistema de video conferencia.

Los miembros de la Mesa y de la Junta de Portavoces por su concurrencia a las reuniones celebradas mediante el sistema de video conferencia, cuando intervengan desde isla distinta a la de la sede del Parlamento, tanto si la reunión se celebra en Tenerife como en una isla distinta, devengarán una dieta de 83,00 €.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 24 de mayo de 2012.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, de los siguientes acuerdos de la Mesa de la Cámara:

-Acuerdo, de 24 de mayo de 2012, relativo al Acuerdo de 15 de mayo de 2012 de la Mesa de Negociación sobre la modificación temporal de las condiciones de trabajo y de las retribuciones asignadas al personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

- Acuerdo, de 24 de mayo de 2012, de medidas de reducción del gasto en la actividad administrativa y parlamentaria.

- Acuerdo, de 24 de mayo de 2012, de condonación de parte de la deuda pendiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 6 de junio de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 24 DE MAYO DE 2012, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE 15 DE MAYO DE 2012, DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 24 de mayo de 2012, en relación con el acuerdo, de 15 de mayo de 2012, de la Mesa de Negociación sobre la modificación temporal de las condiciones de trabajo y de las retribuciones asignadas al personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, se acordó:

1ª.- Reducción del 5% de las retribuciones del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.**1.1. – Personal funcionario.**

Aprobar en todos sus términos el Acuerdo de la Mesa de Negociación del Parlamento de Canarias, de 15 de mayo de 2012, sobre la modificación temporal de las condiciones de trabajo y de las retribuciones asignadas al personal funcionario del Parlamento de Canarias, incorporándose como anexo al presente Acuerdo.

1.2.- Personal laboral.

No alcanzado acuerdo de negociación con el personal laboral del Parlamento de Canarias, se hace extensible los efectos del Acuerdo de la Mesa de Negociación, de 15 de mayo de 2012, en todos sus términos, con las adaptaciones que se deriven de su relación laboral específica.

1.3.- Personal eventual.

Los efectos económicos del presente Acuerdo serán trasladados en todos sus términos al personal eventual, con las adaptaciones que resulten de la naturaleza de su relación de prestación de servicios al Parlamento de Canarias.




[Inicio](#) / [Transparencia](#) / [Régimen económico](#) / Retribuciones y dietas

[Escuchar](#)

Retribuciones y dietas de los diputados para el 2016

Retribuciones de diputados en régimen de dedicación exclusiva

Cargo	Sueldo mensual	Complemento mensual al cargo	Extra jun-dic
Presidente	3.868,04	2.179,32	3.023,69
Vicepresidentes	3.868,04	1.019,89	2.443,97
Secretarios	3.868,04	1.019,89	2.443,97
Presidentes de grupo	3.868,04	1.019,89	2.443,97
Portavoces de grupo	3.868,04	1.019,89	2.443,97
Portavoces suplentes	3.868,04	509,94	2.188,99
Resto de diputados	3.868,04	0,00	1.934,01

Dietas de diputados en régimen de dedicación exclusiva

Motivo	Cargo	Diputados de Tenerife	Diputados de Gran Canaria	Diputados de resto de islas
Por las responsabilidades de gobierno y gestión permanente al frente de la Cámara (máximo una dieta al día)	Presidente	145,00	175,00	180,00

Por las responsabilidades de gobierno y gestión permanente al frente de la Cámara (máximo una dieta al día)	Vicepresidentes	90,00	130,00	160,00
Por las responsabilidades de gobierno y gestión permanente al frente de la Cámara (máximo una dieta al día)	Secretarios	90,00	130,00	160,00
Por su dedicación a las funciones representativas de su grupo parlamentario, cantidad equivalente a dos dietas al mes	Portavoces	180,00	260,00	320,00
Sesiones/reuniones convocadas, por sesión	Portavoces	90,00	130,00	160,00
Sesiones/reuniones convocadas, por sesión	Diputados	60,00	83,00	113,00
Reuniones fuera de la sede del Parlamento	Mesa, portavoces	90,00	130,00	160,00
Reuniones fuera de la sede del Parlamento	Resto de diputados	60,00	83,00	113,00

Dietas y asistencias de diputados no acogidos al régimen de dedicación exclusiva

Tipo	Motivo	Diputados de Tenerife	Diputados de Gran Canaria	Diputados de resto de islas
Dietas	Reuniones o sesiones convocadas por los órganos de la Cámara	60,00	83,00	113,00
Asistencias	Presidentes de comisión en reuniones de la comisión	127,00	127,00	127,00

Asistencias	Resto de diputados	74,00	74,00	74,00
Dietas por participación en actos, reuniones o visitas de las comisiones fuera de la sede del Parlamento		60,00	83,00	113,00



[Inicio](#) / [Transparencia](#) / [Régimen económico](#) / Régimen de aseguramiento personal

Escuchar

Régimen de aseguramiento personal

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 14 del Reglamento, el Parlamento de Canarias tiene contratado una póliza de seguro colectivo con Helvetia Compañía Suiza, SA, con las siguientes coberturas, todas las cuales son excluyentes entre sí:

1. Garantía principal 80.000 €
2. Muerte por accidente 160.000 €
3. Muerte por acc. circulación 240.000 €
4. Inv. absoluta y pmte. 80.000 €
5. Inv. absoluta y pmte. accidente 160.000 €
6. Inv. absoluta y pmte. acc. circulación 240.000 €
7. Muerte por accidente aéreo 240.000 €
8. Inv. absoluta y pmte. acc. aéreo 240.000 €
9. Gran invalidez 80.000 €
10. Gran invalidez por accidente 160.000 €
11. Gran invalidez por acc. circulación 240.000 €
12. Gran invalidez por accidente aéreo 240.000 €

La contratación del seguro colectivo de vida y accidentes para el Parlamento de Canarias que sustituirá a este está actualmente en proceso de licitación, y puede consultarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, publicada en el Perfil del Contratante del Parlamento de Canarias.

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=urDv05rC4LsOK2TEfXGy%2BA%3D%3D



Bienvenido

[Inicio](#) [Licitaciones](#) [Perfil Contratante](#) [Empresas](#) [Organismos Públicos](#) [Verificar CSV](#) [Información](#)

[Licitaciones](#) [Búsqueda](#) [Detalle](#)

Expediente: 5/2016/CP

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS>Canarias>Parlamento de Canarias

Órgano de Contratación	Mesa del Parlamento de Canarias
Estado de la Licitación	Evaluación
Objeto del contrato	Contratación de un seguro colectivo de vida y accidentes para el Parlamento de Canarias.
Presupuesto base de licitación	130000,00 Euros
Valor estimado del contrato:	195000,00 Euros
Tipo de Contrato:	Privado
Código CPV	66511000-Servicios de seguros de vida , 66512100-Servicios de seguros de accidentes.
Lugar de Ejecución	España - ESPAÑA
Procedimiento de contratación	Abierto

Información

Fecha fin de presentación de oferta 13/10/2016 14:00

Resumen Licitación

Publicación en plataforma	Documento	
27/09/2016 16:16:17	Anuncio de Licitación	Html Xml Pdf Se
28/09/2016 10:29:32	Rectificación de Pliego	Html Xml Pdf Se

Enlace a la licitación https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=urUv05rC4LsOK2TEIXGy%2BA%3D%3D

Si desea copiar la URL, pulse botón derecho sobre este enlace y seleccione la opción 'Copiar acceso directo'

[Inicio](#) [Aviso Legal](#) [Protección de datos](#) [Guía de Navegación](#) [RSS](#) [Mapa web](#) [Accesibilidad](#)



PARLAMENTO DE CANTABRIA

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento de Cantabria (art. 11)
2. Retribuciones de los diputados del Parlamento de Cantabria correspondientes al año 2016

Diputada solicitante de la información o documentación, deberá incluirse en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre una comparecencia del Gobierno sobre las razones que han motivado dicho incumplimiento.

6. También podrán solicitar los Diputados y Diputadas, por conducto de la Presidencia del Parlamento y previo conocimiento del Portavoz de su Grupo Parlamentario, información y documentación que obre en poder de la Administración del Estado o de la Administración Local, en materias de interés general para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Derecho a recibir asistencia de la Administración parlamentaria.

Los Diputados y Diputadas tendrán derecho a recibir de la Administración parlamentaria, por conducto de su Presidente, la asistencia, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los servicios de la Cámara tendrán obligación de facilitársela.

Artículo 11. Derechos económicos.

1. Los Diputados y Diputadas tendrán el derecho a percibir las asignaciones económicas que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función.

2. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las percepciones de los Diputados y Diputadas dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando en todo caso su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de cada uno.

3. Las percepciones de los Diputados y Diputadas estarán sujetas, en su caso, a las normas tributarias de carácter general.

4. Los derechos económicos reconocidos a los Diputados y Diputadas se aplicarán hasta el día anterior al de la constitución de la nueva Cámara.

Artículo 12. Prestaciones de carácter social.

1. Correrá a cargo del Presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos Diputados y Diputadas que, como consecuencia de su dedicación al Parlamento, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas, o de los Diputados y Diputadas que, no estando dados de alta con anterioridad en la Seguridad Social, así lo deseen.

2. El Parlamento deberá realizar los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior con las correspondientes Mutualidades y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

3. En el caso de funcionarios públicos que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales, correrá a cargo del Presupuesto del Parlamento el abono de las correspondientes cotizaciones sociales.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de prestaciones sociales para los Diputados y Diputadas.

CAPÍTULO III

De las prerrogativas parlamentarias

Prerrogativas parlamentarias

Artículo 13. Inviolabilidad.

Los Diputados y Diputadas gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 14. Inmunidad y fuero procesal.



Parlamento de Cantabria

RETRIBUCIONES DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 (IX LEGISLATURA)

CATEGORIA	DIPUTADOS	ASIGNACIONES 14 PAGAS	INDEMNIZACIÓN POR GASTOS		TOTALES POR DIPUTADO/AÑO
			ORDINARIA 12 PAGAS	MESA 12 PAGAS	
PRESIDENTE	1,00	55.796,02	12.558,24		68.354,26
PORTAVOCES	5,00	50.724,94	12.558,24		63.283,18
MIEMBROS MESA DEDICACIÓN ABSOLUTA	3,00	31.795,96	12.558,24	13.934,04	58.288,24
MIEMBROS MESA DEDICACIÓN PARCIAL	1,00	18.179,98	12.558,24	13.934,04	44.672,26
DEDICACION ABSOLUTA	15,00	31.795,96	12.558,24		44.354,20
DEDICACIÓN PARCIAL (*)	2,00	18.179,98	12.558,24		30.738,22
SÓLO INDEMNIZACION GASTOS	7,00		12.558,24		
SENADORA AUTONÓMICO	1,00		12.558,24		12.558,24
	35,00				

(*) Actualizado el día 20 de septiembre de 2016

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

Documentación aportada:

1. Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha (art. 11. Ver especialmente el punto 5)
2. Artículos de prensa de dic. de 2012 sobre el nuevo régimen retributivo de los diputados, establecido en la etapa de M^a Dolores de Cospedal
3. Artículos de prensa de jul. y oct. de 2015 sobre las nuevas modificaciones del sistema de retribuciones en la IX Legislatura

(Disposición Vigente)

Version vigente de: 16/12/2014

Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha de 1997LCLM 1997\185

CONFEDERACIÓN

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA. Reglamento de las Cortes.**CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA****DO. Castilla-La Mancha 5 diciembre 1997, núm. 54, [pág. 7898].****TÍTULO II.** De los diputados regionales**CAPÍTULO II.** De los derechos, prerrogativas y los deberes de los Diputados**SECCIÓN 1ª.** De los derechos**Artículo 11.****Notas de vigencia**

Modificado por art. 1 de Anuncio de 1 de enero 2012. LCLM2012\313.

1. Los diputados tendrán derecho a:

- a) Asistir a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones de que formen parte, y a votar en las mismas; podrán asistir con voz y sin derecho a voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.
- b) Formar parte, al menos, de una Comisión, ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.
- c) Percibir con cargo al presupuesto de las Cortes las asignaciones económicas que se regulan en los apartados siguientes.

2. Los Diputados solo tendrán derecho a percibir un sueldo cuando desarrollen sus responsabilidades parlamentarias en régimen de dedicación exclusiva.

La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto de las Cortes, la relación de cargos de la Cámara que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a un sueldo, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un diputado para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel.

La percepción de dicho sueldo será incompatible con la de otras retribuciones derivadas de cualquier tipo de actividad laboral o profesional, pública o privada, estando sujetos dichos diputados al régimen de incompatibilidades establecido para los miembros del Consejo de Gobierno en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre (LCLM 2003, 281), del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Si un diputado incumpliese lo establecido en el párrafo anterior, la Mesa de las Cortes, a propuesta de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, requerirá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, revocando su régimen de dedicación exclusiva.

3. Todos los diputados recibirán una cantidad en concepto de indemnización por los gastos derivados de sus funciones representativas, en los términos y en las cuantías que establezca la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces. Si un diputado tuviera derecho a una indemnización por el mismo concepto, con cargo a un órgano constitucional, no podrá percibir la regulada en este apartado.

4. Solo los diputados que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, en la cuantía que señale la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces.

Cuando un diputado asista en el mismo día a dos o más sesiones, solamente tendrá derecho a percibir el importe equivalente a una única asistencia.

5. Las asignaciones reguladas en los apartados anteriores estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general y se incluirán en la declaración de bienes de los diputados.

POLÍTICA | Nuevo sistema de retribución

Jueves 27/12/2012 Actualizado 14:31 h **Los diputados de Castilla-La Mancha recibirán 955 euros fijos al mes y 150 por reunión**

- Cada parlamentario pasará a cobrar una media de 1.555 euros brutos al mes
- Actualmente, tienen un salario bruto mensual de 3.658 euros
- No cobrarán desplazamientos dentro de su propia circunscripción
- Para gastos de teléfono pasarán de 150 euros al mes a 100
- El nuevo sistema retributivo entrará en vigor el 1 de enero de 2013
- Los miembros de la Mesa y los portavoces seguirán con el sistema actual
- El PSOE recurrirá al Constitucional la supresión de los sueldos

Europa Press | Toledo

Actualizado **jueves 27/12/2012 14:31 horas**

Comentarios 80

Los diputados de Castilla-La Mancha recibirán una indemnización fija de 955 euros a partir del **1 de enero de 2013**, según han adelantado parlamentarias. Además, la dieta que cobrarán los parlamentarios por asistencia a comisiones y plenos será de 150 euros. Los diputados sólo podrán cobrar **una dieta por día**.

Actualmente, un diputado tiene un **salario bruto mensual de 3.658 euros**. Con el nuevo sistema retributivo un parlamentario podría cobrar **una media de 1.555 euros al mes** ya que, según han detallado las mismas fuentes, las Cortes celebran una media de dos plenos y dos comisiones al mes.

Esa cantidad puede variar teniendo en cuenta que en el Parlamento hay **tres meses inhábiles** -enero, julio y agosto- y que algún mes se celebrarán más plenos o comisiones.

El diputado que además sea **presidente de una Comisión** recibirá una indemnización mayor, ya que a los 955 euros fijos se le sumarán 295 euros más.

Los parlamentarios también continuarán disponiendo de una cantidad para **gastos de teléfono**, que se reducirá de los 150 euros mensuales de ahora a **100 euros**.

A las dietas se les aplicará la **retención del IRPF** que corresponda y los diputados **no cobrarán desplazamientos** cuando se produzcan dentro de su propia

circunscripción. La compensación seguirá siendo, como hasta ahora, de **0,20 euros por kilómetro recorrido**.

Este nuevo sistema retributivo entrará en vigor el 1 de enero de 2013, tras la aprobación -el pasado día 21 de diciembre, con los votos a favor del PP y en contra del PSOE- de la **reforma del Reglamento de las Cortes** que suprime el sueldo de los diputados, medida con la que el Parlamento consigue un **ahorro de más de un 1,1 millones de euros al año** y casi 4,5 millones en la legislatura, siendo el más austero del país, concluyen estas fuentes.

El nuevo sistema afectará a **42 de los 49 diputados actuales**, ya que de la supresión del sueldo quedan excluidos los **cinco miembros de la Mesa y los portavoces de los dos grupos parlamentarios**.

El PP promoverá además durante esta legislatura la **reducción a la mitad de los diputados del Parlamento**, medida que se comenzará a aplicar en la próxima legislatura. Actualmente, las Cortes regionales están formadas por **25 parlamentarios del PP y 24 del PSOE**.

El PSOE recurrirá

El Grupo Parlamentario Socialista ha confirmado que tiene **tres meses** para recurrir ante el Tribunal Constitucional el hecho de que los diputados del Parlamento castellano-manchego no tengan dedicación exclusiva y por tanto sueldo, y "así se hará" en ese margen temporal.

De esta forma se ha pronunciado la diputada del PSOE y secretaria segunda de la Mesa de las Cortes, **Blanca Fernández**, que ha lamentado que "por fin" la presidenta de Castilla-La Mancha, **María Dolores de Cospedal**, haya logrado su objetivo de "reducir los efectivos, los recursos y los medios de la oposición".

Fernández ha criticado que Cospedal haya conseguido que la oposición quede "absolutamente mermada" y no pueda "controlar la política de recorte tras recorte" de la Junta, pero ha adelantado que los socialistas van a seguir haciendo su trabajo "con medios o sin medios, con dedicación exclusiva o sin ella" porque es su obligación.

"Lo que estamos reclamando es poder dedicarnos al ejercicio de la política y la representación parlamentaria, los ciudadanos así lo exigen, no hablamos de si cobrar más o menos, seguimos reivindicando que para una acción tan seria como la política, los parlamentarios deben tener un régimen de incompatibilidades absolutamente severo y una **dedicación exclusiva**", ha manifestado.

-
- Todos
 - Mejor valorados

CLM / AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

Los diputados de Castilla-La Mancha cobrarán 950 euros fijos más 150 por cada dieta

EFE@ABC.ES / MADRID
Día 27/12/2012 - 11.34h

Entrará en vigor a partir del uno de enero, tras ser aprobada la pérdida de dedicación exclusiva de los diputados, que hasta este momento cobraban un fijo de 3.650 euros

ABC

Cospedal, en la segunda sesión del pleno de presupuestos de las Cortes regionales de la pasada semana

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha aprobará hoy el nuevo régimen retributivo de sus diputados, que pasarán a cobrar 955 euros fijos en concepto de indemnización por sus funciones y 150 euros de dieta por asistir a plenos o comisiones, con lo que percibirán unos **1.555 euros de media**.

Fuentes parlamentarias han informado de las nuevas condiciones salariales de los diputados minutos antes de la reunión de la Mesa de las Cortes en la que se aprobarán de forma definitiva para **su entrada en vigor el 1 de enero de 2013**.

La decisión se ha tomado después de que el pasado viernes el pleno de las Cortes aprobase la reforma del Reglamento de la Cámara para que los diputados pierdan la dedicación exclusiva y dejen de percibir una retribución mensual fija, que **hasta el momento es de unos 3.650 euros**.

Sólo siete miembros de los cuarenta y nueve miembros de la Cámara -los cinco integrantes de la Mesa y los dos portavoces- tendrán **dedicación exclusiva y una retribución similar a la actual**.

Las fuentes consultadas han indicado que **la retribución fija de 955 euros se pagará en concepto de indemnización** por los gastos derivados de las funciones propias del cargo de diputado.

Asimismo, han indicado que cada diputado asiste de media a cuatro sesiones al mes (dos plenos y dos comisiones), con lo que se ha calculado que ganarán de media 1.555 euros.

Los meses inhábiles desde el punto de vista parlamentario (enero, julio y agosto, salvo casos excepcionales), **sólo cobrarán la indemnización**.

Las fuentes han añadido que los diputados **no cobrarán kilometraje** por desplazamientos dentro de la circunscripción por la que han sido elegidos y que **nunca se pagará dieta** por asistir a reuniones de grupo parlamentario.

Tampoco se cobrarán dos dietas en el mismo día aunque se participe en dos sesiones diferentes. El presidente de las Cortes, Vicente Tirado, informará en rueda de prensa de esta medida tras la reunión de la Mesa.

Las fuentes consultadas por Efe han recalcado que con esta medida las Cortes de Castilla-La Mancha **se afianzan "como las más austeras de España"**.

Y han recordado que a comienzos de 2013 se darán los primeros pasos para reformar el Estatuto de Autonomía y la ley electoral de Castilla-La Mancha para poder reducir el número de diputados

[\(/clm/\)](#)**Castilla-La Mancha** [\(/clm/\)](#)

Retribución fija y dedicación exclusiva para los diputados que presidan comisiones

● Las Cortes comienzan a modificar el sistema de Cospedal que suspendió el sueldo fijo de todos los diputados castellano-manchegos.

● El PP lo interpreta como una forma de “liberar” a diputados del PSOE y Podemos. Estos últimos apoyarán el nuevo régimen “provisionalmente”.

eldiarioclm.es / EUROPA PRESS

27/07/2015 - 16:18h



Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha

Enviar

Alberto Morlanes

Fuente A+ A-

09/10/2015 .

Facebook

Twitter

Google +

Share

Yahoo

RSS

Cualquier ciudadano interesado en saber cuánto cobran actualmente los diputados de Castilla-La Mancha por ejercer su función en las Cortes regionales puede hacerlo con algo de pericia visitando el Portal de Transparencia de la web institucional del Parlamento autonómico. Aunque, para facilitar las cosas, EL DIGITAL quiere ofrecer a sus lectores de la manera más clara posible toda la información respecto al régimen de retribuciones que afecta a los 33 parlamentarios que componen la Cámara durante esta IX Legislatura que arrancó el pasado verano.

Tanto PSOE como Podemos, contrarios a la eliminación del salario de todos los diputados aprobada en solitario por el PP en el último tramo de la anterior Legislatura, ya han anunciado que su intención es recuperar cuanto antes la dedicación exclusiva y el salario correspondiente para todos los parlamentarios autonómicos, por lo que han anunciado una "gran reforma" consensuada del Reglamento de las Cortes" que se acometerá "más pronto que tarde", según la secretaria primera de la Mesa, la socialista **Josefa Navarrete**, y que afectará a las retribuciones de todos los miembros de la Cámara. Pero, antes de afrontar esa anunciada reforma, el pasado 27 de julio, la Mesa de las Cortes aprobó un documento de régimen interno en el que se detalla cuánto cobran los cinco miembros de la propia Mesa, los tres portavoces de los grupos parlamentarios, los presidentes de las trece comisiones parlamentarias y los "diputados rasos".

Según el acuerdo alcanzado por PSOE, PP y Podemos el pasado 27 de julio, las retribuciones de los miembros de la Mesa y de los portavoces parlamentarios se mantienen inalterables respecto a las de la pasada Legislatura, y se mantienen congeladas desde el año 2010. El presidente del Parlamento autonómico, el socialista **Jesús Fernández Vaquero**, percibe 68.767,44 euros anuales en 14 pagas de unos 4.900 euros cada una. El vicepresidente primero, **José García Molina** (Podemos); el vicepresidente segundo, **Vicente Tirado** (PP); la secretaria primera, **Josefa Navarrete** (PSOE); y la secretaria segunda, **Cesárea Arnedo** (PP), cobran 52.111,54 euros anuales en 14 pagas de unos 3.700 euros mensuales. Esa cantidad de 52.111,54 euros también es el salario que reciben los portavoces de los tres grupos parlamentarios: **Blanca Fernández** por el PSOE, **Francisco Cañizares** por el PP y **David Llorente** por Podemos.

Los presidentes de las comisiones vuelven a cobrar

La novedad más importante del sistema de retribuciones aprobado por las Cortes para esta IX Legislatura es que, en contra de lo que ocurría en la anterior etapa, los presidentes de las comisiones parlamentarias también tienen dedicación exclusiva y derecho a un salario. En su caso, perciben 36.400 euros al año en 14 pagas de 2.600 euros cada una. Hasta diez presidentes de comisión son diputados del PSOE, por uno de Podemos y otro del PP, partido este último que se abstuvo cuando la Mesa votó la recuperación de la dedicación exclusiva y el salario de los presidentes de las comisiones, finalmente aprobado con el visto bueno de los otros dos grupos políticos.

Por su parte, los diputados rasos de las Cortes de Castilla-La Mancha, tal y como aprobó el PP en solitario durante la pasada Legislatura, siguen sin sueldo fijo pero mantienen el derecho a recibir una indemnización para atender sus gastos de viaje y desplazamiento originados como consecuencia del cumplimiento de sus deberes, lo que supone que, por regla general, no recibirán compensación alguna por gastos de alojamiento, manutención y locomoción. Dicha indemnización, en base a la intensidad con la que se desarrolla la actividad parlamentaria a lo largo del año, asciende a 350,00 euros en el mes de agosto y a 1.187 euros el resto de meses. Además, por la asistencia a cada pleno, los parlamentarios perciben 150 euros. Teniendo en cuenta que lo normal es que se celebren tres plenos cada mes y asistan a una comisión, un diputado de Castilla-La Mancha viene a cobrar 1.750 euros mensuales.

La polémica está servida



Más información en www.toledocapitalgastronomia.com

Con el régimen de retribuciones vigente actualmente en las Cortes de Castilla-La Mancha, la realidad es que de los 16 diputados del PP solo cuatro de ellos (dos miembros de la Mesa -**Vicente Tirado** y **Cesárea Arnedo**-, el portavoz parlamentario -**Francisco Cañizares**- y el presidente de Comisión de Economía y Presupuestos -**Lorenzo Robisco**-) cuentan con dedicación exclusiva y un salario fijo.

Por contra, 13 de los 15 miembros del PSOE en la Cámara (dos en la Mesa, la portavoz del Grupo y diez presidentes de comisión) trabajan en exclusividad para las Cortes y cobran un sueldo del Parlamento, quedando despojados de salario únicamente los dos diputados que forman parte del Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente de la Junta **Emiliano García-Page** y el vicepresidente **José Luis Martínez Guijarro**.

Además, los dos diputados de Podemos también reciben un sueldo y trabajan en exclusividad para la Cámara: **José García Molina** como vicepresidente primero y **David Llorente** como portavoz parlamentario de su Grupo.

Seis asesores por Grupo

Las Cortes de Castilla-La Mancha también aprobaron que cada grupo parlamentario, con independencia del número de diputados que lo conformen, tienen derecho a contratar a cuatro trabajadores pagados por la Cámara, al margen de los que corresponden al presidente y los vicepresidentes de la Mesa.

En el Grupo Parlamentario Podemos, compuesto por dos diputados, han contratado a un técnico de prensa, un técnico jurídico y un asesor político, aunque pueden sumar otro más cuando lo consideren oportuno. Además, como **José García Molina** es vicepresidente primero de la Cámara, tiene derecho a una secretaria adjunta y a disfrutar de un coche oficial con conductor. Sin embargo, el líder regional de Podemos renunció al vehículo oficial y prefirió contratar a otro técnico añadido en vez de a un chófer. En total, son cinco trabajadores los que prestan sus servicios para Podemos en las Cortes regionales, uno menos que los que lo hacen para PP y PSOE (sumando los que trabajan para sus representantes en la Mesa).

Subvenciones

El Parlamento, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, el pasado 18 de junio (desde el inicio de la Legislatura) concedió para este año 2015 a los grupos políticos una subvención para "dotar a los mismos de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Así, el Grupo Parlamentario Socialista recibió 38.925,82 euros de subvención fija y 325.119,15 euros de subvención variable (21.674,61 euros por cada uno de los 15 diputados). Además, se le abonaron 31.263,32 euros para gastos de personal. En total, 395.305,29 euros.

El Grupo Parlamentario Popular recibió 31.263,32 euros de subvención fija y 346.793 euros de subvención variable (21.674,61 euros por cada uno de los 15 diputados). También cobró 31.263,32 euros para gastos de personal. En total, 416.979,90 euros.

El Grupo Parlamentario Podemos recibió 38.925,82 euros de subvención fija, 21.674,61 euros por cada uno de sus dos diputados y 4.168,44 euros como subvención de personal. En total, 86.443,48 euros.

Ordenador, iPhone e iPad

El Parlamento autonómico también entregó al inicio de la IX Legislatura a cada uno de los 33 diputados un teléfono móvil de alta gama (iPhone), una tableta electrónica (iPad) y un ordenador portátil. El coste aproximado de mercado de este lote tecnológico es de 2.700 euros. Ninguno de los diputados de la Cámara ha renunciado a su utilización.

Crecemos juntos

CURSOS DE

- Robótica • Arte
- Teatro en Inglés
- Laboratorio de Cine
- Laboratorio de Ciencias



LO MÁS LEÍDO

Últimas noticias

El precioso vídeo navideño de un colegio talaverano: quieren ganar un concurso nacional

Detienen a cinco jóvenes delincuentes con 163 antecedentes como autores de robos de viviendas en Toledo

Una alcaldesa de Castilla-La Mancha, en un polémico acto de homenaje a Franco: se ha liado

"El Senado, para hacer lo que hace, que lo quiten"

Advierten del peligro de caminar por una concurrida calle del Casco de Toledo: hay fotos

El Sescam pide a Rajoy que no recurra las oposiciones

Hermann Tertsch llama "sabadilla" al famoso actor por algo que ocurrió aquí

Podemos saca a la luz la situación "dramática y vergonzosa" de la perrera de Cuenca

¿Qué gran cocinero de Castilla-La Mancha ha trasladado su restaurante a Madrid?

¿Qué Toledo queremos?

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Documentación aportada:

1. Reglamento de las Cortes de Castilla y León (arts. 8 y 31)
2. Retribuciones, indemnizaciones y dietas de altos cargos y procuradores. Año 2016



Buscar

LAS CORTES

COMPOSICIÓN

ACTUALIDAD

ACTIVIDAD
PARLAMENTARIA

PUBLICACIONES

PERFIL DEL
CONTRATANTE

CONOCE TUS CORTES

ÁREA EDUCATIVA

TRANSPARENCIA

Oficina de Información

Información institucional y de
organización de las CortesInformación económica,
presupuestaria y contractual

JUNTA ELECTORAL

AGENDA DE LAS CORTES

nov, 2016

L	M	M	J	V	S	D
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	1	2	3	4

TRANSPARENCIA > Información... > Retribuciones,...

RETRIBUCIONES, RÉGIMEN ECONÓMICO, DESPLAZAMIENTOS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Retribuciones, régimen económico, desplazamientos y protección social

Régimen jurídico aplicable a las asignaciones económicas de los Procuradores

Artículo 8º del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

«1. Los Procuradores podrán percibir las asignaciones económicas que se fijen para el ejercicio de su cargo.

2. Los Procuradores tendrán derecho a las compensaciones e indemnizaciones por gastos que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las percepciones y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.»

Artículo 31 del reglamento de las Cortes de Castilla y León:

«1. La Mesa de las Cortes, en función de las necesidades parlamentarias, determinará el grado de dedicación de sus miembros fijando su régimen de retribuciones e incompatibilidades. En todo caso, el Presidente tendrá dedicación exclusiva.»

Retribuciones, indemnizaciones y dietas de los Altos Cargos y Procuradores [+]

Normativa de incompatibilidades y conflictos de intereses [+]

Subvenciones a los Grupos Parlamentarios [+]

Gastos presupuestados y ejecutados por los Grupos Parlamentarios [+]

Régimen de protección social de los Procuradores

La Mesa de las Cortes, en función de las necesidades parlamentarias, determinará el grado de dedicación de sus miembros fijando su régimen de retribuciones e incompatibilidades. En todo caso, el Presidente tendrá dedicación exclusiva.

Correrá a cargo del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León el abono a las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de los miembros de la Mesa que proceda en función de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las Cortes de Castilla y León y la Tesorería General de la Seguridad Social firmaron en enero de 2000 un Convenio especial al amparo del RD 705/1999, de 30 de abril, al objeto de incluir en el Régimen General de la Seguridad Social a los Procuradores.

En virtud del mismo los Procuradores que reciben remuneraciones fijas y periódicas y aquellos otros que no percibiendo las lo soliciten accedan a la totalidad de la acción protectora de dicho régimen salvo el desempleo que está expresamente excluido.

Gastos de viaje de Procuradores y Altos Cargos [+]

Declaraciones de bienes de los Procuradores y Procuradoras

Se puede acceder a las declaraciones de bienes de cada uno de los Procuradores y Procuradoras a través de los enlaces de sus fichas personales.

¡SUBSCRIBETE
AHORA!

E-MAIL RSS

Aviso legal

Índice Contacto Copyright

ORIGEN DE LOS DATOS

Última actualización

Febrero 2016

Información suministrada
por

Secretaría General

OFICINA DE
INFORMACIÓNLas Cortes de Castilla y León
ponen a su disposición una
oficina encargada de resolver
sus solicitudes de
información

Oficina de Información

© CCyL 2016 XHTML CSS W3C



Buscar

TRANSPARENCIA > Información... > Retribuciones,... > Retribuciones,...

Índice Contacto Copyright

LAS CORTES

COMPOSICIÓN

ACTUALIDAD

ACTIVIDAD
PARLAMENTARIA

PUBLICACIONES

PERFIL DEL
CONTRATANTE

CONOCE TUS CORTES

ÁREA EDUCATIVA

TRANSPARENCIA

Oficina de Información

Información institucional y de
organización de las CortesInformación económica,
presupuestaria y contractual

JUNTA ELECTORAL

AGENDA DE LAS CORTES

dic, 2016

L	M	M	J	V	S	D
					3	4
10	20	21	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1

RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES Y DIETAS DE ALTOS CARGOS Y PROCURADORES

Retribuciones, indemnizaciones y dietas de Altos Cargos y Procuradores

Año 2016

Año 2015

Año 2014

1 de 3

AÑO 2016



ORIGEN DE LOS DATOS

Última actualización

Febrero 2016

Información suministrada
por

Secretaría General

OFICINA DE
INFORMACIÓNLas Cortes de Castilla y León
ponen a su disposición una
oficina encargada de resolver
sus solicitudes de
información**1. Retribuciones íntegras de los Procuradores con dedicación exclusiva de las Cortes de Castilla y León (Acuerdo de la Mesa de 22 de enero de 2016)**

Mesa de las Cortes

Presidencia de las Cortes (G.Popular)	69.671,70 euros/año
Vicepresidencia Primera de las Cortes (G.Popular)	72.605,40 euros/año
Vicepresidencia Segunda de las Cortes (G.Popular)	72.605,40 euros/año
Secretaría Primera de las Cortes (G.Popular)	72.605,40 euros/año
Secretaría Segunda de las Cortes (G.Podemos CyL)	72.605,40 euros/año
Secretaría Tercera de las Cortes (G.Ciudadanos)	72.605,40 euros/año

Grupo Parlamentario Popular:

Portavoz del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	(sin ocupar)
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	(sin ocupar)

Grupo Parlamentario Socialista:

Portavoz del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Procurador con dedicación exclusiva	56.764,70 euros/año
Procurador con dedicación exclusiva	56.764,70 euros/año

Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León:

Portavoz del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año

Grupo Parlamentario Ciudadanos (C's):

Portavoz del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	72.605,40 euros/año

Grupo Parlamentario Mixto:

Portavoz del Grupo Parlamentario (IU-Equo)	72.605,40 euros/año
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario (UPL)	72.605,40 euros/año

2. Indemnizaciones por gastos correspondientes a los miembros de la Mesa y Sres. Portavoces y Portavoces Adjuntos de los Grupos Parlamentarios para el año 2016 (Acuerdo de la Mesa de 22 de enero de 2016)

Mesa de las Cortes:

Presidencia de las Cortes (G.Popular)	1.800 euros/mes
Vicepresidencia Primera de las Cortes (G.Popular)	1.800 euros/mes
	1.800 euros/mes

Ministerio de la Segunda de las Cortes (G. Socialista)	
Secretaría Primera de las Cortes (G. Popular)	1.800 euros/mes
Secretaría Segunda de las Cortes (G. Podemos (C's))	1.800 euros/mes
Secretaría Tercera de las Cortes (G. Ciudadanos)	1.800 euros/mes

Grupo Parlamentario Popular:

Portavoz del Grupo Parlamentario	1.800 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	(sin ocupar)

Grupo Parlamentario Socialista:

Portavoz del Grupo Parlamentario	1.800 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes

Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León:

Portavoz del Grupo Parlamentario	1.800 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes

Grupo Parlamentario Ciudadanos (C's):

Portavoz del Grupo Parlamentario	1.800 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario	1.440 euros/mes

Grupo Parlamentario Mixto:

Portavoz del Grupo Parlamentario (IU-Equo)	1.800 euros/mes
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario (UPL)	1.440 euros/mes

3. Dietas de los Procuradores de la Cámara que no tienen dedicación exclusiva (Acuerdo de la Mesa de 22 de enero de 2016)

Dietas por asistencia	180 euros/sesión
Locomoción (por Km.)	0,20 euros/km

↑
1 de 3

[siguiente >>](#)

¡SUBSCRIBETE AHORA!

E-MAIL

RSS

Aviso legal



© CCyL 2016   

PARLAMENTO DE CATALUÑA

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento de Cataluña (art. 12)
2. Retribuciones para el año 2016: régimen económico y cobertura social de los diputados

Règim econòmic dels diputats i les diputades del Parlament de Catalunya

Informació facilitada per: Secretaria General

Reglament del Parlament

Article 12. Drets econòmics i règim dels drets

1. Els diputats tenen dret a una assignació fixa i poden percebre també assignacions variables, totes les quals són a càrrec del pressupost del Parlament i tenen el caràcter d'indemnització per l'exercici de llurs funcions.
2. La quantitat i les modalitats de les assignacions dels diputats són fixades per la Mesa, dins els límits de la consignació pressupostària corresponent.
3. Les assignacions dels diputats estan subjectes a les normes tributàries de caràcter general.
4. La percepció de les retribucions de caràcter fix per l'exercici de les funcions parlamentàries és incompatible amb la percepció de les retribucions pel fet d'ocupar altres càrrecs públics, amb dedicació plena o parcial, en els termes i amb les excepcions, si escau, que estableix la legislació sobre incompatibilitats.
5. Els drets reconeguts per aquest article i per l'article 13 s'acrediten fins al dia de la constitució de la nova legislatura.

Retribucions per a l'any 2016



PARLAMENT DE CATALUNYA

RÈGIM ECONÒMIC I COBERTURA SOCIAL DELS DIPUTATS

1. RÈGIM ECONÒMIC

1.1. Règim jurídic

«DRETS ECONÒMICS I RÈGIM DELS DRETS

»1. Els diputats tenen dret a una assignació fixa i poden percebre també assignacions variables, totes les quals són a càrrec del pressupost del Parlament i tenen el caràcter d'indemnització per l'exercici de llurs funcions.

»2. La quantitat i les modalitats de les assignacions dels diputats són fixades per la Mesa, dins els límits de la consignació pressupostària corresponent.

»3. Les assignacions dels diputats estan subjectes a les normes tributàries de caràcter general.

»4. La percepció de les retribucions de caràcter fix per l'exercici de les funcions parlamentàries és incompatible amb la percepció de les retribucions pel fet d'ocupar altres càrrecs públics, amb dedicació plena o parcial, en els termes i amb les excepcions, si escau, que estableix la legislació sobre incompatibilitats.

»5. Els drets reconeguts per aquest article i per l'article 13 s'acrediten fins al dia de la constitució de la nova legislatura.»

(Article 12 del Reglament del Parlament de Catalunya)

La percepció d'aquestes assignacions és incompatible entre si, de manera que cada diputat només pot percebre un complement.

Les retribucions dels diputats es van congelar l'any 2008, i a partir de l'1 de juny de 2010 es van reduir un 15% per als membres de la Mesa i els presidents dels grups parlamentaris, un 10% per als portaveus dels grups parlamentaris i un 8% per a la resta dels diputats.

A més d'aquestes reduccions, mantingudes des de l'any 2011, els membres del Parlament l'any 2012 van renunciar a una de les catorze pagues. Aquesta renúncia es va mantenir els anys 2013, 2014 i 2015, se segueix aplicant en l'exercici del 2016 i representa una reducció addicional d'un 7,15% de la retribució dels diputats.



PARLAMENT DE CATALUNYA

1.2. Retribucions

1.2.1. Assignació fixa

Assignació	Import mensual (€)
President/a de la Mesa	7.794,77
Vicepresident/a de la Mesa	5.517,55
Secretari/ària de la Mesa	4.347,44
President/a de grup parlamentari	2.653,08
Portaveus adjunts de grup parlamentari	2.809,14
Diputat/ada	2.871,57

1.2.2. Assignacions variables

a) Complement per càrrec de representació

– Membres de la Mesa

Despeses de representació	Import mensual (€)
President/a	1.565,19
Vicepresident/a	1.252,15
Secretari/ària	939,11

– Representació dels grups parlamentaris. Complement per càrrec.*

Complement	Import mensual (€)
President de grup parlamentari	3.104,29
Portaveu adjunt a) de grup parlamentari	2.817,34
Portaveu adjunt b) de grup parlamentari	1.878,23
Portaveu adjunt c) de grup parlamentari	1.408,67
President/a de comissió legislativa, específica creada per llei i específica creada pel Reglament del Parlament	719,98
President/a de comissió específica creada pel Ple: de seguiment, d'estudi i d'investigació	575,99
Vicepresident/a i secretari/ària de comissió	383,99
Portaveu de comissió legislativa, específica creada per llei i específica creada pel Reglament del Parlament	575,99
Portaveu de comissió específica creada pel Ple: de seguiment, d'estudi i d'investigació	383,99

*Complement per càrrec no acumulable.



b) Indemnització per despeses de viatge i desplaçaments

Els diputats perceben també una indemnització per l'exercici de llurs funcions parlamentàries, que varia en funció de la distància entre llur residència habitual i la seu del Parlament de Catalunya, i que té per objecte afrontar les despeses derivades de llur activitat com a diputats. Aquesta quantitat està destinada a cobrir despeses i, per tant, exempta de tributació, d'acord amb el que estableix l'article 17.2.b de la Llei de l'Estat 35/2006, del 28 de novembre, de l'impost sobre la renda de les persones físiques i de modificació parcial de les lleis dels impostos de societats, sobre la renda de no residents i sobre el patrimoni.

Indemnització per despeses de viatge i desplaçament ^(a)	Import anual (€)
Membre resident en un municipi de l'anterior àrea metropolitana de Barcelona ^(b)	20.061,99
Membre resident en un municipi situat a una distància de fins a 80 km de l'anterior àrea metropolitana de Barcelona	26.083,59
Membre resident en un municipi situat a una distància entre 81 i 190 km de l'anterior àrea metropolitana de Barcelona	28.002,52
Membre resident en un municipi situat a una distància de 191 km o més de l'anterior àrea metropolitana de Barcelona	28.239,64

(a) «REDUCCIÓ DE LES INDEMNITZACIONS DELS DIPUTATS

»Les indemnitzacions que tenen dret a percebre els diputats d'acord amb l'article 12.1 han d'ésser objecte d'una reducció gradual i progressiva que ha d'establir la Mesa per tal que siguin incorporades a l'assignació fixa.»
(Disposició transitòria segona del Reglament del Parlament de Catalunya)

(b) Municipis de l'anterior àrea metropolitana: Badalona, Badia del Vallès, Barberà del Vallès, Barcelona, Begues, Castellbisbal, Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, el Papiol, el Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, l'Hospitalet de Llobregat, la Palma de Cervelló, Molins de Rei, Montcada i Reixac, Montgat, Pallegà, Ripollet, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat del Vallès, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramenet, Tiana, Torrelles de Llobregat i Viladecans.



PARLAMENT DE CATALUNYA

2. COBERTURA SOCIAL

2.1. Règim jurídic

«AFILIACIÓ A LA SEGURETAT SOCIAL

»1. El Parlament pot establir amb les entitats gestores de la Seguretat Social els convenis* necessaris per a donar-hi d'alta o, si escau, afiliar-hi els diputats que ho desitgen. Les bases de la cotització, l'acció protectora dispensada i l'abonament de les cotitzacions estan subjectes a les normes de seguretat social de caràcter general o especial aplicables.

»2. En el cas dels funcionaris públics que per llur dedicació parlamentària es troben en situació de serveis especials, el que estableixi l'apartat 1 s'ha d'entendre a les quotes de classes passives, si escau.

»3. Els diputats que són funcionaris i es troben en situació de servei actiu conserven el règim de seguretat social que els correspon en l'administració a què pertanyen, d'acord amb el que disposa la legislació sobre incompatibilitats.»

(Article 13 del Reglament del Parlament de Catalunya)

Quan cessen en l'activitat parlamentària, els diputats no tenen dret al subsidi d'atur.

*Conveni especial signat amb la Seguretat Social en data de 29 de juliol de 1999, d'acord amb el Reial decret 705/1999, del 30 d'abril (BOE núm. 104, de l'1 de maig).

SUBVENCIÓ DELS GRUPS PARLAMENTARIS

1. RÈGIM ECONÒMIC

1.1. Règim jurídic

«MITJANS MATERIALS I CONTROL

»1. (...) Així mateix, [el Parlament] ha d'assignar-los [als grups parlamentaris], a càrrec del seu pressupost, una subvenció fixa i una altra de variable, les quals ha de determinar la Mesa Ampliada, tenint en compte la importància numèrica de cada un d'ells i l'import global del pressupost del Parlament.»*

(Article 33.1 del Reglament del Parlament de Catalunya)

*Pressupost per a la subvenció dels grups parlamentaris per a la XI legislatura (Acord de la Mesa Ampliada del 24.11.2015): 15.837.900 euros.


PARLAMENT DE CATALUNYA
ACORD DE LA MESA AMPLIADA DEL 24 DE NOVEMBRE DE 2015

«Proposta d'acord sobre la determinació de la subvenció als grups parlamentaris per a la XI legislatura

»La Mesa Ampliada, d'acord amb l'article 142.3 dels Estatuts del règim i el govern interiors del Parlament de Catalunya i l'article 33 del Reglament del Parlament, acorda:

»a) Distribuir les assignacions als grups parlamentaris segons el detall que figura en el quadre annex.

»b) Fer constar que els imports que figuren en el quadre annex poden ésser modificats per necessitats pressupostàries que afectin exercicis futurs i per dissolució de la cambra.

»c) Establir que el seu lliurament s'efectuï en dotze mensualitats i, si fos possible, en els mateixos terminis en els quals es procedeix al pagament de les nòmines.

»d) Presentar a la Mesa Ampliada el present acord per a la seva ratificació.

2. Règim econòmic
2.1. Subvenció fixa

Tram per nombre de diputats	Assignació fixa mensual (€)
De 0 a 4	10.000
De 5 a 14	20.000
De 15 a 19	27.500
De 20 a 24	35.000
De 25 a 29	42.500
De 30 a 34	50.000
De 35 a 39	57.500
De 40 a 45	65.000
De 46 a 64	70.000

2.2. Subvenció variable

Import variable en funció del pressupost disponible.

Tram per nombre de diputats	Import variable mensual (€)
Per diputat/ada	8.295

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Documentación aportada:

1. Reglamento de la Asamblea de Extremadura (art. 21)
2. Retribuciones íntegras anuales miembros de la Mesa y diputados
3. Dietas y gastos de kilometraje de los diputados por asistencia a sesiones de órganos parlamentarios
4. Protección social de los diputados de la Asamblea de Extremadura



Artículo 21 De las indemnizaciones por asistencia y su publicación

1. Los diputados tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a sesiones y gastos de desplazamiento, así como a cuantas otras asignaciones e indemnizaciones se establezcan por la Mesa para el más eficaz y digno cumplimiento de las funciones parlamentarias.
2. El acuerdo de la Mesa de la Cámara que fije la cuantía del importe de las dietas y el kilometraje que perciben los diputados será publicado en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Asamblea o Parlamento de Extremadura.

Artículo 22 Del régimen de dedicación exclusiva

1. Desde la constitución de los grupos parlamentarios estos comunicarán a la Mesa de la Cámara, que adoptará un acuerdo al respecto, en los términos previstos en este artículo, los diputados que se acogen al régimen de dedicación exclusiva. También comunicarán los cambios al respecto que se produzcan durante toda la legislatura.
2. Los diputados que acepten dedicarse de manera exclusiva y única a las tareas parlamentarias percibirán las retribuciones que para tal fin se fijen por la Mesa.
3. Los diputados en régimen de dedicación exclusiva no podrán percibir ninguna otra remuneración derivada de cualquier tipo de actividad laboral o profesional, pública o privada, estando sujetos al régimen de incompatibilidades que establezca la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, o, en su ausencia, a las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
4. Si un diputado incumpliese lo dispuesto en el párrafo anterior, la Mesa, a propuesta de la Comisión del Estatuto de los Diputados, requerirá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de dedicación exclusiva desde el inicio de la actividad incompatible y revocará el acuerdo de concesión del régimen de dedicación exclusiva.
5. Las asignaciones referidas en este artículo estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Artículo 23 Afiliación a la seguridad social

1. Correrá a cargo del presupuesto de la Asamblea el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos diputados que opten por el régimen de dedicación exclusiva y por tal

IX LEGISLATURA

RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS ANUALES MIEMBROS DE MESA Y DIPUTADOS		
PUESTO		TOTAL ANUAL
	MIEMBROS DE MESA	
D01	PRESIDENTA (PSOE)	73.336,62
D02	VICEPRESIDENTE PRIMERA (PSOE)	64.698,90
D03	VICEPRESIDENTE SEGUNDO (PP)	64.698,90
D04	SECRETARIO PRIMERO (PODEMOS)	62.973,40
D05	SECRETARIO SEGUNDO (PP)	62.973,40
D58	SECRETARIO TERCERO (G.P. MIXTO)	62.973,40
	DIPUTADOS	
	DIPUTADO (EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA)	58.047,64

**DIETAS Y GASTOS DE KILOMETRAJE DE LOS DIPUTADOS POR ASISTENCIA A SESIONES DE
ÓRGANOS PARLAMENTARIOS (ACUERDO DE MESA MA3/A2/15-IX, DE 25-06-2015)**

	DIETAS	KILOMETRAJE
DIPUTADOS QUE NO ESTÉN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA		0,22 €/km * (Desde domicilio habitual)
Diputados residentes en Mérida	140,00 €	
Diputados no residentes en Mérida	162,00 €	
* Los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa percibirán gastos de kilometraje		

Actualizado a fecha 12 de febrero de 2016



PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Reglamento de la Asamblea de Extremadura

Artículo 23 Afiliación a la seguridad social

1. Correrá a cargo del presupuesto de la Asamblea el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos diputados que opten por el régimen de dedicación exclusiva y por tal causa dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas, o de los diputados que no estén de alta anteriormente en la Seguridad Social.
2. La Asamblea podrá realizar con las Entidades Gestoras de Seguridad Social los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores.
3. En el caso de los funcionarios públicos que por su dedicación parlamentaria estén en situación de excedencia o servicios especiales, lo establecido en el apartado 1 se extenderá a las cuotas de clases pasivas.

Convenio suscrito entre la Asamblea de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 2000.

Los diputados están incluidos en el Seguro de Vida y Accidentes contratado por la Asamblea de Extremadura.

I

PARLAMENTO DE GALICIA

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento de Galicia (art. 10. Ver especialmente punto 2 bis)
2. Nota de prensa del Parlamento de Galicia de 14 oct. 2013 sobre rebaja de gastos de locomoción de los diputados y sobre tributación por todos los conceptos retributivos
3. Régimen económico de los diputados del Parlamento de Galicia 2016

2 *bis*. No caso de que a Administración autonómica non facilite a información requirida e de que non medie comunicación que xustifique a negativa no prazo sinalado na alínea anterior, transcorridos trinta días as solicitudes de información poderán ser reconvertidas, sempre por petición do autor ou da autora delas, en pregunta en comisión, onde recibirán o tratamento das preguntas orais.

3. Os deputados teñen dereito tamén a recibir directamente ou a través do seu grupo parlamentario a información e documentación necesaria para o desenvolvemento das súas tarefas. Os servizos xerais da Cámara teñen a obriga de facilitarllela.

Artigo 10

1. Os deputados percibirán unha asignación económica que lles permita cumprir eficaz e dignamente a súa función.

2. Terán igualmente dereito ás indemnizacións e axudas de custo por gastos que sexan indispensables para o cumprimento da súa función.

2 *bis*. A totalidade das percepcións dos deputados e das deputadas estarán suxeitas ás normas de carácter xeral. Igualmente, a información tributaria facilitada será sometida ás normas de transparencia que resulten aplicables.

3. A Mesa do Parlamento de Galicia fixará cada ano a contía das percepcións dos deputados e as súas modalidades dentro das correspondentes consignacións orzamentarias.

Artigo 11

1. Correrá a cargo do orzamento do Parlamento o aboamento das cotizacións á Seguridade Social e ás mutualidades daqueles deputados que, como consecuencia da súa dedicación parlamentaria, deixen de prestar o servizo que motivaba a súa afiliación ou pertenza a aquelas.

2. O Parlamento de Galicia poderá realizar coas entidades xestoras da Seguridade Social os concertos precisos para cumprir o disposto no apartado anterior e para afiliarse, no réxime que proceda, os deputados que así o desexen e que con anterioridade non estivesen dados de alta na Seguridade Social.



O Parlamento rebaixa un 26% os gastos de locomoción dos deputados, que tributarán por todos os conceptos retributivos

- A Mesa do Parlamento aprobou o anteproxecto de orzamento da institución para 2014, que se reduce nun 3,5% respecto a 2013 e se sitúa por debaixo do de 2005
- Nun escenario de axuste e con recortes orzamentarios, o Parlamento foi capaz de aforrar 6,8 M€ entre 2009 e 2012

Santiago, 14 de outubro de 2013.- A Mesa do Parlamento de Galicia aprobou hoxe, por unanimidade, o anteproxecto de orzamento da institución para o ano 2014, que ascenderá a 16.306.900 euros, o que implica un descenso do 3,5% respecto ao presuposto de 2013 e sitúa os recursos da Cámara por debaixo dos xestionados en 2005 (16.356.900€).

Se ben se producen axustes en todos os capítulos, os maiores descensos nos orzamentos do Parlamento de Galicia prodúcense no de investimentos reais, cunha caída do 32,99%.

Gastos de locomoción

No marco desta política de axuste, por maioría, a Mesa da Cámara acordou reducir nun 26,92% os gastos de locomoción, que estaban fixados ata o de agora en 0,26€/km e que pasarán a aboarse a 0,19€/km.

A Mesa da Cámara tamén reformou o réxime fiscal dos deputados, que tributarán por todos os conceptos retributivos. A reforma fará que as denominadas "axudas de custo", que son de igual contía para todos os deputados, formen parte da base suxeita a tributación.

↓
dieta

Así, en aplicación do disposto no artigo 17.2b) da lei do IRPF, 35/2006 de 28 de novembro, as axudas de custo fixas e de



percepción mensual de todos os deputados sométense a tributación, declarándose somentes exentas en dito concepto retributivo as seguintes cantidades:

a.- Deputados sen cargos parlamentarios: decláranse exentos 800 euros/mes.

b.- Deputados que sexan presidentes, vicepresidentes ou secretarios de comisións parlamentarias, e viceportavoces de grupos parlamentarios: decláranse exentos 1.000 euros/mes.

c.- Deputados que sexan membros da Mesa do Parlamento de Galicia e portavoces parlamentarios: decláranse exentos 1.200 euros/mes.

Axustes anteriores

Entre 2009 e 2012, o Parlamento de Galicia aforrou 6,8 millóns de euros, a pesar de que o presuposto da Cámara pasou de 19.557.200€ en 2009 a 17.421.406€ en 2012, cunha caída de 2,1 M€. Este aforro foi consecuencia dunha política de axuste que afectou a todos os ámbitos.

Os salarios dos deputados do Parlamento de Galicia permanecen conxelados desde 2009 e en 2010 foron reducidos. Tamén se eliminou a indemnización compensatoria por cesamento da actividade que se viña aboando tradicionalmente coa disolución da Cámara e, a finais de 2012, acordouse unha nova redución salarial, equivalente ao importe dunha paga extra, aínda que os deputados xa carecían de paga extra.

Nesta lexislatura, o Parlamento tampouco facilita ADSL no domicilio dos deputados.

Saúdos, Gabinete de Comunicación do Parlamento de Galicia.



RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS/AS DIPUTADOS/AS DEL PARLAMENTO DE GALICIA

El régimen económico actual es el siguiente:

1. ASIGNACIÓN FIJA: 1.962,38 € mensuales

2. INDEMNIZACIONES POR GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN. Artículo 10.2 del Reglamento del Parlamento de Galicia.

• INDEMNIZACIONES ESTATUTARIAS POR FUNCIONES EN ÓRGANOS PARLAMENTARIOS (Incompatibles entre sí y de percepción mensual)

a) Presidente/a

- Complemento miembro de Mesa:	1.479,53 €
- Gastos de representación:	1.782,86 €
- Gastos libre disposición:	915,51 €

b) Vicepresidentes/as

- Complemento miembro de Mesa:	1.479,53 €
- Gastos de representación:	1.106,02 €
- Gastos libre disposición:	485,47 €

c) Secretario/a e Vicesecretario/a

- Complemento miembro de Mesa:	1.479,53 €
- Gastos de representación:	1.106,02 €
- Gastos libre disposición:	485,47 €

d) Portavoces grupos

- Gastos de representación:	551,20 €
- Gastos libre disposición:	369,88 €

e) Viceportavoces grupos y presidentes de comisión

- Gastos de representación:	471,00 €
-----------------------------	----------

f) Vicepresidentes/as de Comisión, Secretarios/as de Comisión

- Gastos de representación:	283,72 €
-----------------------------	----------

g) Restantes diputados/as con dedicación exclusiva

- Gastos de representación:	283,72 €
-----------------------------	----------



- DIETAS

- ♦ Cuantía mensual fija para afrontar los gastos de alojamiento y manutención que origine su actividad parlamentaria: 2.587,39 €

- ♦ También se abonarán las devengadas por desplazamientos que se realicen en misión oficial, en las siguientes cuantías:

Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del territorio del Estado español	53,34 €/día
En el extranjero	91,35 €/día

- LOCOMOCIÓN

Se cubrirán los gastos de transporte en medio público (avión, tren, automóvil o barco) de los diputados.

Se abonarán directamente a la empresa transportista o se reintegrarán al diputado los gastos realizados.

Los desplazamientos en vehículo propio se abonarán a razón de 0,19 €/Km.

En todo caso, se abonarán a cada diputado mensualmente, cuatro viajes fijas por desplazamiento a las reuniones del grupo parlamentario.

Los diputados sin dedicación exclusiva y sin cargos únicamente tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones: dietas y locomoción.

Por lo que respecta a los gastos de kilometraje, el número de kilómetros que correspondan a cada diputado/a se computarán de acuerdo con la declaración que deberá presentar en la Cámara en la que se indicará su domicilio. El diputado/a firmará el documento acreditativo en el que solicita que se le abone el correspondiente gasto por kilometraje.

Para aquellos que no tengan o no puedan utilizar vehículo propio, se les abonarán los gastos que les genere su traslado, que en ningún caso podrán exceder de los que les corresponderían por la utilización del vehículo propio y luego de la justificación documental.

ASAMBLEA DE MADRID

Documentación aportada:

1. Reglamento de la Asamblea de Madrid (art 20)
2. Retribuciones, indemnizaciones por función y dietas de los diputados aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 14 de marzo de 2016

[English Version](#)[Prensa](#) | [Identificació](#)[Búsqueda A](#)[Inicio](#) > [Listado de temas](#) > [Composición de la Asamblea](#) > [Los Diputados](#) > [Retribuciones](#)

RETRIBUCIONES

Artículo 20 del Reglamento de la Asamblea de Madrid

1. Los Diputados percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.
2. La Mesa fijará cada año la cuantía de la asignación económica de los Diputados y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando en todo caso su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de los Diputados.
3. La asignación económica de los Diputados estará sujeta a las normas tributarias de carácter general que resulten de aplicación.

» Las cuantías de la asignación económica de los Diputados y sus modalidades se regulan en el Acuerdo de Mesa de 2 de febrero de 2015, sobre retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social de los Ilmos. Sres. Diputados, por el que se prorroga el Acuerdo del 2008, modificado por Acuerdo de Mesa de 21 de junio de 2010, por el que se minoran los importes recogidos en aquél.

4. Retribuciones, indemnizaciones por función y dietas de los diputados aprobadas por acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid de 14 de marzo de 2016.

Asignación por exclusividad	3.503,46€
Indemnización	1.221,83€

Indemnización por Función [i]

Presidencia de la Asamblea	2.124,55€
Vicepresidencia de la Asamblea	1.656,29€
Secretaría de la Asamblea	1.457,54€
Portavoz de Grupo Parlamentario	1.825,83€
Participación en la Junta de Portavoces	1.457,54€
Presidencia de Comisión	677,58€
Vicepresidencia de Comisión	508,18€
Secretaría de Comisión	508,18€
Portavoz de Grupo Parlamentario en una Comisión	846,97€

[i] Esta indemnización solamente se podrá percibir por una función. En caso de que un Diputado desarrolle dos o más de estas funciones, se entenderá que opta por la indemnización de mayor importe de entre ellas.

Dietas por actos institucionales fuera de la Comunidad de Madrid

Actos en otras Comunidades Autónomas por exclusividad	98,20€/día
Actos en el extranjero	127,30€/día

Contenidos
Relacionados

[Relación de Diputados](#)
[Buscador de Iniciativas, Leyes y Resoluciones](#)
[Que son las Comisiones](#)
[Legislaturas anteriores](#)
[Entrevistas digitales](#)

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Documentación aportada:

1. Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia (art. 14)
2. Régimen económico establecido para los Diputados de la Asamblea Regional de Murcia

Capítulo II. De los derechos de los Diputados.

Artículo 13

1. Son derechos inherentes a la condición de Diputado cuantos este Reglamento le reconoce relativos a asistencia a sesiones, pertenencia al menos a una Comisión, uso de la palabra, iniciativa del trabajo parlamentario y colaboración en el mismo, y expresión del propio criterio a través del voto. Los Diputados tendrán derecho, asimismo, a asistir a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte en los términos previstos en este Reglamento, excepto a aquéllas que tuvieran carácter secreto.
2. Conforme al artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía, el Diputado tiene derecho, asimismo, a obtener de las autoridades públicas, mediante la correspondiente solicitud, la información precisa para el desarrollo de sus funciones, salvo que se trate de actuaciones o materias en que el funcionario se halle obligado por ley a guardar secreto. A tal efecto, la dirigirán por conducto de la Presidencia, haciendo constar en ellas el conocimiento de las mismas por el Grupo Parlamentario respectivo.

Cuando la solicitud de información se dirija a alguno de los miembros del Consejo de Gobierno, el plazo para remitir al Diputado la información que solicite será de un mes. Dicho plazo podrá ser ampliado quince días a solicitud del Consejo de Gobierno. Transcurrido el plazo sin que la información haya sido enviada, el Diputado que la hubiere solicitado podrá, por conducto de la Presidencia de la Cámara, instar el acceso directo al expediente o documentación de que se trate. A tal fin, el Presidente se dirigirá al Consejo de Gobierno para que la vista de la documentación tenga lugar en los siguientes siete días.

3. Cuando la solicitud de información se dirija a la Administración de la Comunidad Autónoma y el volumen o la naturaleza de los datos, informes o documentos solicitados lo determine, la Mesa, a petición del Consejo de Gobierno, podrá instar el acceso directo a aquéllos en las propias dependencias administrativas en las que se encuentren depositados o archivados.

En tal caso, el Consejero correspondiente dispondrá que se exhiban al Diputado los datos, informes o documentos solicitados, pudiendo éste tomar las notas que estime oportunas y obtener copia o reproducción de aquéllos que le interesen. El Diputado podrá actuar a tales efectos acompañado de personal que le asista.

En el supuesto de que los datos, informes o documentos solicitados afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, el Consejo de Gobierno comunicará a la Mesa el carácter reservado de los mismos. En tal caso, sólo tendrán acceso a los mismos los Diputados nombrados por la Mesa que, previamente, hayan sido designados por los Grupos Parlamentarios para conocer dicha información.

Artículo 14

1. Los Diputados percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.
2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de la asignación económica de los Diputados y sus modalidades.

3. La asignación económica que perciban los Diputados estará sujeta a las normas tributarias de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 15

1. La Asamblea podrá suscribir convenios especiales con las entidades gestoras de la Seguridad Social en favor de aquellos Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, causen baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en el que previamente estuvieran afiliados y en situación de alta, así como, en su caso, en favor de aquellos Diputados que no estuvieran previamente afiliados o en situación de alta y, como consecuencia asimismo de su dedicación parlamentaria, lo soliciten.

En los términos previstos en los convenios especiales que eventualmente se suscriban, correrá a cargo del presupuesto de la Asamblea el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social de los Diputados a que se refiere el párrafo anterior.

2. Lo establecido en el párrafo segundo del apartado anterior se extenderá, en el caso de funcionarios públicos que como consecuencia de su dedicación parlamentaria se encuentren en situación de excedencia o servicios especiales, al abono de las cuotas de clases pasivas y de las cotizaciones a las mutualidades funcionariales obligatorias.
3. La Mesa podrá disponer el abono, a cargo del presupuesto de la Asamblea, de las cotizaciones a las mutualidades profesionales de aquellos Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de realizar la actividad que motivara su pertenencia a las mismas.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de asistencia social de los Diputados a cargo del presupuesto de la Asamblea.

◀ Capítulo I. De la
adquisición, suspensión y
pérdida de la condición de
Diputado.

arriba

Capítulo III. De las
prerrogativas
parlamentarias ▶

Régimen Económico establecido para los Diputados de la Asamblea Regional de Murcia

RÉGIMEN ECONÓMICO ESTABLECIDO PARA LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

1. Normas aplicables al régimen económico establecido para los Diputados.

Artículo 14 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.

1. Los Diputados percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.
2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de la asignación económica de los Diputados y sus modalidades.
3. La asignación económica que perciban los Diputados estará sujeta a las normas tributarias de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 15 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.

- 1. La Asamblea podrá suscribir convenios especiales con las entidades gestoras de la Seguridad Social a favor de aquellos Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, causen baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en el que previamente estuvieran afiliados y en situación de alta, así como, en su caso, a favor de aquellos Diputados que no estuvieran previamente afiliados o en situación de alta y, como consecuencia asimismo de su dedicación parlamentaria, lo soliciten.
- En los términos previstos en los convenios especiales que eventualmente se suscriban, correrá a cargo del presupuesto de la Asamblea el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social de los Diputados a que se refiere el párrafo anterior.
- ...
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de asistencia social de los Diputados a cargo de la Asamblea.

2. Retribuciones de los Diputados (sometidas a retención y tributación fiscales).

		Año 2016
Asignación institucional por el desempeño de los cargos de:	Diputado	49.012,60 €/año
	Presidente	70.840,14 €/año
	Vicepresidente y Portavoces	63.921,90 €/año
	Secretarios y Portavoces Adjuntos	59.076,08 €/año
Dietas de asistencia para Diputados con dedicación NO exclusiva:		124,18 €/sesión

	Año 2016
Complemento de Previsión Social:	4.871,16 €/año

La Asamblea abona asimismo la cuota patronal correspondiente a la Seguridad Social o las cuotas de las mutualidades funcionariales obligatorias.

Igualmente, la Cámara tiene suscrito un contrato de seguro de accidentes, cuya prima anual es de 1.271,58 €.

Por la asistencia a las sesiones de la Cámara, los diputados perciben una indemnización de 0,31 €/Kilómetro.

INDEMNIZACIONES POR CESE EN LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

De acuerdo con el Reglamento de La Asamblea Regional, el ejercicio del cargo de Diputado en régimen de dedicación exclusiva, da lugar a la percepción de una retribución que permita cumplir eficaz y dignamente la función.

Las exigencias de dedicación e incompatibilidad derivadas de dicho ejercicio exclusivo, es decir, cuando el diputado no haya podido compatibilizar su profesión o actividad con el desempeño de su cargo representativo, obligan, en muchas ocasiones, a quien forma parte de la Cámara, a dejar lo que ha sido su profesión habitual, a lo que ha de añadirse una dificultad adicional como es la carencia de cobertura por desempleo que afecta a quien desempeña el mandato parlamentario.

Con la finalidad de minimizar la concurrencia de estas circunstancias, sustentada en motivos de justicia y equidad, y también en el reconocimiento de la responsabilidad que los diputados tienen en el ejercicio de su mandato, la Mesa en el año 2007 estableció una indemnización por cese, graduada en función de los años de dedicación a la Cámara, y que, con límites estrictos, haga posible afrontar la incorporación a la vida laboral.

Así, quienes hayan sido miembros de la Asamblea Regional, hayan ejercido su cargo al menos durante dos años en régimen de dedicación exclusiva y pierdan su condición de diputado por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara o por renuncia, tendrán derecho, previa solicitud del interesado, a una indemnización por cese.

La cuantía de la indemnización será de 30 días de la asignación institucional establecida para los diputados, por cada año que se haya ejercido el cargo en régimen de exclusividad y hasta un límite máximo de 12 mensualidades (3.466,24 €/mes).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio, esta indemnización por cese será incompatible con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulten de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada.

Será asimismo incompatible con la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio, o con la percepción de subsidio de desempleo.

A los efectos de justificación y comprobación de las circunstancias que ha de cumplir el solicitante, en su caso, éste deberá presentar informe de vida laboral y cuanta documentación le sea requerida. La no presentación de esta documentación se entenderá como renuncia expresa al percibo de la indemnización de manera definitiva.

PARLAMENTO VASCO

Documentación aportada:

1. Reglamento del Parlamento Vasco (art. 12)
2. Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 18 b))
3. Gastos de locomoción en el Parlamento Vasco

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO VASCO

la petición, podrá comunicar motivadamente a la parlamentaria o parlamentario la conformidad con la decisión del Ejecutivo, o bien requerir al Gobierno la documentación no remitida. En caso de que este mantenga su rechazo, deberá dar cuenta al Parlamento en la siguiente sesión plenaria.

5. Asimismo, las parlamentarias y parlamentarios, a través de la presidencia de la Cámara, podrán solicitar de la Administración del Estado y de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, así como de las instituciones de la Unión Europea, la información que consideren que afecta, de alguna forma, al País Vasco, en los términos previstos en la legislación.

6. Las parlamentarias y parlamentarios tienen derecho también a recibir del Parlamento, directamente o a través de su grupo parlamentario, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas. Los servicios correspondientes tienen el deber de facilitársela.

Artículo 12²

1. Las parlamentarias y parlamentarios percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.

2. Tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función, así como los de transición por fin de legislatura.

3. Igualmente percibirán, por una sola vez y siempre que hayan desempeñado el cargo al menos durante un año, una indemnización en caso de cese por renuncia equivalente a una retribución mensual, excepto en el caso de pasar a percibir una remuneración pública en un plazo inferior a un mes.

² La reforma del Reglamento del Parlamento Vasco (BOParl.V. 162/27.04.2012) crea un nuevo apartado 3 en el artículo 12 y un nuevo apartado 4 en el artículo 13 del Reglamento del Parlamento Vasco. Asimismo, la reforma tiene dos disposiciones transitorias:

Primera

En tanto en cuanto la legislación general de la Seguridad Social no prevea la cobertura de la prestación por desempleo de parlamentarios y parlamentarias, estos percibirán, en caso de renuncia o de extinción del mandato, una prestación económica temporal equivalente al 40% de una mensualidad del salario base de parlamentario.

Segunda

Dicha prestación se abonará mensualmente con una duración de tres meses por cada año de desempeño del mandato parlamentario, o fracción superior a seis meses, con un mínimo de tres meses y un máximo de doce.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO VASCO

4. Todas las percepciones de las parlamentarias y parlamentarios estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Artículo 13³

1. Correrá a cargo del presupuesto de la Cámara el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las mutualidades de aquellas parlamentarias y parlamentarios que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquellas.

2. El Parlamento podrá realizar con las entidades gestoras de la Seguridad Social los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar, en el régimen que proceda, a las parlamentarias y parlamentarios que así lo deseen y que con anterioridad no estuvieran dados de alta en la Seguridad Social.

3. Lo establecido en el apartado 1 se extenderá, en el caso de funcionarios o funcionarios públicos que por su dedicación parlamentaria estén en situación de servicios especiales, a las cuotas de clases pasivas.

4. Las cotizaciones a la Seguridad Social de los parlamentarios y parlamentarias estarán sujetos a la legislación general en materia de Seguridad Social y al convenio especial suscrito por la Cámara con la Tesorería General de la Seguridad Social. Las contingencias a cubrir serán las determinadas por dicha normativa.

Artículo 14

Las parlamentarias y parlamentarios gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones, actuaciones y votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 15

Las parlamentarias y parlamentarios electos gozarán de inmunidad en los términos establecidos por el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

³ Véase nota artículo 12.

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 1/1/2016

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2013 de Alava

Norma Foral 33/2013, de 27 noviembre

LPV 2013\336 CONSOLIDADA**ALAVA-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**JUNTAS GENERALES DE ALAVA****BO. Territorio Histórico de Alava 9 diciembre 2013, núm. 140.**

Notas de desarrollo

Aplicada por Decreto Foral núm. 48/2013, de 24 de diciembre. LPV\2014\2. (Disposición Vigente) FEV 01-01-0001]**TÍTULO IV. Base imponible****CAPÍTULO II. Rendimientos del trabajo****Artículo 18. Otros rendimientos del trabajo**

También se considerarán rendimientos del trabajo:

b) Las cantidades que se abonen por razón de su cargo a los Diputados en el Parlamento Europeo, a los Diputados y Senadores de las Cortes Generales, a los miembros del Parlamento Vasco o de otras Asambleas Legislativas Autonómicas, Procuradores de Juntas Generales, Concejales de Ayuntamiento y miembros de las Diputaciones Forales u otras Entidades Locales, excluyéndose, en todo caso, la parte de las mismas que dichas Instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Gastos de Locomoción

Los parlamentarios y parlamentarias, en función de su lugar de residencia, tienen derecho a percibir las cantidades que en concepto de indemnización por gastos de locomoción se establezcan en los presupuestos del Parlamento Vasco. Dichos gastos se abonan en 12 pagos.

El importe de estos gastos de locomoción está congelado desde el año 2009.

En la actualidad dichas asignaciones son las siguientes:

LOKOMOZIO GASTUAK/ GASTOS DE LOCOMOCIÓN	HILEKOA/MENSUAL
--	-----------------

Araba	370.- €
Bizkaia	543.- €
Gipuzkoa	596.- €

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Documentación aportada:

- 1. Régimen económico de los Diputados de La Rioja**
- 2. Reglamento del Parlamento de La Rioja (art. 15.1 y 2)**
- 3. Ley 4/2007, de 17 de diciembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado**
- 4. Acuerdo de la Mesa de 5 de febrero de 2016 sobre percepciones económicas de los Diputados con efectos de 1 de enero de 2016 (ver especialmente art. 7)**

Régimen económico de los diputados del Parlamento de La Rioja

El Parlamento de La Rioja, a diferencia de otros parlamentos profesionalizados, únicamente indemniza con diferentes complementos a aquellos diputados que ostentan alguna función de responsabilidad en el seno del Parlamento (miembros de la Mesa, portavoces, presidentes de comisiones, etc.), a los que se añaden, con carácter general para todos los diputados, los gastos de desplazamiento derivados del ejercicio de la actividad parlamentaria.

o Normativa

- Ley 4/2007, de 17 de diciembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con los de la Administración General del Estado.
- Artículo 15.1 y 2 del Reglamento de La Cámara.

o Régimen económico de los diputados del Parlamento de La Rioja

- Acuerdo Mesa de 1 de julio de 2011.
- Acuerdo Mesa de 5 de febrero de 2016.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

Reglamento del Parlamento de La Rioja, de 18 de abril de 2001

“Artículo 15.1 y 2

- 1. La Mesa de la Cámara podrá fijar cada año la cuantía y las modalidades de las percepciones de los Diputados, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.*
- 2. Igualmente, los Diputados tendrán derecho a percibir por el ejercicio de su cargo representativo las dietas que se determinen y las indemnizaciones por gastos que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La cuantía de las mismas será fijada anualmente por la Mesa de la Cámara”.*

Inicio / BOR

Boletines Nuevo

Núm. 125

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Martes 18 de septiembre de 2007

PRESIDENCIA

I.B.1

Ley 4/2007, 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado



El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Exposición de motivos

Cumplido ya el 25 aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de La Rioja y plenamente consolidada la Administración Autonómica, la Comunidad Autónoma de La Rioja carece de una regulación normativa sobre el sistema retributivo de los Miembros del Gobierno, de los Altos Cargos de su Administración y del Parlamento de La Rioja.

Varias comunidades autónomas han regulado ya este aspecto homologando las retribuciones de sus Gobiernos y Altos Cargos a las de distintos cargos del Gobierno de la Nación, ya sea a través de sus respectivas leyes de presupuestos o mediante la aprobación de leyes específicas.

La presente norma pretende abordar dicho sistema retributivo al objeto de alcanzar un sistema que garantice la transparencia, objetividad y seguridad jurídica, necesarias en el ámbito de lo público.

Con esos objetivos, esta Ley homologa las retribuciones del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las de Secretario de Estado del Gobierno de la Nación.

En consonancia con las retribuciones del Presidente, las correspondientes al Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados y Subdirectores Generales, quedan referenciadas a las del Presidente de la Comunidad, en función de una serie de porcentajes que se irán disminuyendo.

Por último, esta Ley también aborda las retribuciones del Presidente del Parlamento de La Rioja, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y los Diputados con dedicación exclusiva, así como las indemnizaciones de los diputados de manera que también en este ámbito se profundiza en seguridad jurídica y estabilidad para los parlamentarios y transparencia para la sociedad riojana.

Artículo Único

1. Se autoriza al Gobierno de La Rioja a homologar las retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma con las que se devengan en el ámbito de la Administración General del Estado de acuerdo con las siguientes normas:

a) La homologación se producirá partiendo de la equivalencia entre Presidente y Secretario de Estado, de modo que las retribuciones de aquél se homologarán a las de éste.

b) La homologación se producirá sumando los distintos conceptos retributivos que se devenguen de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado excepto el complemento de productividad.

c) A partir de la homologación anterior, las retribuciones de los demás Altos Cargos se establecerán disminuyendo dicha cifra de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Vicepresidente: 4%.

Consejero: 8%.

Viceconsejero: 12%.

Secretario General Técnico, Director General o Alto Cargo con el mismo rango expresamente reconocido: 16%.

Subdirector General: 20%

d) La cantidad resultante englobará la retribución anual del Alto Cargo sin que pueda generarse otra retribución por cualquier otro concepto, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto las retribuciones por antigüedad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada ejercicio.

2. Se autoriza al Parlamento de La Rioja a fijar las retribuciones e indemnizaciones de susmiembros de acuerdo con las siguientes normas:

a) La asignación retributiva básica del Presidente del Parlamento se homologará a la cantidad que corresponda al Vicepresidente del Gobierno de La Rioja. La cantidad resultante englobará la indemnización anual por gastos a la que se refiere el apartado d) siguiente.

b) Las retribuciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios se establecerán disminuyendo la asignación retributiva del Presidente del Parlamento en un 24%.

c) Las retribuciones de los demás Diputados con dedicación exclusiva se establecerá disminuyendo un 10% las de los Portavoces.

d) Los Diputados percibirán como máximo una indemnización anual por gastos derivados del ejercicio de la función parlamentaria que se establecerán tomando como referencia la retribución del Presidente del Parlamento según los siguientes porcentajes que, en ningún caso, serán acumulativos:

Miembro Mesa Parlamento 20%

Portavoz Grupo Parlamentario 15%

Presidente Comisión y Portavoz Adjunto 12%

Vicepresidente y Secretario Comisión 11%

Diputado 10%

Disposición Adicional

La presente Ley surtirá efectos económicos desde el día 1 de septiembre de 2007.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 17 de septiembre de 2007.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.





PARLAMENTO DE LA RIOJA

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 5 de febrero de 2016 ha adoptado, sobre el asunto de referencia, el acuerdo que se indica:

Asunto:

- Percepciones económicas de los Diputados con efectos de 1 de enero de 2016.

Acuerdo:

Vistos:

a.- El acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 1 de julio de 2011, por el que se procedía a fijar la cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los Diputados por el ejercicio de su cargo representativo.

b.- La Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

c.- La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

Considerando la procedencia de adecuar las mencionadas percepciones a lo previsto en las citadas normas.

La Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 15 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja y de conformidad con los apartados 1 y 2 de dicho precepto adopta el siguiente acuerdo:

La cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los Diputados por el ejercicio de su cargo, quedan fijadas, con efectos de 1 de enero de 2016, en las siguientes:

1. El Presidente de la Cámara percibirá la cantidad de 69.702.-€ brutos anuales distribuidos en doce mensualidades.

Asimismo, por razón de las actuaciones sociales derivadas del ejercicio del cargo, el Presidente tendrá derecho a percibir en concepto de otras remuneraciones, hasta un máximo de 473.-€ mensuales no sometidos a requisito de justificación alguna.

2. La Mesa del Parlamento, de conformidad con el artículo 15.3 del Reglamento, podrá disponer el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de los Diputados con dedicación exclusiva a la Cámara.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 d) de la citada Ley 4/2007, los Diputados, como indemnización por el ejercicio de la función parlamentaria, percibirán en concepto de gastos de viaje y desplazamiento las siguientes cantidades anuales, distribuidas en doce mensualidades:

- Miembros de la Mesa: 13.940,40.- €.
- Portavoces: 10.455,36.- €.
- Portavoces adjuntos: 8.364,24.- €.
- Presidentes de Comisiones: 8.364,24.-€.
- Vicepresidentes de Comisiones: 7.667,28.- €.
- Secretarios de Comisiones: 7.667,28.-€.
- Diputados: 6.970,20.-€.

Asimismo, en dicho concepto percibirán 0,39.-€ por cada Km. recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia del Diputado y la de celebración de cada acto parlamentario.

4. Por su asistencia a actos institucionales celebrados dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por su participación en sesiones de órganos en materia de personal y contratación, cuando así sean comisionados expresamente por el Presidente o por la Mesa de la Cámara, los Diputados tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

a) En concepto de dieta: 109,08.-€ por día.

b) En concepto de gastos de viaje y desplazamiento: 0,39.-€ por cada Km. recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia del Diputado y la de celebración del acto institucional o sesión en materia de personal o contratación.

5. Los Miembros de la Mesa de la Cámara y los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, por razón de las atenciones de carácter protocolario o representativo derivadas del ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir, en concepto de gastos de representación, hasta un máximo de 97,97.-€ diarios, no sometidos a requisito de justificación alguna, por acto institucional fuera del territorio de la Comunidad Autónoma al que asistan.

6. Los gastos derivados de las percepciones a que se refiere el presente acuerdo se imputarán a los conceptos correspondientes del vigente presupuesto ordinario de gastos de la Cámara. Asimismo, los pagos se harán efectivos al final de cada mes, sin perjuicio de los anticipos correspondientes que pudieran disponerse.

7. Uno. Por la Secretaría del Parlamento se aplicará sobre las percepciones de los Diputados la retención que proceda a efectos de exacción del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con arreglo a las normas correspondientes recogidas en la legislación vigente.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dos. De conformidad con el artículo 17.2 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades que se asignan en los apartados anteriores para gastos de viaje y desplazamiento no se incluirán entre los rendimientos del trabajo de los Diputados.

8. Quedan sin efecto los anteriores acuerdos de la Mesa de la Cámara que se opongan a lo dispuesto en el presente.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 9 de febrero de 2016.
LA PRESIDENTA,

Ana Lourdes González García.

CORTES VALENCIANAS

Documentación aportada:

- 1. Reglamento de las Corts Valencianes (art. 13)**
- 2. Retribuciones de los Diputados para el año 2016**

3. Si el Consell no cumple lo que disponen los apartados anteriores, el diputado o diputada solicitante podrá formular una pregunta oral ante la comisión competente que se incluirá en el orden del día de la primera sesión que se convoque.

Si, a juicio del grupo parlamentario al que pertenece quien lo ha pedido, las razones no son fundamentadas, en el plazo de cinco días, puede presentar una proposición no de ley ante la comisión correspondiente que tendrá que ser incluida en el orden del día de una sesión a realizar en el plazo de quince días desde su publicación.

4. Cuando los datos, informes o documentos solicitados por los diputados o diputadas afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa, a petición del Consell, podrá declarar el carácter no público de las actuaciones, disponiendo el acceso directo a aquellos en los términos establecidos en el apartado anterior, pudiendo el diputado tomar notas pero no obtener copias ni actuar acompañado de asesor.

5. Asimismo, los diputados y diputadas, en el marco de la legalidad, podrán solicitar de las administraciones locales o del Estado y de los órganos de gobierno de las otras comunidades autónomas, a través del presidente o presidenta de Les Corts, la documentación que consideren que afecta, de alguna forma, a la Comunitat Valenciana.

6. Los diputados y diputadas también tienen derecho a recibir directamente o a través de su grupo parlamentario la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas. Los servicios de Les Corts, a través del letrado o letrada mayor, tienen la obligación de facilitárselas.

Artículo 13

1. Los diputados y las diputadas percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficazmente y dignamente su función. A estos efectos, el mandato finalizará el día anterior al de las elecciones, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23.4 del Estatuto de Autonomía.

2. Los diputados y las diputadas tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

3. Todas las percepciones de los diputados y las diputadas estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

4. La Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, fijará cada año la cuantía de las retribuciones, ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y las diputadas y sus modalidades dentro de las consignaciones presupuestarias correspondientes, y se publicarán en el *Butlletí Oficial de les Corts* (BOC).

5. Así mismo, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, adoptará las medidas adecuadas para garantizar, en la forma que se determine, a los diputados y las diputadas que hayan permanecido de forma ininterrumpida durante períodos de tiempo largos al servicio de la cámara, y que no lleguen al límite máximo que la Ley de Presupuestos del Estado establece para el sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a la percepción de la pensión de jubilación, la percepción del límite máximo mencionado, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan.

De la misma manera, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, y en los mismos términos de dedicación indicados anteriormente, establecerá también fórmulas de indemnización de cese del mandato.

Artículo 14

1. Correrá a cargo del presupuesto de Les Corts el abono de las cotizaciones de la Seguridad Social y a las mutualidades, de cualquier tipo, de todos los diputados y diputadas que lo soliciten. A estos efectos serán de aplicación hasta el día anterior a la celebración de las elecciones.

2. Les Corts podrán realizar con las entidades gestoras de la Seguridad Social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar, en el régimen que proceda, a los diputados y diputadas que así lo deseen.

3. En el caso de funcionarias y funcionarios públicos que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales, correrá a cargo del presupuesto de Les Corts el abono de las cuotas de clases pasivas y de mutualidad.

TÍTOL VIII DE L'OBERTURA DEL PRESSUPOST 2016

Article 26

Efectuada l'obertura del pressupost, i amb caràcter previ a la contracció de nous gastos, caldrà efectuar la disposició de les anualitats derivades de compromisos plurianuals adquirits en exercicis anteriors, la disposició de tots els gastos fixos i periòdics de naturalesa repetitiva imputables a l'exercici 2016 i els compromisos adquirits en exercicis anteriors que no han estat incorporats com a romanents.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL PRIMERA RETRIBUCIONS DIPUTATS EXERCICI 2016

Les retribucions dels diputats i les diputades de les Corts Valencianes durant l'exercici econòmic 2016 queden establertes en els imports expressats en el quadre següent:

RETRIBUCIONS DIPUTATS 2016					
Concepte		Import mensual	Total anual per diputat/a	Pagament extraordinari per diputat/a	Total anual 2016
Assignació reglamentària		2.160,57	25.926,84 €	4.771,14 €	3.271.780,02
Compensament pel desenvolupament de càrrecs en l'organització de les Corts					
En Xercis de les Corts Valencianes					
Presidència		3.935,38	47.223,30 €	7.870,58 €	55.093,88
Vicepresidència i Secretariats		3.244,10	38.930,28 €	6.488,38 €	45.418,66
En l'òrbita de les Corts					
Presidència		504,51	6.054,12 €	1.009,02 €	7.063,14
Vicepresidència i Secretariats		504,51	6.054,12 €	1.009,02 €	7.063,14
En grups parlamentaris					
Grups		2.000,00	24.000,72 €	4.000,12 €	28.000,84
Adjunts de l'Alcalde		1.572,19	18.866,28 €	3.144,38 €	22.010,66
Portavots en comissió		504,51	6.054,12 €	1.009,02 €	7.063,14
Compensament per dedicació exclusiva		385,00	4.620,00 €	731,25 €	5.351,25
Indemnització per responsabilitat política		2.107,00	25.284,00 €		27.391,00
Ajuda per discapacitat		640,46	7.685,52 €		8.325,98
Indemnització vençuda de la funció:					
Més de 10 km		294,17	3.530,04 €		3.824,21
Entre 10 km i 100 km		588,35	7.060,08 €		7.648,42
Més de 100 km		882,52	10.590,24 €		11.472,63
Més de les Corts		213,71	2.564,52 €		2.778,23

TÍTULO VIII DE LA APERTURA DEL PRESUPUESTO 2016

Artículo 26

Efectuada la apertura del presupuesto, y con carácter previo a la contracción de nuevos gastos, será necesario efectuar la disposición de las anualidades derivadas de compromisos plurianuales adquiridos en ejercicios anteriores, la disposición de todos los gastos fijos y periódicos de naturaleza repetitiva imputables al ejercicio 2016 y los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores que no hayan sido incorporados como remanentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA RETRIBUCIONES DIPUTADOS EJERCICIO 2016

Las retribuciones de los diputados y diputadas de las Corts Valencianes durante el ejercicio económico 2016 quedan establecidas en los importes expresados en el siguiente cuadro:

RETRIBUCIONES DIPUTADOS 2016					
	Concepto	Importe mensual	Total anual por diputado/a	Pagos extraordinarios por diputaciones	Total anual 2016
	Asignación reglamentaria	3.160,57	38.326,84 €	4.771,14 €	3.271.780,02
	Compensación por desarrollo de cargos en la organización de Las Cortes En Mesas de las Cúspides Valencianas				
	Presidencia	3.935,38	47.223,30 €	7.870,58 €	55.093,88
	Vicepresidencia y Secretarías	3.244,10	38.930,28 €	6.488,38 €	45.418,66
	En el ámbito de las diputaciones				
	Presidencia	504,51	6.054,12 €	1.009,02 €	7.063,14
	Vicepresidencia y Secretarías	504,51	6.054,12 €	1.009,02 €	7.063,14
	En grupos parlamentarios				
	Grupos	2.000,00	24.000,72 €	4.000,12 €	28.000,84
	Adjuntos de Cortes	1.572,19	18.866,28 €	3.144,38 €	22.010,66
	Portavoces en comisión	504,51	6.054,12 €	1.009,02 €	7.063,14
	Compensación por dedicación exclusiva	385,00	4.620,00 €	731,25 €	5.351,25
	Indemnización por responsabilidad política	2.107,00	25.284,00 €		27.391,00
	Ayuda por discapacidad	640,46	7.795,52 €		8.435,98
	Indemnización venenida de la función:				
	Más de 10 km	294,17	3.530,04 €		3.824,21
	Entre 10 km y 100 km	588,35	7.060,08 €		7.648,42
	Más de 100 km	882,52	10.590,24 €		11.472,63
	Más de Las Cortes	213,71	2.564,52 €		2.778,23